



DESPLAZAMIENTO INTERNO POR VIOLENCIA Y CRIMEN ORGANIZADO EN EL SALVADOR. INFORME 2016

Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento
Forzado por Violencia y Crimen Organizado
en El Salvador



DESPLAZAMIENTO INTERNO POR VIOLENCIA Y CRIMEN ORGANIZADO EN EL SALVADOR. INFORME 2016

Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento
Forzado por Violencia y Crimen Organizado
en El Salvador

Tabla de Contenido

I.	Siglas y acrónimos.....	7
II.	Presentación.....	9
III.	Antecedentes de estudios que refieren el desplazamiento interno por violencia en El Salvador.....	11
IV.	Marco normativo internacional y nacional.....	13
1.	Obligaciones generales internacionales en materia de derechos humanos.....	13
a.	Derechos protegidos.....	13
b.	Obligaciones de derechos humanos en contexto de violencia y criminalidad.....	13
2.	Derechos de las víctimas de la violencia.....	15
3.	Obligaciones estatales en materia de asilo, refugio y desplazamientos forzados por violencia.....	16
a.	Plan de Acción de Brasil.....	17
b.	Solicitantes de asilo y refugiados.....	17
c.	Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de la ONU.....	20
d.	Uso de los principios rectores a nivel internacional.....	21
e.	Estatuto de Roma.....	21
4.	Legislación Nacional.....	22
V.	La situación de migración, violencia y el desplazamiento forzado en El Salvador durante el año 2016.....	24
1.	Migración.....	25
a.	Movilidad humana en El Salvador.....	25
b.	Solicitudes de asilo y personas refugiadas.....	25
c.	Situación de criminalidad y violencia en El Salvador.....	26
d.	Violencia femicida en El Salvador.....	28
e.	Violencia contra niñez en El Salvador.....	30
2.	Protección de víctimas y testigos.....	30
3.	Información relacionada a desplazamientos por violencia disponible en diversas instituciones públicas.....	31
VI.	Datos de la Mesa sobre la atención a víctimas en condición de desplazamiento forzado por violencia.....	35
1.	Víctimas directas e indirectas afectadas por desplazamiento forzado interno y sus solicitudes de ayuda.....	35
2.	Sexo y grupo etario de víctimas en desplazamiento.....	37
3.	Ciclo del desplazamiento forzado.....	39
4.	Elementos de la violencia que generan el desplazamiento forzado.....	45
5.	Respuestas de instancias estatales.....	49
6.	Afectación de derechos económicos, sociales y culturales durante el desplazamiento forzado por violencia.....	51

VII. Desplazamientos colectivos.....	56
1. Caso ilustrativo: Caluco.....	56
2. Otros Casos.....	57
a. Cantón Lomas de Santiago, en el municipio de San Juan Opico, en La Libertad.....	57
b. Cantón San Isidro, Sihuetenango, Panchimalco.....	57
c. Cantón Mil Cumbres Panchimalco, San Salvador.....	57
d. Cantón Las Chapinas, Izalco, departamento de Sonsonate.....	58
e. Lotificación El Corralito, en Zaragoza, La Libertad.....	58
VIII. Experiencia de Organizaciones Civiles en acompañamiento y protección a víctimas de desplazamientos forzados por violencia.....	59
IX. Respuestas estatales en materia de protección a víctimas de violencia.....	62
1. Políticas públicas de seguridad y otros instrumentos relevantes.....	62
a. Política de Justicia, Seguridad Pública y Convivencia.....	63
b. Plan El Salvador Seguro.....	63
c. Otros instrumentos de políticas públicas relacionados a la seguridad ciudadana.....	64
X. Competencias institucionales existentes que tienen relación con obligaciones de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.....	66
1. Competencias relacionadas a la protección en general ante situaciones de desplazamientos internos.....	66
2. Competencias relacionadas a los principios de protección durante los desplazamientos.....	67
3. Competencias relacionadas a los principios de asistencia humanitaria.....	68
4. Competencias relacionadas al retorno, reasentamiento y reintegración.....	69
5. Derecho a recursos administrativos y judiciales de las personas en condición de desplazamiento.....	70
XI. CONCLUSIONES.....	72
XII. RECOMENDACIONES.....	76
XIII. Bibliografía.....	78
XIV. Anexos.....	79
Monitoreo de Medios Comunicación sobre el tema de Desplazamiento Interno. - 2016.....	80
Principios Rectores de Desplazamiento Interno.....	84
Ficha única para el registro de víctimas.....	98

I. Siglas y acrónimos

- ACNUR:** Agencia de la Organización de Naciones Unidas para los Refugiados
- ACPE:** Asociación de Colegios Privados de El Salvador
- AFSC:** American Friends Service Committe
- CADH:** Convención Americana de Derechos Humanos
- CANAF:** Centro de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Retornados
- CENADE:** Centro de Atención por Demanda (Ministerio de Economía de El Salvador)
- CIDEHUM:** Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes
- CICR:** Comité Internacional de la Cruz Roja
- Cn:** Constitución de la República de El Salvador
- CNSCC:** Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia
- COMURES:** Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador
- CONMIGRANTES:** Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia
- CONAIPD:** Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad
- CONNA:** Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia
- Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos
- CMPV:** Comités Municipales en Prevención de la Violencia
- CPPN:** Código Procesal Penal
- CRS:** Cruz Roja Salvadoreña
- CSJ:** Corte Suprema de Justicia
- DGME:** Dirección General de Migración y Extranjería
- FAES:** Fuerza Armada de El Salvador
- FGR:** Fiscalía General de la República
- FESPAD:** Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho
- FONAVIPO:** Fondo Nacional de Vivienda Popular
- FOPROLYD:** Fondo de Protección de Lisiados y Discapitados a Consecuencia del Conflicto Armado
- FSV:** Fondo Social para la Vivienda
- IDHUCA:** Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”.
- IML:** Instituto de Medicina Legal
- INJUVE:** Instituto Nacional de la Juventud
- IPSFA:** Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada
- ISDEMU:** Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
- ISNA:** Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia
- ISSS:** Instituto Salvadoreño de Seguro Social
- ISRI:** Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de inválidos
- IUDOP:** Instituto Universitario de Opinión Pública
- LAIP:** Ley de Acceso a la Información Pública
- LEIV:** Ley Integral para una Vida Libre de Violencia contra Las Mujeres

LEPVT: Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos
LEPINA: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
LIEV: Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres
MINED: Ministerio de Educación
MJSP: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
MINSAL: Ministerio de Salud
NNA: Niñas, Niños y Adolescentes
OEA: Organización de los Estados Americanos
OIR: Oficina de Información y Respuesta
ONG: Organismos no Gubernamentales
PDDH: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
PESS: Plan El Salvador Seguro
PGR: Procuraduría General de la República
PNC: Policía Nacional Civil
PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
RREE: Ministerio de Relaciones Exteriores
REDMIGRES: Red para las Migraciones – El Salvador
SICA: Sistema de la Integración Centroamericana
SIMN: Pastoral de Atención al Migrante de las Red de Misioneros de San Carlos Scalabriniano
SLS: Sínodo Luterano Salvadoreño
SSPAS: Servicio Social Pasionista
UAIP: Unidad de Acceso a la Información Pública
UE: Unión Europea
UNICEF: Fondo de Naciones Unidas para la Infancia
UTEC: Universidad Tecnológica de El Salvador

II. Presentación

La Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia y Crimen Organizado en El Salvador (en adelante la Mesa o la Mesa de Sociedad Civil) está conformada por las siguientes organizaciones: American Friends Service Committee (AFSC), Cruz Roja Salvadoreña (CRS), Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Fundación Cristosal, Fundación Quetzalcóatl, Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador (GMIES), Iglesia Anglicana de El Salvador, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (IDHUCA), Pastoral de Atención al Migrante de la Red de Misioneros de San Carlos Scalabriniano (SIMN), Red para las Migraciones – El Salvador (REDMIGRES), Servicio Social Pasionista (SSPAS), Sínodo Luterano Salvadoreño (SLS), Save the Children y Universidad Tecnológica de El Salvador (UTEC).

Estas organizaciones que trabajan en diferentes ámbitos de los derechos humanos, cada una con su peculiaridad, desde el año 2014 realizan esfuerzos conjuntamente para atender a las víctimas del desplazamiento forzado por violencia en El Salvador.

La Mesa fue conformada ante el incremento de casos recibidos en las diversas organizaciones, de personas o familias que buscan apoyo humanitario por afectación grave a su integridad o seguridad a causa de la violencia, quienes referían no encontrar respuestas por parte de las instituciones del Estado a su situación.

Este informe ha sido elaborado a partir de los insumos provenientes de las solicitudes de ayuda que se han recibido en las distintas organizaciones de la Mesa y que han generado esfuerzos para la atención directa a víctimas. En los casos atendidos, las víctimas narran la vulneración a sus derechos humanos más esenciales, se describen las acciones realizadas para encontrar una solución de parte de las instituciones del Estado, las respuestas recibidas por dichas instituciones, y las dificultades que las víctimas de la violencia viven para protegerse a sí mismas y a sus familias de la situación de inseguridad que sufren.

En la medida de sus capacidades, las organizaciones de la Mesa dan acompañamiento a las familias en condición de desplazamiento que acuden a sus oficinas en busca de ayuda, lo que permite brindarles en diversos casos apoyo psicológico y médico, asesoría y acompañamiento legal, resguardo y alimentación, entre otros.

A fin de dimensionar adecuadamente el fenómeno descrito, desde el espacio de la Mesa se ha desarrollado un observatorio de sociedad civil sobre el desplazamiento forzado interno por violencia en El Salvador y también se ha producido un informe especial sobre esta problemática en el año 2015. Para 2016, el observatorio desarrolló un sistema de información que permite un análisis más amplio de la situación del desplazamiento forzado, a partir de los casos que son objeto de acompañamiento por las organizaciones.

De cara al Estado salvadoreño, éste continúa sin reconocer oficialmente la problemática de desplazamiento forzado interno por violencia en El Salvador. Esta posición de negación dificulta el diseño e implementación de políticas públicas y programas especializados para la atención de víctimas de la violencia delictiva, ocasionada mayoritariamente por grupos de pandillas u otros grupos de crimen organizado.

La falta o insuficiencia de programas integrales de protección y atención de víctimas de la violencia en general y de víctimas en condición de desplazamiento en particular, es una realidad que ha

motivado a las organizaciones de la Mesa a involucrarse en favor de éstas y a demandar una mayor atención hacia ellas, a fin de promover acciones que les permitan encontrar soluciones duraderas ante el grave daño que han sufrido a causa de los delitos que han tenido que experimentar.

El presente informe incluye un marco conceptual sobre las obligaciones internacionales y nacionales del Estado salvadoreño en materia de atención y protección a las víctimas de la violencia delictiva; asimismo, un contexto de la situación de movilidad humana y violencia que sufre el país en los últimos años y, particularmente en 2016, en razón de constituir estos fenómenos generalizados en el país, factores determinantes para el desplazamiento forzado interno de personas, familias o grupos que sufren el embate de la violencia delictiva.

El informe incluye una sección específica del registro anual de casos atendidos por las organizaciones de la Mesa en 2016. Se muestran gráficas y cuadros que proporcionan los datos obtenidos de las entrevistas a las víctimas y que reflejan la victimización directa e indirecta, sexo, edad, situación de desplazamiento, razones que impiden desplazarse, situación económica, causas del desplazamiento, entre otros aspectos.

Al igual que en el informe 2015, se plantea que las cifras reportadas por el observatorio de la Mesa de Sociedad Civil, no representan la totalidad de casos ocurridos en el país en 2016, sino una muestra representativa, constituida únicamente por los casos que recibieron acompañamiento por las organizaciones que integran la Mesa, dentro de la limitación de sus recursos. Por tanto, las cifras constituyen una aproximación que permite concluir la existencia del fenómeno del desplazamiento forzado en El Salvador, siendo pertinente considerar que la cifra real de casos de desplazamiento ocurridos en 2016 es mucho mayor. También han sido agregadas referencias a casos de desplazamientos colectivos que fueron documentados por la prensa nacional e internacional durante el mismo año.

Otro aspecto que aborda este informe, es el nacimiento o avance de algunas políticas públicas, que incorporan en sus propósitos de acción la atención de víctimas de algunos tipos de violencia. Sin embargo, como se concluirá, aún prevalece la precariedad de las políticas y programas para la atención de las víctimas de la violencia delictiva en El Salvador que se encuentran vigentes. Sin embargo, el informe destaca la existencia de competencias institucionales diversas que, en la actualidad, permitirían una respuesta articulada y más efectiva del Estado ante la problemática del desplazamiento interno por violencia, si éstas competencias se aplicaran de forma coordinada y sistémica.

Finalmente, se formulan conclusiones y recomendaciones, en orden a promover el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de atención a las víctimas de la violencia delictiva en El Salvador.

San Salvador, 13 de enero de 2017.

III. Antecedentes de estudios que refieren el desplazamiento interno por violencia en El Salvador

En encuesta sobre la evaluación de país del año 2012, el Instituto Universitario de Opinión Pública (IUDOP)¹, en la temática de seguridad realizó la pregunta: *¿Ha sido usted víctima directa de algún hecho delincuenciales como robo, extorsión o renta, amenazas u otro tipo de acto delincuenciales durante el año 2012?* A la cual el 19.9% de las personas encuestadas respondió que sí.

La misma consulta de opinión preguntó, además: *En lo que va del presente año, debido a amenazas ¿ha tenido que cambiar su lugar de vivienda?* El 2.1% de las personas respondió que sí. De éstos, un 63% había cambiado una vez y un 37% había cambiado dos o tres veces.

También en 2012, un estudio del Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes (CIDEHUM)², señaló que existían desplazamientos forzados en el triángulo norte de Centroamérica, expresando preocupación por las necesidades de protección para este tipo de víctimas y que no le eran brindadas por ninguno de los Estados en los cuales se daba este fenómeno, afirmando al respecto que “la protección nacional está siendo un recurso incipiente, ineficaz e insuficiente”.

CIDEHUM refirió un cambio en los patrones de movilidad humana, que tradicionalmente se ha producido en nuestros países por factores de expulsión bastante identificados como extrema pobreza, exclusión social, falta de trabajo, pocas posibilidades de arraigo, violencia intrafamiliar, abuso de poder y violencia de género, entre otras. Dicho Centro Internacional señaló que, aunque tales factores seguían persistiendo en 2012, se observaba que el incremento de la violencia y la criminalidad generaban desplazamientos internos y migraciones forzadas. Destacó también que las víctimas directas que sufren el desplazamiento, así como el resto de la población que se encuentra en riesgo, no habían tenido la posibilidad de acceder a mecanismos de protección efectivos a nivel interno de cada país y tampoco lo habían tenido a nivel internacional, cuando estas víctimas cruzaban las fronteras. Dado esta situación de desprotección, la población desplazada se “esconde, huye, emigra de manera irregular, busca sumarse y confundirse con la población que migra hacia el norte por motivos socioeconómicos y, en general, no solicitan directamente protección internacional como refugiados”³.

Ya para 2012, se observó que las víctimas que se desplazaban en gran medida pertenecían a grupos en situación de vulnerabilidad: niños, niñas y adolescentes (NNA) no acompañados y mujeres jefas de hogar, que se movilizaban junto a sus hijos e hijas pequeñas.

En el año 2014 trascendió a nivel internacional la denominada “crisis de la niñez migrante”, en la frontera sur de los EEUU, ante la localización de miles de NNA no acompañados, que habían ingresado a ese país en forma irregular.

La Mesa de la Sociedad Civil también emitió un informe sobre la situación del desplazamiento interno en El Salvador para el período 2014-2015, en el cual destaca que “...situaciones como amenazas a la vida, extorsiones y presión para los adolescentes y jóvenes para unirse a pandillas delincuenciales, han provocado un incremento de los casos de desplazamiento interno de familias enteras”⁴.

1 Encuesta de evaluación del año 2012, con base en 1,268 personas entrevistadas. Recuperado el 6 de enero de 2017, del Sitio web del El Instituto Universitario de Opinión Pública (IUDOP), de la Universidad Centroamericana <http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/archivos/informe131.pdf>.

2 Desplazamiento forzado y necesidades de protección, generados por nuevas formas de violencia y criminalidad en Centroamérica, mayo de 2012.

3 Ídem.

4 Informe sobre situación de desplazamiento forzado por violencia generalizada en El Salvador de la Mesa Contra el Desplazamiento Forzado por Crimen Organizado y Violencia Generalizada.

La Mesa registró, entre agosto del año 2014 a diciembre del año 2015 (17 meses), la atención de 146 casos de desplazamiento forzado interno dentro de los cuales se contabilizaron 623 personas afectadas por esa condición. Del total de víctimas atendidas, se identificaron 385 adultos (en proporción de 29% hombres y 33% a mujeres); y 238 NNA (en proporción de 12% corresponde a niños, 11% a niñas, 7% adolescentes del sexo masculino y 8% adolescentes del sexo femenino)⁵.

La Mesa de Sociedad Civil, en su informe 2014-2015, identificó como motivos del desplazamiento los siguientes: a) negarse a vender sus tierras a estructuras criminales como narcotraficantes; b) evitar que se cumplieran amenazas de muerte o sufrir represalias por ser testigos de un hecho delictivo; c) impedir que los hijos sean reclutados por las pandillas o que sus hijas fuesen violadas y explotadas sexualmente por líderes de pandillas; d) librarse de extorsiones de los pandilleros; e) ser utilizados para ingresar objetos prohibidos en centros penitenciarios de detención o reeducativos y f) que ex miembros de pandillas sean nuevamente obligados a incorporarse a la estructura criminal.

Otro de los hallazgos plasmados en el informe aquí citado de la Mesa, fue que en un 86% de los casos de desplazamiento, eran las pandillas los actores que lo originaron, aunque se identificaron otros actores que habían ocasionado desplazamiento de personas y familias; por ejemplo, particulares con nexos con pandillas y narcotraficantes⁶. Llamó la atención que en algunos casos fueron efectivos de la Policía Nacional Civil (PNC) y Fuerza Armada de El Salvador (FAES), quienes cometieron abusos que obligaron a desplazamientos forzados.

5 Ídem.

6 Ídem.

IV. Marco normativo internacional y nacional

I. Obligaciones generales internacionales en materia de derechos humanos

a. Derechos protegidos

Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, de los cuales El Salvador es Estado Parte, le obligan a emprender acciones destinadas a la prevención de la violencia, así como a la protección y asistencia de las víctimas que la violencia delictiva genera, especialmente la ocasionada por estructuras de crimen organizado, pandillas u otras modalidades en que operan los grupos delictivos en nuestro país.

El Salvador es signatario de importantes Tratados, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otros relevantes instrumentos internacionales. Destaca también en el ámbito regional, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), así como los informes y jurisprudencia de sus Órganos de Protección.

Estos importantes instrumentos internacionales, consagran los derechos de toda persona o grupos de personas que poseen directa relación con la seguridad ciudadana, siendo los principales el derecho a la vida (art. 6 PIDCP y 4 CADH); derecho a la integridad personal (Art. 7 PIDCP y 5 CADH); derecho a la libertad y la seguridad personal (Art. 9 PIDCP y 7 CADH), entre otros derechos fundamentales.

Por su parte, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén do Para), consagra el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, lo que obliga a garantizar para las mujeres los derechos a respetar su vida; integridad física, psíquica y moral; libertad y seguridad personales; prohibición de la tortura; respeto a su dignidad y protección a su familia; igualdad de protección ante la ley; acceso a recursos judiciales que ampare ante la violación de sus derechos, entre otros derechos fundamentales (arts. 3 y 4 de la Convención).

La Convención de los Derechos del Niño (CDN), además de consagrar todos los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo la obligación de los estados de velar por su protección y cuidado y el principio de prevalencia del interés superior del niño y la niña (art. 3 de la Convención). El derecho a la vida es especialmente consagrado y protegido por la CDN.

b. Obligaciones de derechos humanos en contexto de violencia y criminalidad

Los Órganos de Protección del Sistema Interamericano, han destacado con claridad los deberes fundamentales de los Estados en materia de derechos humanos, a través del análisis de los alcances del artículo I de la citada Convención⁷. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en su jurisprudencia ha destacado que

“la protección de la ley la constituyen, básicamente, los recursos que ésta dispone para la protección de los derechos garantizados por la Convención, los cuales, a la luz de la obligación positiva que el artículo I contempla para los Estados, de respetarlos y garantizarlos, implica,

⁷ El art. I de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

como ya lo dijo la Corte, el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato de poder gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”.⁸

En el caso de los altos niveles de violencia y la criminalidad en nuestra región, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que la misma no sólo pone en riesgo la gobernabilidad democrática y el Estado de Derecho, sino también la vigencia de los derechos humanos. Ante el fenómeno de la violencia que ejercen grupos delictivos, las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, emanada del Art. I de la CADH, permite considerar las obligaciones de los Estados y su eventual responsabilidad por conductas no sólo de sus agentes, sino de terceros, que vulneren derechos humanos. Lo anterior, especialmente en caso de incumplimiento a su deber de proteger los derechos humanos.

La CIDH ha considerado, en su informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos en las Américas⁹, lo siguiente:

“La inseguridad generada por la criminalidad y la violencia en las Américas constituye un grave problema donde está en juego la vigencia de los derechos humanos. Las políticas sobre seguridad ciudadana deben ser evaluadas desde la perspectiva del respeto y garantía de los derechos humanos. Por un lado, las obligaciones negativas de abstención y respeto y, por otro, las obligaciones positivas vinculadas a la adopción de medidas de prevención. Asimismo, la invocación efectiva de los derechos involucra obligaciones positivas y negativas en cuatro niveles: obligaciones de respetar, obligaciones de proteger, obligaciones de asegurar y obligaciones de promover el derecho en cuestión. La obligación de respetar se define por el deber del Estado de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho. Las obligaciones de proteger consisten en impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el acceso a esos bienes. Las obligaciones de asegurar suponen asegurar que el titular del derecho acceda al bien cuando no puede hacerlo por sí mismo. Las obligaciones de promover se caracterizan por el deber de desarrollar condiciones para que los titulares del derecho accedan al bien.”¹⁰

“Una de las dimensiones principales de las obligaciones estatales se vincula al esclarecimiento judicial de conductas, con miras a eliminar la impunidad y lograr su no repetición. Tanto la Comisión como la Corte Interamericanas han condenado la impunidad de hechos que vulneran derechos fundamentales ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares. Sin duda la adecuada y eficaz administración de justicia por parte del Poder Judicial, y en la medida correspondiente por entes disciplinarios, tiene un rol fundamental no sólo en términos de reparación del daño causado a los afectados, sino también en términos de disminución del riesgo y el alcance del fenómeno.”

La CIDH en el citado informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, destaca la obligación de los Estados de adoptar medidas para prevenir la vulneración de derechos vinculados a la seguridad ciudadana; la obligación de investigar conductas que afectan los derechos humanos (cualquiera sea el agente al que se atribuya la vulneración); las obligaciones reforzadas en materia de violencia contra la mujer conforme a la Convención de Belem do Pará; así como la relevancia de la construcción de políticas públicas sobre seguridad ciudadana que respondan a los estándares de derechos humanos internacionalmente reconocidos.¹¹

8 Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988, Ser: C, No. 4, 1988, párrafo 166.

9 CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, OEA/Sr/V/II, del 31 de diciembre de 2009, acápite 35 y 36.

10 Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales, 2005. Citado por la CIDH y disponible en <http://www.juragantium.unifi.it/es/surveys/latina/courtis.htm>.

11 CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, op.cit., Capítulo IV, apartados 2 al 4.

Por su parte, la Corte IDH, además ha destacado la relevancia de la actividad de los Estados como garantes de derechos humanos, en orden a prevenir situaciones de impunidad ante la vulneración de los derechos reconocidos en la CADH.

En efecto, la Corte IDH, desde sus primeros casos contenciosos, ha señalado que los Estados están en la obligación de investigar, establecer responsabilidades mediante un proceso que cumpla con todas las garantías judiciales y sancionar a los responsables materiales o intelectuales de la transgresión de los derechos humanos, por lo cual están en la obligación de evitar escenarios de impunidad. Es así que surge la obligación internacional para los Estados de promover la persecución penal, en el ámbito interno, de todas aquellas personas responsables de violentar derechos fundamentales que soportan la normativa que permite la convivencia humana.

Los Estados incurren en responsabilidad internacional cuando alguno de sus órganos incumple sus obligaciones internacionales, vulnerando las normas de protección a favor de los seres humanos¹². La Corte Interamericana ha reiterado en su jurisprudencia que es un principio de derecho internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente.

2. Derechos de las víctimas de la violencia

En el sistema universal de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Asamblea General de dicho organismo aprobó la Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder¹³.

De acuerdo a esta Declaración, se entiende por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Los Estados deben garantizar a las víctimas de delitos, los derechos de acceso a la justicia y trato justo, resarcimiento, indemnización y asistencia.

En lo relativo al derecho de Indemnización, la citada Declaración establece que como un derecho de las víctimas que “cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente: a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves; b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.”

Además, este instrumento internacional, consagra el derecho de las víctimas de los delitos y abusos de poder, a recibir la adecuada asistencia, en los siguientes términos:

“14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

12 CIDH, Caso Velásquez Rodríguez, op., cit., párrafos 172, 173, 189, 191, 192.

13 Asamblea General ONU, resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.”¹⁴

La CIDH, al respecto del deber estatal de asistencia a las víctimas, ha señalado lo siguiente:

“Cuando, a pesar de esta actividad preventiva, se producen víctimas de delitos o hechos violentos, al Estado tiene la obligación de brindar a éstas la debida atención, conforme a los estándares internacionales. En especial, el Estado debe contar con una institucionalidad adecuada para aplicar protocolos de intervención eficaces, en los términos establecidos por la ya mencionada “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder” de Naciones Unidas, que establece orientaciones precisas respecto al acceso a la justicia y el trato digno y respetuoso; resarcimiento a cargo del victimario; indemnización supletoria por parte del Estado; y asistencia material, médica, psicológica y social para las víctimas del delito o la violencia. En forma complementaria, los Estados Miembros deben tener presente, en lo que sea procedente a esta materia, lo establecido en los “Principios Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves al Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones”, también aprobados en el ámbito de Naciones Unidas”.¹⁵

Por su parte, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador (PDDH), dictó en el mes de marzo de 2016, su “Carta de derechos de las víctimas y testigos de la violencia”, con el propósito de “dotar a las instituciones estatales, a organizaciones sociales que desarrollan labores de atención y protección a víctimas de la violencia, y a la población en general, de un instrumento que recoja de forma específica el catálogo de derechos de las víctimas y testigos de la violencia”, el cual debería ser interpretado “como un marco de referencia mínimo para garantizar que las personas que directa o indirectamente resultan dañadas por la delincuencia y la violencia reciban una atención y protección oportuna, integral, digna y sin discriminación, con calidad y calidez, y que sea acorde a sus necesidades y a los riesgos que enfrentan”¹⁶.

En dicha Carta, la PDDH destaca como derechos humanos de las víctimas del delito y de la violencia, entre otros, el derecho a recibir medidas de protección personal y familiar; el derecho a una asistencia multidisciplinaria integral y a recibir asistencia humanitaria; derecho a la verdad y derecho a la reunificación familiar. La PDDH reitera un catálogo de derechos de las víctimas y testigos que participan de investigaciones y procesos judiciales, además, señala la obligación del estado de brindar a las víctimas protocolos y programas de atención.

3. Obligaciones estatales en materia de asilo, refugio y desplazamientos forzados por violencia

Los estándares internacionales descritos en los apartados anteriores, son plenamente vinculantes para los Estados con relación a las personas solicitantes de asilo o refugio, así como a las personas que sufren desplazamientos forzados por múltiples causas, entre ellas la violencia generada por el crimen organizado y las pandillas en Centroamérica.

¹⁴ Ídem, Principios 12 al 17.

¹⁵ CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, op.cit., apartado 66.

¹⁶ Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de la Violencia. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. 2016. En línea, <http://www.pddh.gob.sv/menupress/759-carta-de-derechos-de-las-v%C3%ADctimas-y-testigos-de-la-violencia>

Las personas que sufren desplazamientos forzados son titulares de todos los derechos humanos, y deben recibir asistencia por parte del Estado, sobre todo cuando los desplazamientos se han producido por el riesgo inminente o tras sobrevivir a hechos delictivos gravísimos que pueden vulnerar o han vulnerado sus derechos humanos.

Entre los instrumentos especializados para la protección de los derechos humanos de las personas desplazadas forzosamente por la violencia, destacan en la región de América Latina y el Caribe, la Declaración y el Plan de Acción de Brasil, adoptados en 2014. A nivel internacional, el instrumento más relevante lo constituye el conjunto de Principios Rectores para los desplazamientos forzados, elaborados por el Representante del Secretario General de la ONU, señor Francis Deng, en seguimiento a resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.¹⁷

a. Plan de Acción de Brasil

Diversos países de América Latina y el Caribe, reunidos en la ciudad de Brasilia, en conmemoración del trigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena, el 3 de diciembre de 2014, reconocieron los logros alcanzados mediante la adopción de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, la Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas de 1994 y la Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina de 2004, así como la Declaración de Brasilia Sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano de 2010.

En ese marco, proclamaron la Declaración y Plan de Acción de Brasil (PAB)¹⁸, que reitera y se compromete por mantener los más altos estándares de derechos humanos en la región, a favor de las personas solicitantes de asilo, personas refugiadas, desplazadas y apátridas. El Salvador fue uno de los Estados que aprobó y se comprometió con el PAB.

En esta ocasión, los Estados participantes reconocieron que “debido a múltiples causas el desplazamiento de personas forzadas a escapar de su comunidad de origen, incluidos los niños y niñas acompañados y no acompañados”¹⁹, tal situación constituía un nuevo reto, sobre todo para El Salvador, Guatemala y Honduras. Los Estados resaltaron la importancia de “promover la responsabilidad compartida pero diferenciada entre los Estados de origen, tránsito y destino, y de brindar una respuesta diferenciada en razón de su alto grado de vulnerabilidad, así como la necesidad de trabajar conjuntamente y en coordinación estrecha entre los gobiernos, la sociedad civil y las organizaciones regionales e internacionales, a fin de garantizarles a estas personas el debido proceso, un trato digno y el respeto de sus derechos”.

Frente al fenómeno del desplazamiento forzado por violencia, especialmente generado por el crimen organizado en Guatemala, Honduras y El Salvador, el PAB se propone establecer un observatorio regional sobre el desplazamiento, así como impulsar un programa de prevención y un programa de tránsito digno y seguro, adecuando a la realidad actual algunas líneas de acción cuya relevancia ya había destacado el Plan de Acción de México (2004).

b. Solicitantes de asilo y refugiados

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, que adoptan un enfoque centrado en el ser humano, constituyen los instrumentos internacionales más relevantes para el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas solicitantes de asilo y refugiadas.

17 ONU, Consejo Económico y Social, Doc. E/CN.4/1998/53/Add.2, del 11 de febrero de 1998.

18 <http://www.acnur.org/cartagena30/declaracion-y-plan-de-accion-de-brasil/>

19 Véase Plan de acción de Brasil, Cartagena + 30, capítulo cuarto, página 8, párrafo primero.

La Declaración de Cartagena sobre Refugiados marcó un hito en el reconocimiento de los derechos humanos, ampliando la definición de persona refugiada. Esta Declaración fue adoptada a partir del “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984²⁰.

En el marco del trigésimo aniversario de Cartagena, fueron adoptados la Declaración y el Plan de Acción de Brasil que, como ya se expresó, generó compromisos estatales en la región para llevar adelante medidas de protección y garantía de los derechos humanos no sólo a las personas solicitantes de asilo y refugiadas, sino también a las personas afectadas por los desplazamientos forzados y a las personas apátridas.

De esta manera, el PAB cobra una especial relevancia para la adecuada asistencia de las personas afectadas por desplazamientos forzados, ocasionados por violencia generada por la criminalidad, particularmente en países como Guatemala, Honduras y El Salvador.

Es un fenómeno innegable que los niveles de criminalidad y violencia en los países del denominado triángulo norte de Centroamérica, ante la precariedad de las políticas de protección a víctimas de sus Estados, recurren frecuentemente a la migración irregular hacia otros países en la región, con mayor frecuencia hacia los Estados Unidos de América.

Las dimensiones del fenómeno de la migración irregular, así como la multicausalidad que lo ocasiona, al igual que a los desplazamientos forzados, ha contribuido a volver menos visible la trágica problemática de las personas, familias o grupos que se desplazan internamente o fuera de sus territorios de origen, a causa de la violencia de grupos criminales organizados. Por tal razón, el número de solicitudes de asilo y de personas refugiadas, que huyen de la violencia que afecta Guatemala, Honduras y El Salvador, representa un parámetro importante de información sobre esta realidad, ante la ausencia de registros oficiales.

En este contexto, la Oficina de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), elaboró en 2016 las Directrices de elegibilidad para la evaluación de las necesidades de protección internacional de los solicitantes de asilo procedentes de El Salvador, con la intención de ayudar a las personas encargadas de la toma de decisiones. Este proceso incluye tanto a funcionarios del ACNUR, como de los gobiernos y profesionales privados, para evaluar las necesidades de protección internacional de los solicitantes de asilo.

Las Directrices citadas se consideran “interpretaciones legales de los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiado con respecto a perfiles específicos, basadas en factores sociales, económicos, de seguridad, de derechos humanos y humanitarios en el país/territorio de origen en cuestión”²¹. En este documento se examinan las necesidades de protección internacional apropiadas y se enuncian recomendaciones sobre cómo se deben solventar las solicitudes en aquiescencia con los principios y según los razonamientos del derecho internacional de refugiados, especialmente el Estatuto del ACNUR, la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 y los instrumentos regionales pertinentes como la Declaración de Cartagena de 1984, la Convención de la OEA de 1969 y la Directiva de Reconocimiento de la UE de 2001.

El ACNUR publica las Directrices de elegibilidad para originar la adecuada interpretación y diligencia de los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiado. Con la formulación de estas directrices es de esperar que las autoridades las tomen en consideración al decidir sobre las solicitudes de asilo.

20 Véase: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008>

21 Directrices de elegibilidad para la evaluación de las necesidades de protección internacional de los solicitantes de asilo procedentes de El Salvador, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) marzo de 2016 HCR/EG/SLV/16/01.

Todos los Estados del continente americano han ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Asimismo, todos los Estados de la región excepto los Estados Unidos y Canadá han firmado la Declaración de Cartagena, un documento que obliga a los Estados a ofrecer refugio a las personas que reúnen los requisitos conforme a sus categorías más amplias de protección. Si bien Panamá, Costa Rica y Venezuela aún no incorporaron la Declaración en sus legislaciones nacionales, como signatarias deben actuar de conformidad con los derechos contemplados en la Declaración.

La Declaración y Plan de Acción de Brasil, fue adoptada por 28 países de la Región de América Latina y El Caribe, incluido El Salvador. El PAB incluye el reconocimiento de que los agentes no estatales, entre ellos las pandillas, son causantes de desplazamiento, y los Estados tienen la obligación de proteger a las personas que huyen de este tipo de persecución.

El creciente número de solicitudes de asilo resultantes de actividades relacionadas con las pandillas, especialmente en el contexto de América Central, ha hecho necesario aclarar la interpretación de la definición de refugiado contenida en la Convención de 1951. La elegibilidad para la protección internacional de las personas que huyen de la violencia relacionada con las pandillas, dependerá de una serie de factores que incluyen los riesgos enfrentados por el solicitante; la gravedad y la naturaleza de la violencia o las violaciones de los derechos humanos que sufrió o que teme; el nexo causal con uno de los motivos enumerados en la definición de refugiado de la Convención de 1951; así como el grado de protección del Estado disponible en el país de que se trate.

Para reunir los criterios de la definición de refugiado, el fundado temor de persecución de un individuo debe estar relacionado con uno o más de los cinco motivos de la Convención.

Debe demostrarse que el motivo de la Convención es un factor que contribuye al riesgo de ser perseguido, aunque no es necesario que sea la única causa, o incluso ni siquiera la causa dominante. Cuando el riesgo de persecución se deriva de un agente no estatal, puede cumplirse el nexo causal: donde existe un riesgo real de persecución por parte de un agente no estatal por razones relacionadas con uno de los motivos de la Convención, sea que la omisión por parte del Estado de brindar protección al solicitante esté relacionada o no con la Convención; o cuando el riesgo de persecución por parte de un agente no estatal no esté relacionado con un motivo de la Convención, pero la incapacidad y renuencia del Estado de dar protección es un motivo de la Convención.

En muchos casos relacionados con las pandillas, en particular los relativos a jóvenes que se resisten al reclutamiento o a otras exigencias ilegales de las pandillas, un individuo puede ser blanco de agresiones porque vive en un vecindario pobre o porque está sin su familia u otras redes de apoyo social. Sobre esa base, los individuos corren un mayor riesgo de ser un blanco debido a su marginación, su condición social y su vulnerabilidad.

La jurisprudencia sugiere que las solicitudes de asilo relacionadas con la pandilla se han analizado con más frecuencia desde el motivo de la Convención de 1951 de “pertenencia a un determinado grupo social” u “opinión política”²². Esto en sí mismo no excluye la aplicabilidad de cualquiera de los otros motivos de Convención de 1951. Un instrumento particularmente útil como guía es el documento “nota de orientación sobre las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con las víctimas de pandillas organizadas”²³, trabajado por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en el 2010.

22 Véase Francis Gatimi, et al c. Eric H. Holder, Jr. Fiscal General de los Estados Unidos, No. 08-3197, Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el séptimo circuito, 20 de agosto de 2009, en inglés en <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4aba40332.html>

23 <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/7786>

c. Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de la ONU

Como se ha expuesto, el marco jurídico internacional que protege a las víctimas de desplazamiento forzado por violencia generalizada se compone por aquellos derechos consignados en múltiples normas internacionales referentes al marco internacional de derechos humanos, el derecho internacional humanitario, y el derecho penal internacional. Por ejemplo, aunque no exista dentro de ellos un mandato específico hacia las víctimas, el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Convenio Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles, garantizan derechos y obligan a los Estados a respetar, proteger y vigilar los derechos humanos de todas las personas sin discriminación de cualquier tipo.

Estos convenios refuerzan lo dicho anteriormente sobre la obligatoriedad del Estado de prevenir, proteger y brindar asistencia a las víctimas de desplazamiento forzado interno, previo, durante y posterior al mismo, donde se evidencian diferentes vulneraciones de derechos humanos. Junto a éstos, y ya mencionados, se encuentran de manera más específica los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los cuales contienen principios que exhortan a los Estados a realizar acciones encaminadas a la protección de las víctimas del fenómeno.

Es importante destacar que muchas víctimas de desplazamiento forzado interno por violencia generalizada, ante la desprotección estatal, en la mayoría de casos buscan el resguardo de sus derechos humanos a través de la migración irregular hacia otros países a pesar de los peligros que esto representa. Ante esta situación es fundamental tener en cuenta que, a pesar que las causales del desplazamiento no son las mismas que las causales para solicitar refugio, bajo la definición de refugiado de la Convención sobre el Estatuto de Refugiado de 1951 y su Protocolo de 1967 que considera refugiado a “toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país”, estas personas en caso decidan buscar protección internacional fuera de las fronteras de su propio país podrían acogerse al marco internacional sobre refugiado para solicitar dicha condición, debido a que las causas principales del desplazamiento forzado en El Salvador se deben a situaciones de violencia.

En este marco, cobra relevancia la observancia de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de la ONU, antes citado.

Al respecto, durante nota de presentación de los Principios Rectores, elaborados por el experto Sr. Francis Deng²⁴, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU consideró que los desplazamientos son:

“consecuencia habitual de experiencias traumáticas de conflictos violentos, violaciones manifiestas de los derechos humanos y causas similares en las que la discriminación tiene un papel significativo, generan casi siempre condiciones de sufrimiento y penalidad para las poblaciones afectadas. Provocan la ruptura familiar, cortan los lazos sociales y culturales, ponen término a relaciones de empleo sólidas, perturban las oportunidades educativas, niegan el acceso a necesidades vitales como la alimentación, la vivienda y la medicina, y exponen a personas inocentes a actos de violencia en forma de ataques a los campamentos, desapariciones y violaciones. Los desplazados internos, tanto si se agrupan en campamentos como si huyen al campo para ponerse al abrigo de posibles fuentes de persecución y violencia o se sumergen en comunidades igualmente pobres y desposeídas, cuentan entre las poblaciones más vulnerables y más necesitadas de protección y asistencia.”

24 http://www.acnur.es/PDF/0022_20120416132756.pdf

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos se estructuran en: a) principios generales, b) principios relativos a la protección contra los desplazamientos, c) principios relativos a la protección durante el desplazamiento, d) principios relativos a la asistencia humanitaria y e) principios relativos al regreso, el reasentamiento y la reintegración.

Los Principios Rectores de los desplazamientos internos de Naciones Unidas, constituyen la guía principal adoptada desde septiembre 2005 por la Asamblea General de la ONU. En ellos se establece la prohibición del desplazamiento arbitrario de poblaciones y subrayan la obligación que tienen los Estados de “prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas”; asimismo, establecen los derechos de los desplazados que deben ser respetados durante el desplazamiento, la asistencia humanitaria que se les debe proporcionar y las condiciones que se les debe garantizar respecto a su retorno, reasentamiento y reintegración. Este instrumento internacional parte del principio de la “soberanía como responsabilidad”, es decir, el Estado es el principal responsable de la protección y asistencia de los desplazados internos.

Los Principios Rectores son el principal instrumento internacional en la materia, y están fundamentados en las disposiciones legales existentes del Derecho Internacional Humanitario, del Derecho de los Refugiados y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El instrumento funciona como una guía de las acciones que deben tomar los Estados para atender de manera integral el problema del desplazamiento.

d. Uso de los principios rectores a nivel internacional

Los Principios Rectores de los desplazamientos Internos no son vinculantes, pero desde su creación la comunidad internacional ha hecho uso de ellos, por ejemplo, agencias de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, organizaciones de la sociedad civil organizada y los mismos Estados. Su utilidad entonces, puede medirse en su uso como parámetros para la creación de normativas, otros instrumentos jurídicos, políticas y otras acciones a favor de los desplazados internos.

En Colombia la Corte Constitucional ha dictado sentencia que citan a los principios rectores como referentes en acciones a favor de víctimas de desplazamiento forzado interno, ya que ayuda a clarificar las lagunas y áreas grises respecto a los derechos de los mismos en la legislación interna. En Angola los principios han sido incorporados en la legislación interna como decreto para ser aplicados como estándares mínimos en los casos de reasentamientos. En Burundi sirvió como marco de trabajo para la estrategia de protección conjunta entre el Estado y Naciones Unidas. En Perú, el congreso aprobó una ley sobre desplazados internos basada en estos principios.

A nivel de organismos regionales la Unión Africana ha tenido grandes avances en el establecimiento de normativa regional con el Protocolo sobre Protección y Asistencia a las Personas Internamente Desplazadas, el Pacto de Seguridad, Estabilidad y Desarrollo en los Grandes Lagos de la Región, acordado en 2008 hasta llegar al instrumento regional más importante en la materia, en 2012 cuando entró en vigor la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de las Personas Internamente Desplazadas en África, conocida como la Convención de Kampala.

En América, la Corte IDH toma como fuente los principios rectores para juzgar y determinar la responsabilidad de los Estados Interamericanos que permite hacer una interpretación ampliada y evolutiva del derecho a la circulación y residencia del artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos humanos para determinar si los Estados son responsables o no por el desplazamiento interno.

e. Estatuto de Roma

La problemática de los desplazamientos internos generados por la violencia en El Salvador y otros países de Centroamérica, requiere de una intervención pronta de las instituciones estatales, en ejercicio de sus deberes de protección, como se ha señalado.

Este tipo de fenómenos, en la medida que incrementan en su dimensión, pueden llegar a generar crisis humanitarias de una envergadura tal, que el derecho internacional les considera delitos internacionales, cuando son parte de un ataque generalizado en contra de la población, aún a pesar que los mismos sean provocados por actores no estatales.

En efecto, el Estatuto de Roma incluye al desplazamiento forzado como un crimen de lesa humanidad, cuando se comete “como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”. Establece que por deportación o traslado forzoso de población “se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional”.

Al momento de juzgar y determinar la responsabilidad internacional de los Estados interamericanos por el fenómeno del desplazamiento interno, la Corte IDH ha tomado como fuente esencial los Principios Rectores emitidos en 1998 por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas. A la luz de los Principios Rectores, la Corte IDH ha realizado una interpretación ampliada y evolutiva del derecho a la circulación y residencia y determina si los Estados son responsables o no por el desplazamiento interno. La Corte considera que varias de estas directrices permiten integrar el contenido y alcance del artículo 22 de la CADH en el contexto de desplazamiento forzado interno.

Dentro de los efectos provocados por el desplazamiento forzado interno, la Corte IDH ha identificado como nocivos: la pérdida de la tierra y de la vivienda, la marginación, graves repercusiones psicológicas, el desempleo, el empobrecimiento y el deterioro de las condiciones de vida, el incremento de las enfermedades y de la mortalidad, la pérdida del acceso a la propiedad, la inseguridad alimentaria y la desarticulación social.

Los Estados deben responsabilizarse por sus acciones u omisiones que generan el desplazamiento interno, así como por no haber establecido las condiciones ni haber provisto los medios para el regreso seguro de la población desplazada. De acuerdo con esto, una omisión como la falta de una investigación efectiva de hechos violentos puede propiciar o perpetuar un exilio o desplazamiento forzado.

Según la jurisprudencia de la Corte IDH, en razón de la complejidad del fenómeno del desplazamiento interno y de la amplia gama de derechos humanos que afecta o se ponen en riesgo, y en atención a las circunstancias de especial vulnerabilidad e indefensión en que generalmente se encuentran los desplazados, su situación puede ser entendida como una condición de facto de desprotección²⁵.

4. Legislación Nacional

Pese a carencia de legislación para la atención especializada e integral a las víctimas de la violencia ocasionada por pandillas o crimen organizado, es destacable que existan normas constitucionales y leyes que permiten el ejercicio de acciones a favor de estas víctimas.

El artículo 2 de la Constitución, para el caso, establece: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos...”.

25 Cfr: Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Serie C 148. Párrafo 212. Sentencia de 1 de julio de 2006. Cfr: Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Serie “C” 134. Párrafo 174. Sentencia de 1 de julio de 2006.

El artículo 168, ordinal 3° de la Cn, también establece la obligación del Estado de procurar la armonía social y conservar la paz. El Presidente de la República delega este mandato al Ministro de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), siendo éste el encargado de la conducción de las políticas de prevención, conforme el artículo 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

El ente rector encargado de las políticas para la igualdad sustantiva es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), por lo cual ejerce la rectoría en la aplicación de la Política Nacional de las Mujeres, de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE). En el caso de la población de niños, niñas y adolescentes, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) ejerce la rectoría de la Política Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia.

En general, los mandatos de acompañamiento a víctimas de violencia contra la mujer, la niñez y la adolescencia, suponen una evolución de la legislación y la institucionalidad, que también comprenden la protección de víctimas de violencias específicas, generalmente originadas en la discriminación. Pese a que tales sistemas no están diseñados para la atención y protección de víctimas de la violencia delictiva en general, su mandato de protección permite el ejercicio de acciones de protección a víctimas que eventualmente enfrentan situaciones de desplazamiento forzado.

Los artículos 25 y 26 de la LEIV, obligan al Órgano Judicial, la FGR, la PGR, la PNC, el IML, el MINSAL y las Municipalidades, a crear unidades institucionales de atención especializada para mujeres y casas de acogidas. Dichas instancias deberían en virtud de este mandato de crear casas de acogidas donde proporcionen servicios integrales en condiciones higiénicas y de privacidad, con atención de calidad y calidez, con prioridad en la atención en crisis. Asimismo, deberían de asesorar e informar a las mujeres sobre los derechos que les asisten, las medidas relativas a su protección y seguridad, así como informar sobre los servicios de emergencia y acogida.

El Salvador cuenta con una Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos (LEPVT), la cual regula “las medidas de protección y atención que se proporcionarán a víctimas y a cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial”.

La LEPVT, a partir de sus artículos 10 y 11, permite la adopción de medidas extraordinarias, como los albergues, cambio de residencia, trabajo, estudio y facilitación de la salida del país en algunos casos. Según el artículo 17 de la LEPVT, las autoridades competentes para solicitar los beneficios de protección son: los jueces y tribunales, la FGR, la PGR, la PNC y la UTE, y también la misma víctima, mediante escrito dirigido a los equipos técnicos evaluadores de la UTE.

Pese a la relevancia de la LEPVT, la misma tiene alcances limitados, que no permiten la atención y protección integral de las víctimas de la violencia delictiva actual o de las víctimas de violaciones de los derechos humanos. Su entidad ejecutiva, además, solo posee capacidad presupuestaria para la atención de un número muy limitado de casos, generalmente con alcance para dar cobertura a testigos en casos judiciales de alto riesgo, que usualmente renuncian al programa de protección una vez finalizados por procesos, volviendo a su condición de elevada vulnerabilidad.

V. La situación de migración, violencia y el desplazamiento forzado en El Salvador durante el año 2016.

Los altos niveles de violencia y criminalidad en El Salvador, han provocado decenas de miles de víctimas durante los últimos años.

Pese a los propósitos de las políticas y planes de seguridad más recientes, el Estado no ha tenido la capacidad de crear programas especiales de atención a las víctimas de la violencia delictiva, eficientes y efectivos, hasta hoy.

Las víctimas de la violencia delictiva y de las violaciones de los derechos humanos en El Salvador, han sufrido de la exclusión y el abandono del estado salvadoreño históricamente. Las opciones para enfrentar la violencia que sufren, especialmente los sectores de la población más empobrecidos, ha dependido del auxilio de sus propias redes familiares o sociales de apoyo. Por ello, no es extraño que recurran frecuentemente a la opción de la migración irregular, especialmente hacia los Estados Unidos de América, pues las instituciones del Estado en general no brindan mecanismos de asistencia, atención o protección, ni siquiera en el nivel del auxilio humanitario o el acompañamiento psicosocial.

Si bien la migración masiva salvadoreña responde a causas diversas y estructurales, resulta muy probable que en la actualidad la violencia y la criminalidad se hayan convertido en un nuevo factor de expulsión que alimenta la migración irregular, a partir del análisis de las estadísticas de países receptores. El alza en las solicitudes de refugio o de protección internacional, por parte de personas salvadoreñas en el exterior, es un indicador que da sustento a esta hipótesis.

A nivel interno, quienes no tienen la capacidad económica de emprender el tránsito de la migración internacional, buscan cada vez más opciones de desplazamiento interno, bajo las difíciles condiciones que ha provocado la expansión de la actividad de estructuras criminales, especialmente pandilleras, en El Salvador.

La negativa del Estado salvadoreño a reconocer oficialmente la existencia del desplazamiento forzado ocasionado por la violencia, limita sus posibilidades de priorizar medidas de atención humanitaria a muchas personas y familias afectadas; además, impide la toma de decisiones pertinentes para desagregar la información en instituciones públicas, que son requeridas por las familias desplazadas para acceder a servicios públicos elementales, como salud y educación.

Muy probablemente estas familias en desplazamiento forzado interno a causa de la violencia, alimentarán en algún momento el ya masivo cauce de la migración irregular, sin dejar registro alguno en las instituciones oficiales.

La generación de información desagregada sobre la probable condición de persona o familia en desplazamiento por violencia, es uno de los desafíos más relevantes para atender este problema. Pese a ello, aún es posible aproximarse a información oficial de diversas instituciones, derivada de los requerimientos de auxilio o servicios públicos básicos que las personas en alta vulnerabilidad por su condición de desplazamiento han solicitado de ante ellas.

Por tales motivos, la relación de la información disponible sobre migración – solicitudes de protección internacional– violencia y otras solicitudes de servicios de auxilio humanitario en instituciones públicas, reviste especial relevancia para aproximarse al fenómeno del desplazamiento forzado por violencia en El Salvador. Lo anterior, dado el escenario de información oficial específica que ha sido descrito.

I. Migración

a. Movilidad humana en El Salvador

La Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), al cerrar 2016, reportó un total de 50,546 personas deportadas hasta el 13 de diciembre de ese año (20,448 provenientes de EEUU y 30,039 de México), reflejando un incremento de 0.9% en relación a las cifras de 2015.²⁶

En el caso de los retornados de Estados Unidos de América se incrementó en un 13% con respecto del año 2015, siendo que en dicho año fueron retornados 13,007. En el caso de los retornados procedentes de México, hubo una disminución del 10.7% al contabilizarse 20,032 personas, con respecto al año 2015, en el que fueron retornados 22,434 personas, y con respecto a otros países hubo también una disminución del 4.5%.²⁷

Al considerar el período 2012-2016, el total de personas adultas salvadoreñas deportadas asciende a 164,803 personas. En el año 2015, la población adulta retornada reportó la inseguridad como la segunda causa que motivó su decisión de migrar (el 26%), siendo la primera causa la tradicional migración por razones económicas (63%).²⁸

En el caso de los niños, niñas y adolescentes retornados las cifras han sido muy altas, sobre todo a partir de 2014, cuando se generó una alarma internacional ante la situación de miles de niños, niñas y adolescentes, en su mayoría procedentes de Guatemala, Honduras y El Salvador, que fueron detenidos por irregularidad migratoria en la frontera sur de los Estados Unidos.

La comparación de cifras de NNA retornados durante el primer trimestre de 2016 respecto del primer trimestre de 2014, año de la llamada “crisis de la niñez migrante” en la frontera sur de EEUU con México, evidenció que los NNA representaron el 10% de la población deportada. Este porcentaje se incrementó al 13% en el 2016, lo que evidencia que tal crisis al contrario de disminuir, se ha agudizado. Durante el primer trimestre de 2016, un 34% de los NNA eran menores de 10 años y un 46% viajaban no acompañados.²⁹

Sobre la causa reportada como razón de la migración, el 35% de niños, niñas y adolescentes deportados en 2015 reportaron que fue la inseguridad, y la segunda causa fue la reunificación familiar. Al respecto, debe tenerse en cuenta que las entrevistas realizadas por la DGME retornados, sólo se realiza para NNA de 9 años de edad o más.

b. Solicitudes de asilo y personas refugiadas

Es notable en los últimos años, el incremento en las solicitudes de protección internacional de personas migrantes del triángulo norte de Centroamérica que han abandonado sus países de origen huyendo de la violencia delictiva.

En el caso de personas salvadoreñas, en el período 2010 al 2013, ya se había evidenciado una tendencia al incremento de las solicitudes de asilo en los Estados Unidos de América, siendo que el año 2010 fueron presentadas un total de 3,776; en el 2011 un total de 5,258; en 2012 se recibieron 5,576 y en el 2013 totalizaron 6,538.³⁰

26 <http://www.migracion.gob.sv/estadisticas/compartimos-cifras-de-retornos-al-13122016/>

27 <http://www.migracion.gob.sv/estadisticas/compartimos-cifras-de-retornos-al-13122016/> visualización realizada el 29 de diciembre de 2016.

28 Presentación de Sra. Elisa Carlacini, Representante de ACNUR en El Salvador, durante encuentro Equipo Humanitario de País, citando fuente DGME.

29 Ídem.

30 Ídem. Cita fuente de UNHCHR, Population Statistical Data Base (considerando solicitudes de primera instancia). San Salvador, 4 de octubre de 2016.

En los años 2014 y 2015 las cifras aumentaron y casi se duplicaron con respecto a los años anteriores. En el 2014 las solicitudes de protección internacional por personas salvadoreñas ascendieron a 11,764, y en el 2015 se alcanzó la cifra de 22,675 solicitudes, lo cual representa un aumento del 501% de solicitudes de protección internacional respecto del año 2010. De las solicitudes de protección internacional presentadas por personas salvadoreñas, la tasa de reconocimiento también ha ido en aumento, aunque no necesariamente en proporción directa al aumento de solicitudes por año. El porcentaje de solicitudes por año en el que se le reconoce el estatus de asilo es el siguiente: 2010 - 22.1 %; 2011 - 21.2 %; 2012 - 25,7% y 2013 - 24.4%. Para los años 2014 y 2015, los porcentajes de reconocimiento de estatus de asilo se incrementaron a 33.1% y 52.7% respectivamente.³¹

Debido a la peligrosidad que conlleva la ruta hacia los Estados Unidos de América, cada vez más salvadoreños dirigen su mirada hacia países del sur del continente, tomando muy en cuenta a países como Nicaragua, Costa Rica y Panamá. En Costa Rica, en el periodo de enero a agosto de 2016, fueron presentadas 1,123 solicitudes de refugio de personas provenientes del triángulo norte. La razón invocada generalmente en estas solicitudes fue la inseguridad que prevalece en los países que integran esta subregión de Centroamérica, usualmente ocasionada por grupos de pandillas.³²

En el caso de Costa Rica, este tipo de solicitudes representan el 42% del total que ese país ha recibido en el año 2016, pidiendo refugio. Costa Rica había aprobado hasta el 23 de junio de 2016 un total de 69 solicitudes de refugio, la mayoría de ellos a salvadoreños y colombianos que huyen de las pandillas y la violencia.³³

c. Situación de criminalidad y violencia en El Salvador

En el año 2016 la epidemia de violencia³⁴ continuó; de enero a septiembre se contabilizaron un total de 4,170 homicidios, de los cuales 3,755 son hombres y 406 mujeres, a esto hay que agregar que de 9 personas asesinadas no se tiene identificación de su sexo, según el portal de transparencia de la PNC, registrados hasta el 29 de septiembre³⁵. En este mismo portal no se registran denuncias sobre desaparecidos, pero según el observatorio sobre violencia social de la Organización de Mujeres por la Paz (ORMUSA), en solicitud hecha a la Oficina de Información y Respuesta de la PNC, registró 1,484 avisos por personas desaparecidas en el período de enero al 15 de octubre de 2016, esto equivale a cinco personas diarias. Según el reporte de la policía, las personas que desaparecen en su mayoría son jóvenes desde los 12 a los 30 años que suman en total 926 personas desaparecidas. De las 1,484 personas desaparecidas, 1,036 son hombres, 446 mujeres y 2 que no tienen datos. De 0 a 11 años han desaparecido en las mismas fechas 48 niños y niñas y de 12 a 17 años, 317 adolescentes y jóvenes.

En otro tipo de delitos, la FGR reporta hasta el mes de agosto del 2016; 2,192 extorsiones³⁶.

En cambio, la misma fuente, para el delito de homicidio reporta, 3,835 delitos contra la vida, hasta agosto del 2016. De estos casos, 3,458 las víctimas son hombres y 371 son mujeres, en 6 casos no se ha podido determinar el sexo.

31 Ídem.

32 <http://www.elpais.cr/2016/06/23/costa-rica-ha-dado-69-refugios-en-2016-la-mayoria-salvadorenos-y-colombianos/>

33 Ídem.

34 El registro que llevó al Organismo Mundial de la Salud a hacer esta afirmación fue una tasa de diez homicidios por cada 100 mil habitantes en promedio.

35 Según el portal de transparencia de la Policía Nacional Civil en su página web: http://www.transparencia.pnc.gob.sv/portal/page/portal/transparencia/gestion_estadistica/estadisticas, visualizada el 7 de diciembre de 2016.

36 Datos obtenidos del Departamento de estadísticas de la institución según SIGAP -FGR, esta es la base de datos que maneja la institución y que han sido consensuados en la Mesa Tripartita (FGR- PNC-IML).

La edad fatídica en este año 2016 ronda entre los 18 a 30 años con una cantidad de 1,801 homicidios, semejante a los años anteriores, le sigue las personas de edades entre los 31 a los 40 años con 763 homicidios. Llama la atención en estos datos que, en 94 casos de violación al derecho fundamental a la vida, no se ha podido determinar la edad, sin expresarse las razones de ello.

Los departamentos de San Salvador, La Libertad y San Miguel acumulan el 48.40% del total de homicidios sucedidos en todo el país.

Tabla 1. Departamentos y municipios más violentos en el 2016.

No.	Departamento	Homicidios	Municipios	
1	San Salvador:	1,138	San Salvador	323
			Soyapango	169
			Apopa	90
2	La Libertad	374	San Juan Opico	57
			Quezaltepeque	50
			Santa Tecla	35
3	San Miguel	344	San Miguel	187
			Chirilagua	25
			El Tránsito	24
Totales		1,856	960	

Fuente: Cuadro de elaboración propia a partir de datos proporcionados por la FGR, mediante solicitud de información realizada por una de las organizaciones que integran la Mesa de Sociedad Civil, incorporando la respuesta datos actualizado a la primera semana de septiembre.

Igualmente, del 1 de enero hasta el 31 de agosto, se reportan los homicidios de 1,394 pandilleros en todo el país, 1309 hombres y 85 mujeres³⁷. En el caso de elementos de la Corporación Policial, han sido asesinados 24, todos del sexo masculino, y 13 miembros de la FAES.

Es importante reconocer el papel que juegan las pandillas y otras estructuras criminales organizadas dentro de la dinámica de la violencia en El Salvador, pero no hay que perder de vista que también existen otros factores como la pobreza, desigualdad, corrupción, desempleo, narcotráfico, el crecimiento urbano y desordenado, la disminución del capital social, el sistema escolar, el hacinamiento de las cárceles, alcohol, armas de fuego, etc., que interrelacionados contribuyen al aumento de la violencia social y dichas condiciones hacen más vulnerables a las víctimas. El crimen organizado, (narcotráfico, tráfico de armas, lavado de dinero, también llamado lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de dinero, blanqueo de capitales o legitimación de capitales, la trata de personas que conlleva a la explotación sexual y laboral, así como el tráfico de órganos) es un tipo de delincuencia que afecta muy gravemente las dinámicas de la sociedad que generan un clima de inseguridad difícil de combatir y cambiar una vez que estas dinámicas han permeado en comunidades y en instituciones estatales.

Según la Memoria de labores de la FGR³⁸, periodo 2015-2016, se han registrado 108,188³⁹ delitos, solo los que han sido denunciados, debido a que siempre existe una cifra negra que no se denuncia. Del total de delitos, hubo un promedio mensual de 9,106 delitos, lo que resulta en promedio diario de 296 delitos cometidos en El Salvador.

37 Datos obtenidos del Departamento de estadísticas de la institución según SIGAP -FGR, esta es la base de datos que maneja la institución Según la información consensuados en la Mesa Tripartita (FGR- PNC-IML).

38 La memoria de labores de la FGR presenta datos de junio de 2015 a mayo de 2016, por lo tanto, los datos pueden variar al considerar las estadísticas que se manejan anualmente.

39 Memoria de labores de la FGR presenta datos de junio de 2015 a mayo de 2016 página 126. Puede verse en <http://www.fiscalia.gob.sv/memoria-de-labores/>

En la tabla siguiente se detallan los delitos que más frecuentemente se repiten en El Salvador, siendo de diversa índole, dado que encontramos delitos contra la vida, delitos que afectan el patrimonio, otras que inciden en la libertad personal, delitos de índole sexual etc. Cada uno de estos delitos debe tener una forma distinta de atención por parte de las autoridades encargadas del combate a la delincuencia. En algunos casos la cantidad de delitos puede parecer pocos, pero el impacto humanitario que conlleva cada uno de esos casos es enorme con respecto a la persona, la familia y la sociedad.

Tabla 2. Delitos de mayor impacto social ocurridos en El Salvador en 2016.

Rango	Delitos	cantidad
1	Hurto y robo	13,775
2	Homicidios	6,480
3	Delitos relativos a las drogas	5,252
4	Delitos de índole sexual	4,153
5	Hurto y robo de vehículos	3,484
6	Privaciones de libertad	3,409
7	Violaciones	2,604
8	Extorsión	1,438
10	Tráfico ilegal de personas	441
11	Feminicidios	352
Total		41,388

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a datos de la Memoria de labores de la Fiscalía General de la República (FGR), periodo 2015-2016, página 126.

De todas estas tipificaciones de delitos, los que se clasifican como delitos de crimen organizado son el tráfico ilegal de personas y trata de personas, la extorsión depende de la forma como se realice, pero puede estar ligado al cometimiento del delito por una estructura criminal o no. También el hurto y robo de vehículos normalmente está ligada a una estructura criminal y por el último el secuestro que generalmente necesita de la cooperación de varias personas para llevarlo a cabo. Incluso el delito de homicidio puede ser realizado por estructuras criminales.

Pero delitos como el contrabando, lavado de dinero y otros delitos contra el Crimen Organizado, no se detalla cuántos casos se recibieron, cuántos fueron judicializados y en cuántos se logró la condena de ellos, datos necesarios que permiten conocer el trabajo más detallados que hace la FGR en el combate a este tipo de delitos.

d. Violencia femicida⁴⁰ en El Salvador

La violencia homicida en contra de las mujeres es un claro indicador del incremento de la violencia en general en El Salvador, especialmente en los últimos dos años, agravada en estos casos por factores históricos de discriminación en razón del género.

Durante 2015 se registraron en el país 574 homicidios de mujeres. La tasa de homicidios contra mujeres en 2013 fue de 8.68 homicidios por cada cien mil mujeres, pero se vio incrementada a 16.79 para el período 2014-2015.⁴¹

40 La legislación secundaria salvadoreña, no incorporó el concepto especializado de "femicidio" en la vigente "Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres" o LEIV (2010), sino que adoptó la sinonimia de los términos "femicidio" y "feminicidio". Por tal razón, en el presente informe se utilizará el término "feminicidio"; por estar así formulado en la información oficial disponible. La LEIV define la violencia femicida de la siguiente manera: "la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres."

41 ISDEMU, Informe sobre el estado y situación de la violencia contra las mujeres en El Salvador, Julio 2015 – junio 2016, noviembre de 2016.

La tendencia para 2016 sigue siendo muy preocupante, como se muestra a continuación.

Tabla 3. Violencia contra la mujer en El Salvador 2015-2016.

Año 2016	Tipo de delito	Cantidad de delitos
Violencia feminicida	Feminicidio, Feminicidio Agravado, Feminicidio Grado de Tentativa, Homicidio Agravado, Homicidio Agravado en Grado de Tentativa	1,061 delitos
Violencia Física	Lesiones leves, graves y muy graves, agravadas y culposas	5,894 delitos
Violencia Sexual	Delitos Violación, Violación en Menor e Incapaz, Agresiones Sexuales, Pornografía, Violación en Grado de Tentativa, Acoso Sexual, Estupro y otros	5,282 delitos
Total		12,237 delitos

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a datos de la Memoria de labores de la Fiscalía General de la República (FGR), periodo 2015-2016, página 126

A parte, la FGR desglosa los feminicidios, que reporta la cantidad de 254 delitos contra la vida en los cuales las víctimas han sido mujeres, pero con el elemento de la violencia motivada por el género.

En la siguiente gráfica se puede apreciar la cantidad de feminicidios ocurridos en el país por cada mes hasta agosto de 2016. El feminicidio

Tabla 4. Feminicidios ocurridos en El Salvador por mes.

Año	Mes	Cantidad
2016	Enero	48
	Febrero	43
	Marzo	25
	Abril	47
	Mayo	22
	Junio	21
	Julio	25
	Agosto	23
Total		254

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a datos de la Memoria de labores de la Fiscalía General de la República (FGR), periodo 2015-2016, página 126

Los departamentos de San Salvador, San Miguel, Santa Ana, Sonsonate y La Libertad, acumulan el 78.35% de los delitos de feminicidios ocurridos en el país hasta agosto del 2016, según la FGR. Este dato es impactante porque el resto de los 10 departamentos acumula el restante 21.65%. Lo podemos apreciar en la tabla 3.

e. Violencia contra niñez en El Salvador

El alto nivel de violencia contra la niñez y la adolescencia ha sido otra de las más graves y trágicas expresiones de la violencia en El Salvador.

El CONNA reportó para el 2014 431 casos de homicidios de NNA, de los cuales 362 correspondieron a víctimas adolescentes entre 15 a 17 años y 55 niños entre 10 y 14 años. Para 2015, los homicidios incrementaron a 731, de los cuales 632 se produjeron en contra de adolescentes entre 15 a 17 años y 80 homicidios contra niños entre 10 y 14 años.⁴²

Durante el período de enero a agosto de 2016, las Juntas de protección a la niñez y la adolescencia abrieron 8,667 casos, de los cuales el 50.1% representaban presuntas violaciones al derecho a la integridad de niños, niñas y adolescentes.⁴³

2. Protección de víctimas y testigos.

El Salvador ha establecido como herramienta de protección la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos (LEPVT), que regula “las medidas de protección y atención que se proporcionarán a víctimas y a cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial.

Aunque el artículo 2 de la LEPVT contempla a cualquier persona que se encuentra en riesgo o peligro, luego condiciona a los solicitantes el beneficio de protección, a cambio de la denuncia y participación en el proceso judicial. Por ende, se trata de una protección condicionada, lo que excluye a muchas personas, dado el alto nivel de temor de las víctimas a sufrir represalias si testifican en las investigaciones y dada la muy escasa cobertura que puede brindar el mismo Programa de Protección a Víctimas y Testigos.

La LEPVT, en atención a sus artículos 10 y 11, contempla la adopción de medidas extraordinarias como alojamiento en albergues, cambio de residencia, trabajo y estudio; inclusive considera facilitar la salida del país. No obstante, la adopción de estas medidas es muy retardada y eso limita grandemente su efectividad.

Sin embargo, es un hecho que la LEPTV y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos que ha creado, están totalmente rebasados por los niveles de violencia y, por tanto, de victimización que experimenta El Salvador.

El enfoque de la LEPTV y del actual Programa de Protección, es dar una muy limitada cobertura a víctimas y testigos que participan de procesos judiciales de alto riesgo, por lo que redundan en un sistema de protección pequeño y excluyente, a pesar de las decenas de víctimas en riesgo que genera al alto número de crímenes violentos que ocurren en El Salvador. Una vez finalizado el proceso judicial, las víctimas y los testigos son “desechados por el sistema”, bloqueando con ello la posibilidad de que otras víctimas tengan la confianza en el mismo.

El Informe sobre Desarrollo Humano para Centroamérica 2009-2010, consideró que “Deben especificarse las medidas a adoptar según grados de riesgo; la elaboración de protocolos para el registro y custodia de datos sobre la identidad y la ubicación de los testigos y sus familias; la suscripción de convenios con gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales para la ubicación transitoria o permanente de testigos fuera del país, y la constitución de fondos especiales

42 www.cona.gob.sv Estadísticas.

43 Ídem.

o con destinación específica al cuidado de testigos⁴⁴ y víctimas. En todo esto tiene un rol primordial “la investigación judicial con la inteligencia criminal, es decir, utilizar los hallazgos sobre el contexto general y las amenazas a la seguridad (inteligencia) para orientar las indagaciones referentes a delitos ya perpetrados (investigación)⁴⁵”.

Un ámbito trágico de las consecuencias de la inexistencia de un sistema de protección integral para las víctimas de la violencia en El Salvador, se encuentra en las condiciones de violencia y vulnerabilidad que experimentan mujeres, niños, niñas y adolescentes sometidos a la violencia de grupos delictivos como las pandillas e incluso obligados a perpetrar actividades delictivas.

Al respecto, la señora Urmila Bhoola, Relatora Especial de la ONU⁴⁶, al concluir su visita a El Salvador en 2016, exigió del Estado estrategias que “...eviten la criminalización de las víctimas, particularmente de niños y mujeres, quienes han sido sometidas a prácticas análogas a la esclavitud e involucradas en actividades criminales...” así como, estrategias de protección para “las niñas y los niños involucrados en trabajo peligroso o forzados a llevar a cabo actividades ilícitas para pandillas y niñas y mujeres forzadas a la esclavitud sexual por parte de miembros de pandillas” lo que vienen a constituir formas contemporáneas de esclavitud.

3. Información relacionada a desplazamientos por violencia disponible en diversas instituciones públicas.

En general, las instituciones públicas que son requeridas por víctimas del desplazamiento forzado en El Salvador, no desagregan la información pertinente que permita identificar esta condición de vulnerabilidad. La ausencia de un reconocimiento al fenómeno del desplazamiento forzado interno por parte de las autoridades estatales de El Salvador, dificulta aún más el adecuado registro de esta condición que sufren muchas personas y familias.

La carencia de los registros de información pública es una constante tanto en las instituciones de seguridad, como en las de salud, educación y otras. Una excepción positiva se ha producido en la PDDH, mediante un esfuerzo por identificar y registrar la condición de desplazados internos en casos de personas que requieren sus servicios.

No obstante lo anterior, a través de requerimientos por aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de comunicaciones públicas de diversas autoridades, es posible identificar información oficial sobre el impacto de la violencia en la población y que alude a situaciones o condiciones vinculadas o relacionadas al fenómeno del desplazamiento forzado por violencia. A continuación, se citan la información más relevante recopilada en el observatorio de la Mesa de Sociedad Civil contra el desplazamiento forzado por violencia.

La PNC, a través de la Oficina de Información y Respuesta (OIR), ante solicitud realizada, sobre el número de denuncias recibidas en 2016, por amenazas que incluyan información sobre abandono de viviendas de familias o personas, desagregando por departamento, delito y causas del abandono, informó que el delito más común que genera el abandono de viviendas es el de amenazas.

Además, la PNC expresó que la causa de abandono se determina en definitiva durante el proceso de investigación y que dicha información no se tiene disponible. De los 22 casos recibidos el 100 por ciento de ellos han sido remitidos a la FGR y no se cuenta con la información de cuántos de ellos han sido judicializados.

44 Informe sobre Desarrollo humano para América Central 2009-2010. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

45 Ídem.

46 Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias de Naciones Unidas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su visita oficial a El Salvador del 18 al 29 de abril 2016.

Los datos brindados se muestran a continuación.

Tabla 5. Desagregado por departamento, delito y causas del abandono de las viviendas.

Rango	Departamento	Cantidad
1	San Salvador	10
2	La Libertad	4
3	Morazán	2
4	Ahuachapán	1
5	La Paz	1
6	San Miguel	1
7	Usulután	1
8	San Vicente	1
9	Sonsonate	1
Total		22

Fuente: Oficina de Información y Respuesta de la PNC, ante solicitud realizada por una organización de la Mesa, sobre el número de denuncias recibidas de enero a noviembre 2016, por amenazas que incluyan información sobre abandono de viviendas de familias o personas, desagregando por departamento, delito y causas del abandono.

Con el 21 de abril del año recién pasado, mediante reforma de ley, fue establecido en el Código Penal el delito de Limitación Ilegal a la Libertad de Circulación (LILIC), en el marco de diversas medidas extraordinarias lanzadas por el Gobierno en materia de seguridad pública.

Al respecto, la OIR de la PNC, reportó un registro de 84 en el año de casos tipificados como LILIC. El total de víctimas que reporta la PNC en tales casos es de 141 personas, de las cuales 87 son hombres, 35 mujeres y 19 en los que no se tiene el dato. Las personas que más han sido afectadas por delito de LILIC son la comprendidas entre las edades de 18 a 30 años, con 43 casos; en segundo lugar, las personas con edades entre 31 a 40 años, con 27 casos; y en tercer lugar las personas con edades de 41 a 50 años. En 26 de los casos reportados no había información etaria.

Del total de denuncias recibidas en la PNC por el delito de Limitación Ilegal a la Libertad de Circulación, según esta institución, el 100% de ellas fueron remitidas a la FGR.

Por otra parte, se requirió a la OIR del MINED brindara información sobre las causas que generan que los estudiantes abandonen sus estudios, a fin de identificar el impacto de la violencia en la deserción escolar.

La respuesta de la OIR del MINED fue declarar la información es inexistente⁴⁷, por lo que fue denegada, al argumentar la Dirección de Planificación de ese Ministerio que en el reporte de matrícula mensual que el MINED, no se registran las causas por las cuales los estudiantes abandonan sus estudios y dentro de las causas de abandono que se registran al final de año, tampoco se levanta con ese nivel de detalle, por lo que no se dispone de los datos requeridos.

La negativa del MINED a proporcionar la información es llamativa, en razón que Titulares y funcionarios de esa cartera de Estado, han brindado públicamente cifras y datos sobre el impacto de la violencia en la problemática de la deserción escolar en El Salvador.

47. La solicitud de información fue enviada el 14 de noviembre de 2016 dirigida al Oficial de Información del MINED y fue admitida con número de referencia MINED -2016- 0726. La respuesta se recibió con fecha 24 de noviembre del mismo año, según resolución de las catorce horas y quince minutos del mismo día y año, en la que se niega la información por inexistente según artículo 73 de la LAIR.

En una entrevista realizada en septiembre de 2015, por el periódico digital El Faro, al viceministro de Educación, Francisco Castaneda, expresó que entre las 18 causas de deserción que registra el MINED, está la inseguridad⁴⁸.

Según un reportaje de La Prensa Gráfica, del 25 de agosto del año pasado, el MINED, tenía en sus manos un informe en el cual se expresa que 100,851 estudiantes de todos los niveles educativos tuvieron que abandonar en 2014, los 6,062 centros escolares públicos y privados del país, una cifra que representa el 6.2 % del total de matrícula inicial que registró el ministerio ese año: 1,616,510⁴⁹.

El mismo medio, en una publicación realizada el 25 de abril de 2016, cita informe de la OIR del MINED, en la cual se da cuenta que en 2015 desertó un total de 114,617 estudiantes de todos los niveles y de los 6,053 centros educativos, públicos y privados, del país. De ese total, unos 15,511 declararon que abandonaban sus estudios por la “delincuencia”; sin embargo, otros 32,637 dijeron que la razón de la deserción era el “cambio de domicilio”. La OIR del MINED, según la publicación periodística, también consignó que unos 12,996 alumnos declararon que no podían seguir estudiando porque “abandonarían el país” y otros 14,045 no pudieron dar una razón específica, por lo que los directores de los centros escolares escribieron “otras causas”, en el reporte entregado al Ministerio como parte del censo escolar 2015.

Según la Prensa Gráfica, la Asociación de Colegios Privados de El Salvador (ACPES) reportó que unos 33,000 estudiantes del sector dejaron de asistir hasta agosto de este año por violencia y problemas económicos⁵⁰.

Esta cifra representa el 13 % de deserción en lo que va del presente año lectivo, solo en la enseñanza privada. La cifra, según la asociación, sale de restar la matrícula inicial con los alumnos que continuaban activos hasta el mes pasado.

Por su parte el análisis del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), titulado, “Ocultos a Plena Luz. Un análisis estadístico de la violencia contra los niños”⁵¹, en el año 2014, reveló que El Salvador tiene una de las tasas de homicidios de niños, niñas y adolescentes más altas del mundo.

La violencia afecta de tal manera a las personas y las familias que, ante la amenaza, deciden abandonar sus viviendas y buscar otro lugar donde vivir, primero buscan opciones entre sus familiares e incluso amistades. El fenómeno de las viviendas abandonadas, requiere una mayor investigación, pero de los casos atendidos por las organizaciones de la Mesa, las víctimas han expresado que les ha ocurrido, y han tenido que abandonarlo todo, incluso sus viviendas, a cambio de seguridad. Al consultar a FONAVIPO a través de la Oficina de Información y Respuesta (OIR), en atención a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), sobre si reporta casos de familia que han abandonado sus viviendas adquiridas a través de financiamiento de FONAVIPO, la respuesta de la institución fue que “la Unidad de Gestión de activos no controla esta información y no se cuenta con datos estadísticos”.

Un medio de prensa⁵² reporta con fecha 27 de julio de 2016, que un diagnóstico del programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), establece que más de dos mil viviendas han sido abandonadas por sus propietarios, por la inseguridad y el acoso de las pandillas. Según el medio, el informe fue entregado a las autoridades de seguridad pública y se desarrolló en los 50 municipios considerados de mayor peligrosidad.

48 <http://elfaro.net/es/201508/noticias/17252/La-deserci%C3%B3n-escolar-por-inseguridad-se-duplic%C3%B3-en-los-%C3%BAltimos-cinco-a%C3%B1os.htm>

49 <http://www.laprensagrafica.com/2015/08/25/100851-estudiantes-abandonaron-las-clases-en-2014-mined>.

50 <http://www.laprensagrafica.com/2016/09/02/sube-abandono-de-estudiantes-de-colegios-privados>

51 Véase <https://www.unicef.org/ecuador/ocultos-a-plena-luz.pdf>

52 <http://www.elsalvador.com/galerias/comunidades/mas-mil-viviendas-abandonadas-por-amenazas-pandillas-3593>

En el 2013 surgió el plan Casa Segura⁵³, que tenía como finalidad recuperar viviendas usurpadas, utilizadas por grupos delincuenciales para planear hechos delictivos. El plan fue creado durante el mandato del ex presidente de la República, Mauricio Funes y mientras Rigoberto Pleités fungía como director de la PNC.

En muchos casos, las amenazas recaen en la juventud, que es víctima de la violencia que azota a nuestro país. Eso lo dicen las cifras de la FGR, el grupo más vulnerable a la violencia es el comprendido entre los 18 y los 30 años. Muchas de las víctimas son menores de edad y el sistema de protección de la niñez recibe muchas denuncias en las que además se solicitan medidas de protección.

Se solicitó al CONNA⁵⁴ que proporcione información a través de la OIR sobre si existe un registro y estadísticas sobre casos de niños, niñas y adolescentes que hayan sido objeto de medidas de protección, por haber sufrido amenazas o delitos graves por pandillas u otros grupos delictivos, la respuesta⁵⁵ fue que las Juntas de Protección tienen competencia administrativa, ante situaciones de amenazas y vulneraciones de los derechos de la niñez y adolescencia, pero, si se identifica que esas vulneraciones pueden significar la comisión de un delito, entonces se derivan hacia la FGR, para que se realicen las investigaciones pertinentes. La LEPINA obliga a todas las Juntas de Protección a enviar informes al CONNA de las medidas de protección que son otorgadas en cumplimiento de sus funciones.

53 <http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/novedades/noticias/Plan%20Casa%20Segura%20en%20Mejicanos%20deja%20dos%20capturas#.WVG7NJbt97IU>.

54 Solicitud de información No 046/2016 de fecha 16 de noviembre del mismo año.

55 Respuesta con fecha 29 de noviembre de 2016, sin número de oficio o referencia, firmado por la Silvia Orellana, Oficial de Información.

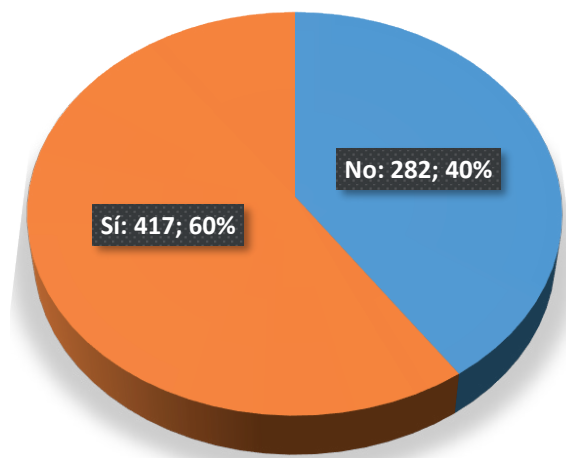
VI. Datos de la Mesa sobre la atención a víctimas en condición de desplazamiento forzado por violencia

I. Víctimas directas e indirectas afectadas por desplazamiento forzado interno y sus solicitudes de ayuda.

La mesa atendió desde agosto 2014 a diciembre de 2016 un total de 339 casos que representan a 1322 víctimas. Los 193 casos acompañados el año 2016 por las organizaciones de la Mesa involucran un total de 417 personas víctimas que directamente han sufrido algún tipo de amenaza a su vida o integridad física, además de 282 personas que son víctimas indirectas afectadas por situación de violencia o amenaza contra otro familiar, lo que les obligó a desplazarse forzosamente, siendo un total de 699 personas.

Una proporción significativa de casos, arrojó una condición especial previa al desplazamiento, en las cuales las familias viven en sus comunidades bajo un temor profundo y riesgo a su seguridad y han tomado la decisión de desplazarse, pero no han logrado consumarla debido a causas en su mayoría relacionadas a la falta de recursos o carencia de opciones viables de apoyo por su red familiar. Estas familias se encuentran en grave condición de vulnerabilidad, pues pueden ser objetivo de un ataque violento en forma inminente, por lo que evitan que sus hijos salgan de sus casas o los miembros de la familia sólo salen de sus residencias para actividades esenciales y la menor cantidad de veces posible, precarizando aún más sus condiciones de vida, ya afectadas severamente por la pobreza y otros factores. Esta condición ha sido denominada preliminarmente por las organizaciones como “auto-encierro” o “confinamiento”.

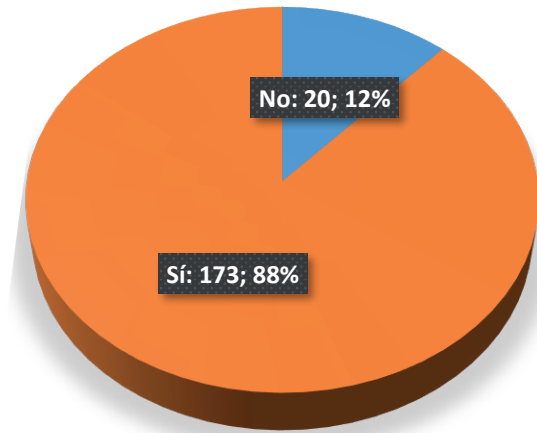
Gráfico I. Víctimas directas



Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

En la mayoría de casos es la víctima directa es quien brinda la información y quien busca apoyo en las organizaciones de la sociedad civil. Un 12% de las víctimas directas no acude personalmente a denunciar porque no pueden salir de sus viviendas debido al riesgo que corren de sufrir un ataque por los grupos que le amenazan.

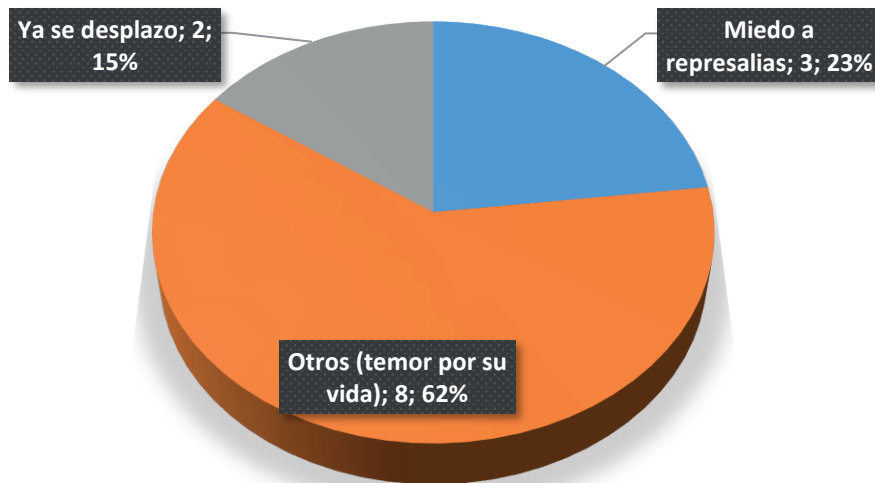
Gráfico 2. La víctima es quien brinda la información



Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

Del 12% del total de víctimas que no dan la información directamente, sino a través de un pariente, amigo o tercero, el 15% ya se desplazó, el 23% porque ha manifestado su temor a represalias, y el 62% por otros motivos, en los que destacan el temor a sufrir atentados contra su vida o su integridad física.

Gráfico 3. Razones por las que las víctimas directas no dan información



Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

El “confinamiento” como consecuencia del prolongado temor a ser atacado

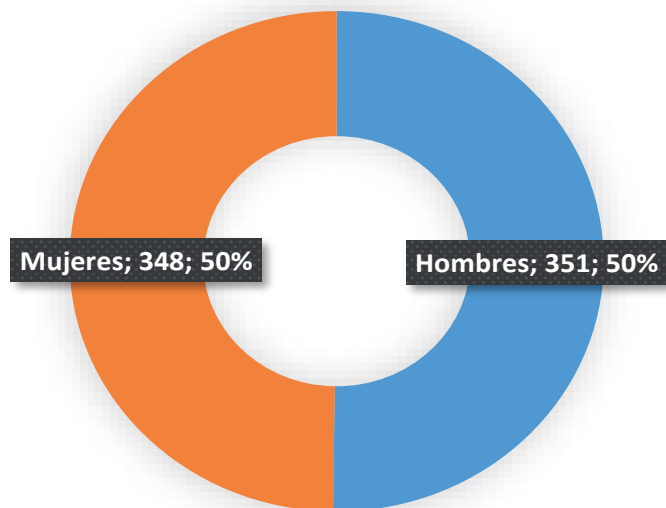
Tras varios hechos de violencia por miembros de pandillas contra una familia, los cuales sucedieron en el transcurso de los últimos 8 años y afectó a uno de sus miembros (quien ahora es un joven de 24 años de edad), éste ha permanecido recluso en su hogar en una zona rural del país desde los 16 años, pues fue vigilado por pandilleros. Hoy en día, el joven

se limita a salir únicamente para trabajar como agricultor en la milpa de su familia, alejándose a su casa, por lo que el “confinamiento” en su hogar se ha convertido en su modo de sobrevivir. Se tuvo conocimiento del caso a través de un familiar del joven, pues éste no quiso asistir a la entrevista por temor a exponerse a ser atacado.

2. Sexo y grupo etario de víctimas en desplazamiento.

Los datos reflejan que el desplazamiento forzado afecta en proporción similar a hombres y mujeres.

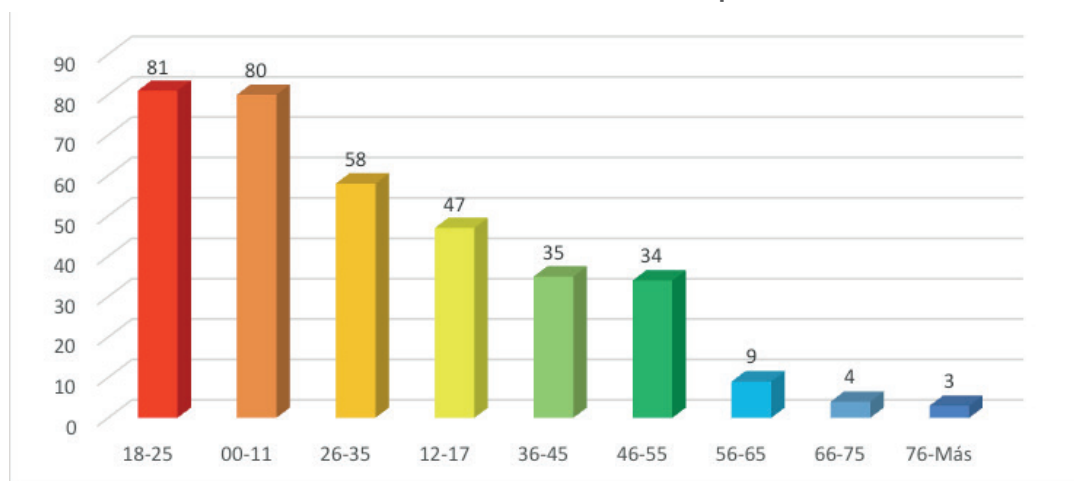
Gráfico 4. Clasificación por sexo



Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

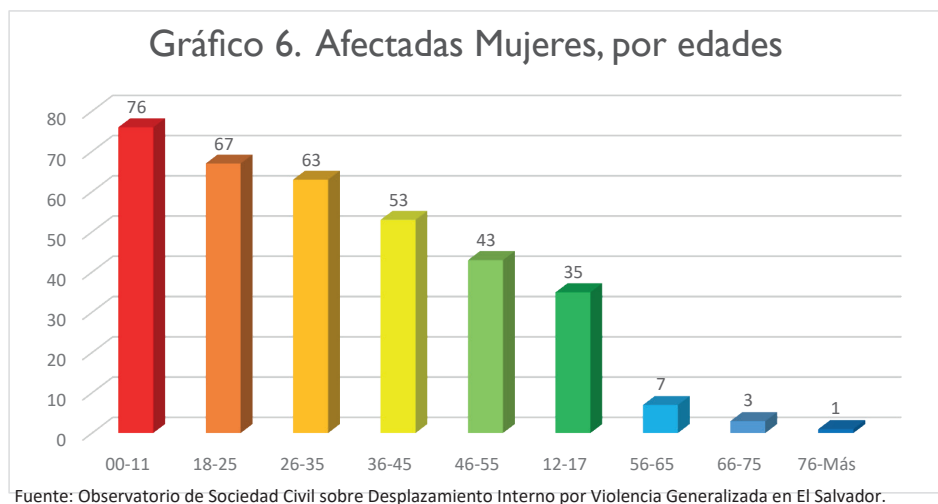
Las personas del sexo masculino más afectadas por el desplazamiento forzado son las comprendidas en el rango de 18 a 25 años. En segundo lugar, encontramos al grupo etario de 0 a 11 años, sobre todo porque muchos grupos familiares integran niños, niñas y adolescentes.

Gráfico 5. Afectados Hombres, por edades



Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

En el caso de las mujeres, las más afectadas por el desplazamiento forzado son las niñas entre 0 a 11 años, en cuanto a mujeres adultas en general, aquellas entre los 18 a 55 años son el otro grupo mayoritario.



Es importante tener en cuenta que algunas poblaciones específicas que tienden a ser más afectados por la violencia, dada la situación de vulnerabilidad que prevalece en nuestra sociedad, entre ellas las mujeres, y los niños, niñas y adolescentes.

Una situación similar de vulnerabilidad afecta a la población. En algunos de los casos, pertenecer a la población LGBTIQ les representa un factor de vulnerabilidad adicional, ya sea por ataques directos motivados por discriminación u odio y/o donde es un factor adicional de riesgo a la violencia que las víctimas sufren.

Identidad de género y orientación sexual como factores de vulnerabilidad.

En uno de los casos registrados, una pareja de la población LGBTIQ, quienes eran activistas a favor de los derechos de dicha población, fueron atacados por miembros de pandilla tras haber sufrido acoso verbal de forma repetitiva previo al ataque.

En otro de los casos, una mujer trans, quien había establecido un negocio, fue extorsionada por pandillas, siendo a su vez objeto de acoso policial y militar discriminatorio por su identidad de género, por lo que al intensificarse se vio obligada a salir del país.

Otro caso tuvo lugar contra un hombre gay, que fue acosado y amenazado por pandilleros debido a su identidad de género, siendo violado en varias ocasiones por sus agresores como represalia por tratar de interponer denuncia ante la PNC, entidad que se negó a tramitar la denuncia por aparente discriminación en contra de la víctima. Los ataques hacia esta persona han continuado, pero se ha negado a interponer denuncia por su experiencia negativa con las instituciones estatales.

Las personas con discapacidades requieren que se generen condiciones que garanticen la equidad hacia con el resto de la población, en el caso del desplazamiento estas poblaciones se encuentran en mayor vulnerabilidad que el resto, por lo que deben de contar con la atención adecuada que cubran todas las necesidades especiales.

La búsqueda de equidad para personas con discapacidad.

Una de las familias atendidas de la que formaba parte una niña con Síndrome de Down, experimentó obstáculos para recibir apoyo en el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), pues a pesar que se gestionó la atención para la niña, los operadores de la institución cuestionaron la competencia del ISRI para atenderla, ya que no se encontraba dentro de los parámetros “normales” de los beneficiarios para acceder a sus servicios.

La PDDH gestionó la asistencia de ISRI en este caso, apelando a la condición de desplazamiento forzado que enfrentaba la familia a la que pertenece la niña, a su condición de víctima de un hecho violento y debido a su especial situación de vulnerabilidad. No obstante, la resistencia manifestada por operadores de ISRI demuestra la necesidad de aplicar normativa internacional a favor de la niñez por parte de algunas instancias públicas.

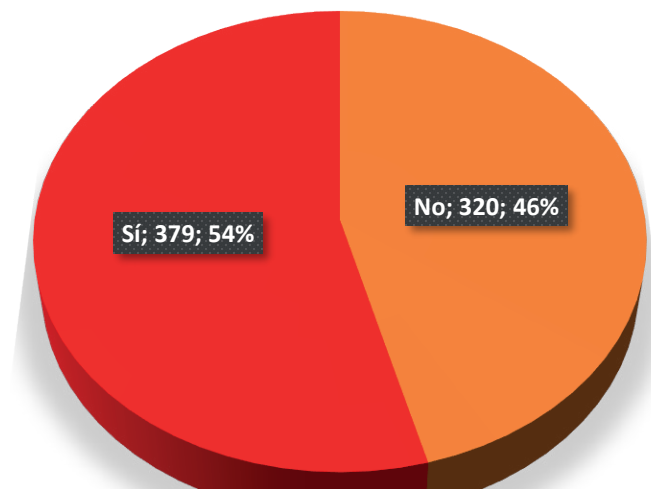
3. Ciclo del desplazamiento forzado.

El ciclo de desplazamiento forzado interno por violencia en el país se define por diversas características, tales como la dimensión del territorio nacional, el control o presencia de actores de violencia en muchas zonas urbanas y rurales, la relación con el fenómeno migratorio masivo, entre otras causales.

Algunas personas y familias logran desplazarse dentro del territorio, mientras otros no pueden por diferentes causas y deben permanecer en el llamado “confinamiento”. Aquellos que logran desplazarse frecuentemente son apoyados por redes de apoyo familiares o sociales; en muchos casos no logran arraigarse en el nuevo lugar y optan por migrar fuera del país, algunos sin éxito. Fuera del país es creciente el número de quienes activan mecanismos de protección internacional, como se ha mencionado, pero también se ha incrementado significativamente el número de personas deportadas, especialmente desde Estados Unidos y México.

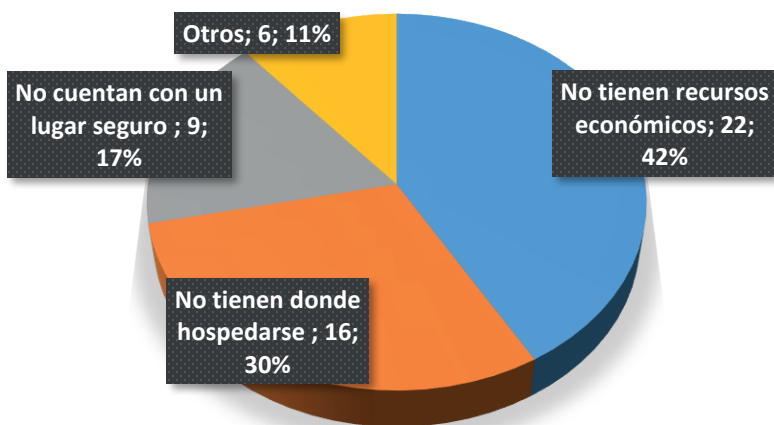
De los casos registrados, el 54% de las personas se han desplazado de sus hogares, mientras que el 46% no han podido desplazarse, pues adujeron tener impedimentos, aunque pretenden abandonar sus hogares al tener posibilidad, dada la situación de peligro a que se ven expuestos. La situación de los segund@s, es la que se ha denominado como “auto-encierro” o “confinamiento”, ya referida.

Gráfico 7. En situación de desplazamiento



Los motivos que principalmente se aducen como causas principales que impiden a familias y personas abandonar sus comunidades, pese al riesgo que corren, son las siguientes: 42% de las personas aducen la falta de recursos económicos; el 30% no tienen donde hospedarse, el 17% no cuentan con un lugar seguro y el 11% expresan otros motivos diversos por los que no han podido desplazarse entre estos encontramos que no desean dejar su vivienda y hay miembros de su familia de tercera edad que se dificulta su movilidad; aunque si tuvieran las condiciones para movilizarse lo harían.

Gráfico 8. ¿Por qué no han podido desplazarse?



Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

El riesgo real y latente de permanecer en los lugares donde se originan los hechos de violencia.

Muchas personas afectadas por la violencia han permanecido en sus residencias, a pesar a su deseo de huir, por diversos motivos, especialmente la falta de recursos económicos para movilizarse. Diversos casos evidencian que el peligro que corren es real, pues en efecto se han presentado atentados contra la vida de personas que aún permanecían en sus lugares de residencia, aunque planeaban desplazarse o estaban en situación de “confinamiento”.

En uno de los casos, uno de los miembros de un grupo familiar desplazado, decidió permanecer en su localidad, pues los hechos de violencia que sufrió su familia no se habían dirigido a él personalmente y consideraba que así resguardaría su propiedad. Al cabo de unos meses, esta persona fue asesinada por los mismos pandilleros que habían agredido antes a sus familiares.

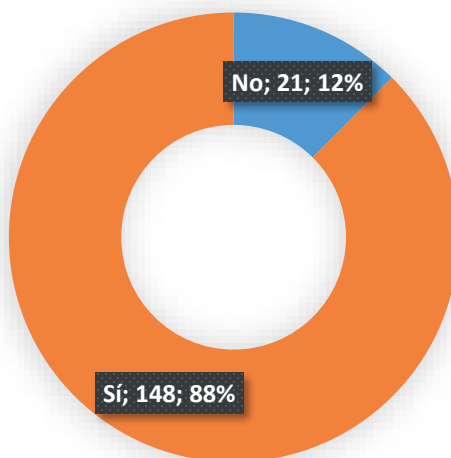
Un número de 144 familias de los casos considerados dentro del presente informe y que recibieron acompañamiento de organizaciones de la Mesa, brindaron información sobre su lugar de procedencia, en el cual sufrieron, hechos de violencia. A partir de esta información el Observatorio ha elaborado un “mapa de calor” que refleja la distribución geográfica de la victimización en estos casos. La concentración en la zona del Área Metropolitana de San Salvador, probablemente obedece que la mayoría de las organizaciones de la Mesa reciben las denuncias en sus oficinas establecidas en la capital, lo cual facilita el acceso para denunciar en esta región. Además, es posible presumir que las víctimas usualmente prefieren interponer denuncias en una zona distinta a aquella en la cual corren peligro.

Tabla 7. Procedencia de las familias víctimas.

N°	Departamento	Total	Municipio	Total
1	San Salvador	81	Mejicanos	21
			San Salvador	16
			Soyapango	16
			Ciudad Delgado	5
			Cuscatancingo	5
			Apopa	4
			San Marcos	4
			Ilopango	3
			Ayutuxtepeque	2
			Santiago Texacuango	1
			Aguilares	1
			Tonacatepeque	1
			El Paisnal	1
			Rosario de Mora	1
2	La paz	11	Zacatecoluca	3
			Santiago Nonualco	3
			San Rafael Obrajuelo	2
			San Juan Nonualco	1
			Olocuilta	1
			El Rosario	1
3	Santa Ana	9	Santa Ana	3
			Metapán	2
			Chalchuapa	2
			El Congo	1
			Coatepeque	1
4	La Libertad	9	La Libertad	4
			San Juan Opico	1
			Huizúcar	1
			Santa Tecla	1
			Quezaltepeque	1
			Sacacoyo	1
5	Usulután	7	Puerto El Triunfo	3
			San Francisco Javier	1
			Jiquilisco	1
			Berlín	1
			Tecapán	1
6	San Miguel	6	San Miguel	4
			San Rafael Oriente	1
			Chirilagua	1
7	Cabañas	6	Victoria	3
			Ilobasco	2
			San Isidro	1
8	San Vicente	5	San Vicente	5
9	Cuscatlán	4	Cojutepeque	1
			San José Guayabal	1
			San Pedro Perulapán	1
			Suchitoto	1
10	La Unión	4	Yayantique	1
			La Unión	1
			San Alejo	1
			Conchagua	1
11	Sonsonate	1	Sonsonate	1
12	Morazán	1	San Carlos	1
Total		144		144

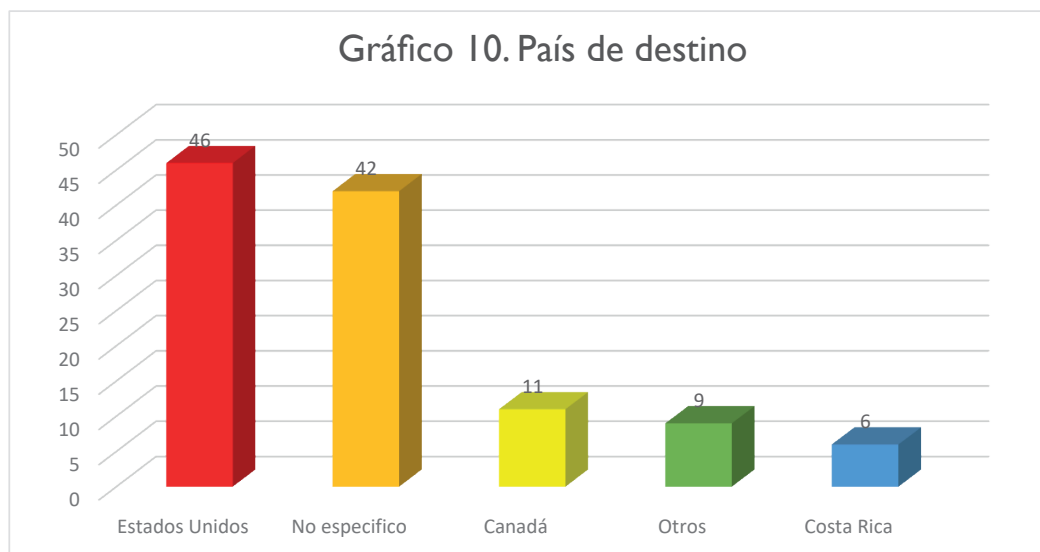
El desplazamiento forzado interno generalmente no resuelve la situación de las víctimas, pues precariza sus condiciones de vida y muchas veces no logran superar su condición de riesgo. Estas circunstancias alientan en ellas la decisión de migrar fuera del país y buscar protección internacional. La dinámica desplazamiento forzado - migración - búsqueda de protección internacional - deportación, es por tanto constante en el proceso de movilidad humana a causa de la violencia. De los 193 casos se pudo consultar en 169 de ellos si pensaban salir del país en caso que su situación de riesgo no sea resuelta, solo 21 casos manifestaron no tener intención de salir del país por el momento.

Gráfico 9. Piensan irse del país



Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

Además de los 148 casos que expresaron que deseaban salir del país en 114 de ellos compartieron información sobre su probable país de destino. estas personas expresaron que probablemente intentarían migrar en su mayoría a los Estados Unidos de América, sin embargo, un grupo significativo piensa migrar, pero aún no decide sobre su destino. Luego varios han señalado a Canadá y Costa Rica además de otros países⁵⁶.

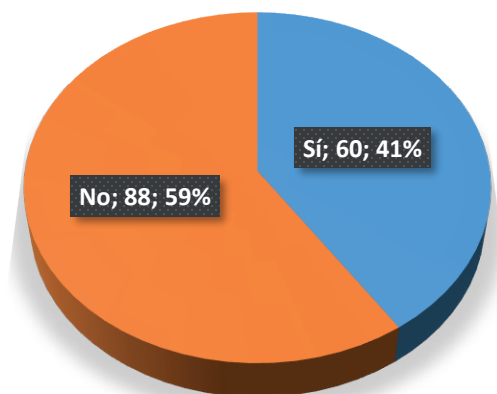


Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

56 Otros países: Panamá, México, Belice, Nicaragua, Guatemala, Singapur, Australia y Bélgica

De los 148 casos que manifestaron que si tenían intenciones de migrar solo el 41% expresaron que lo harían por la vía regular o con los permisos migratorios correspondientes y el 59% manifestó que intentarían salir por vía irregular.

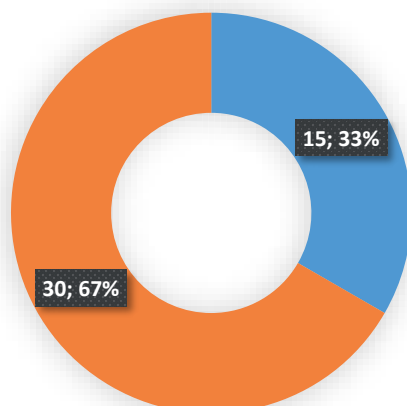
Gráfico 11. ¿Migrarán de manera legal?



Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

Hay que señalar que de los 193 casos 45 víctimas entrevistadas, por su parte, ya habían intentado migrar fuera del país antes de buscar el apoyo de las organizaciones de la Mesa.

Gráfico 12. ¿Salió indocumentado?

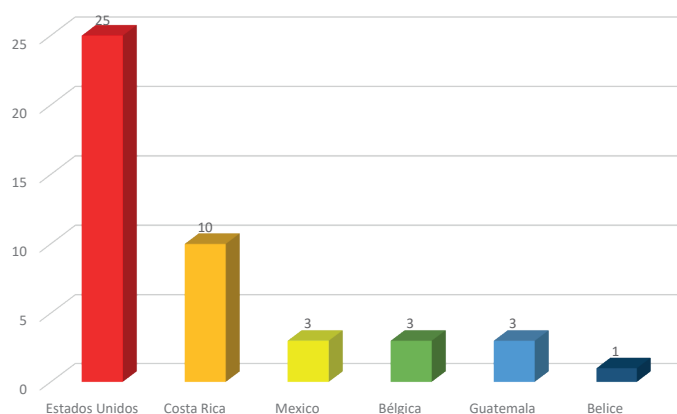


Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

El 55% de estas personas migraron hacia los Estados Unidos de América, mientras que el 22% a Costa Rica, el 23% restante a países de Mesoamérica y Europa.

Los gráficos 10 y 13 indican la tendencia de que la existencia de redes de apoyo son determinantes para decidir un país de destino por las personas en condición de desplazamiento interno, especialmente en el caso de los Estados Unidos de América. En otras ocasiones las opciones

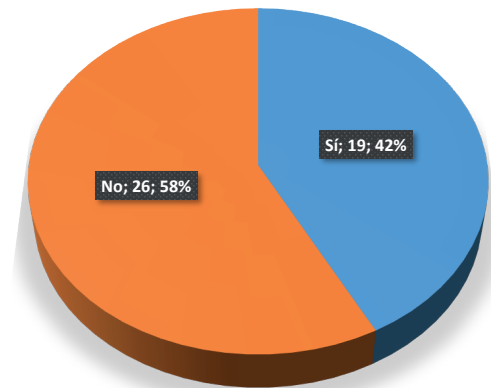
Gráfico 13. ¿A qué país salió?



Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

más prácticas son países cercanos por el menor costo económico que implicaría migrar a ellos, especialmente en Centroamérica.

El 42% (19 personas) fueron deportadas, mientras un 58% no, de este 58% se desconoce la cantidad de personas que retornaron voluntariamente y cuantos se encuentran aún en el extranjero.



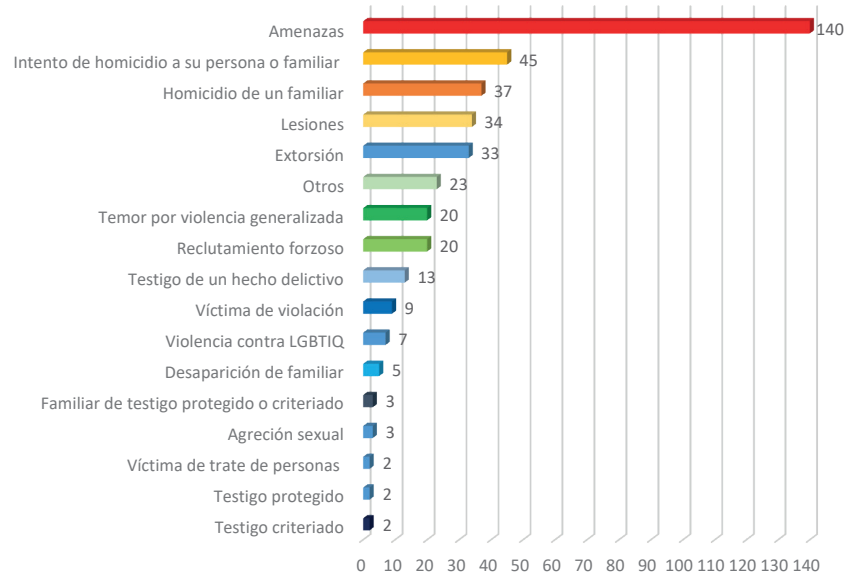
Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

4. Elementos de la violencia que generan el desplazamiento forzado

Aunque existen hechos de violencia detonantes del desplazamiento forzado interno, es común que previo a éste se hayan producido hechos violentos anteriores que han afectado a las personas o familias que deciden desplazarse.

La mayor causa que detona el desplazamiento son las amenazas que reciben las víctimas; la segunda causa es el asesinato o desaparición de un familiar, o la tentativa de hacerlo, lo cual usualmente es la consumación de una amenaza previa. En muchos de los casos las causas que provocan el desplazamiento suelen ser más de una, de manera que en 55 casos existe una causa y en el restante 138 más de una. La mayoría de las familias víctimas han debido enfrentar a dos

Gráfico 15.
Causas del desplazamiento



Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

o más situaciones violentas o de riesgo a su integridad. En su totalidad se han contabilizado un total de 406 hechos violentos que ha detonado el desplazamiento o confinamiento de las víctimas.

Tabla 8. Cantidad de causas en relación a casos.

Cantidad de casos	Cantidad de causas
1	10
2	5
17	4
34	3
77	2
55	1
7	N/D

La desintegración familiar como consecuencia del desplazamiento forzado

De los datos estadísticos es difícil visibilizar que las opciones para salvaguardar la vida que adoptan las personas desplazadas, tienen un impacto grande en la integración familiar; Muchísimas familias han tenido que separarse a causa de la violencia.

Uno de los casos más emblemáticos se produjo en perjuicio de un grupo de varias unidades familiares con parentesco directo entre sí y que habitaban de forma conjunta en una zona rural. En total eran más de 30 personas, que debieron separarse debido a los hechos violentos que les afectaron. Todos huyeron de su lugar de origen, algunos hacia otros países y otros se convirtieron en desplazados internos en diferentes zonas del país. A algunos miembros de dicho grupo familiar se les brindó apoyo de parte de las organizaciones de la Mesa, pero otros debieron ocultarse por sus propios medios.

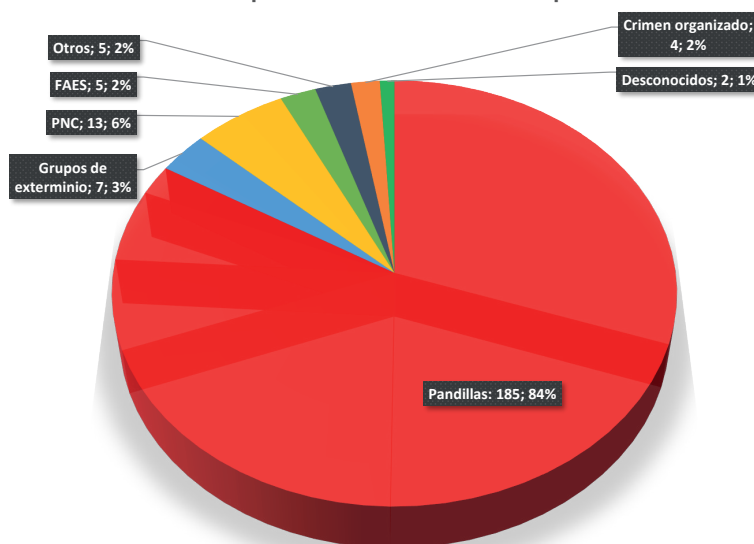
Este fenómeno de desintegración también ha ocurrido en familias menos numerosas. En uno de los casos, debido a las amenazas de pandillas, una joven migró hacia un país centroamericano dejando a sus dos hijos con sus abuelos, pero no pudo encontrar los medios suficientes de

vida para permanecer en dicho país, por lo cual retornó a El Salvador y desde entonces se encuentra escondida fuera de su localidad por temor a ser encontrada por los pandilleros.

Inclusive en aquellos casos en los que las familias tienen acceso a asistencia a través de programas pilotos de reubicación fuera del país, la desintegración familiar está presente. En uno de estos casos, dos hermanos fueron constantemente acosados por pandilleros por negarse a ser “reclutados”. Tras seguir un largo proceso para optar para una opción de migración internacional, los requisitos del programa no permitieron que el padre de familia viajase junto a su esposa y sus dos hijos. A pesar que dicha familia estaba agradecida por la oportunidad que tuvo de reubicarse fuera del país, describieron la separación con la siguiente frase “nos partió el alma... se quedó el motor de toda esta máquina que hace que esto pueda seguir adelante”, reflejando el sentimiento que la separación del núcleo familiar causó, expresando también el temor que el padre pueda ser agredido por quedarse en el país.

Los hechos de violencia que afectan a las víctimas son perpetrados en un 84% por violencia ejercida por grupos de pandillas. Sin embargo, también se reflejan casos atribuibles a otros actores en el restante 16%, entre ellos grupos delictivos relacionados al crimen organizado, pero también algunos casos refieren a grupos de exterminio, y también a agentes estatales de la PNC o la FAES como actores que han generado el desplazamiento forzado.

Gráfico 16. Grupos causantes del desplazamiento



Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

De igual manera que en las causas, en muchos casos existe más de un grupo provocando el desplazamiento. En 93 de los casos hay un causante y en los restantes 100 más de uno, representa que al menos el 45% de las víctimas atendidas enfrentaron situaciones de riesgo ante más de un grupo criminal.

Tabla 9. Cantidad de causantes de hechos de violencia en relación a casos.

Cantidad de casos	Causantes
5	4
8	3
82	2
93	1
5	N/D

Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

El fenómeno de múltiples actores de violencia que afectan a las víctimas en forma conjunta.

En muchos de los casos las personas manifiestan haber sido víctimas de violencia por más de un actor y, en varias ocasiones, estos actúan de manera conjunta para consumar los hechos delictiva. Algunos casos de este ocurren con la participación conjunta de grupos delictivos y miembros de las fuerzas de seguridad estatal.

Una pareja que residía en una localidad con bajos índices de violencia, pero en la cual opera un grupo de exterminio, fue masacrada, pues

el padre de familia se negó a colaborar y ser miembro de dicho grupo delictivo. Según relato de los hijos sobrevivientes, antes del ataque habían sido víctimas de acoso policial, llegando a ser torturados y siendo acusados de pertenecer a pandillas sin tener pruebas, en evidente abuso de autoridad. El hecho detonante para que se asesinase a la pareja fue que el padre decidió interponer denuncia por los hechos de violencia que sufrieron sus hijos por parte de policías.

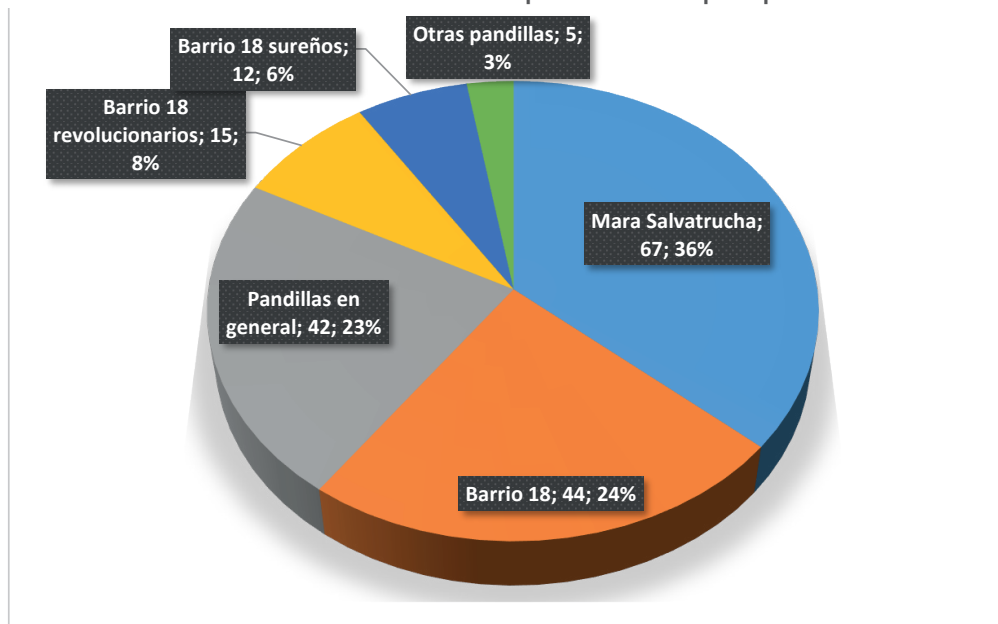
Los casos que representan violencia ilegal de efectivos de la PNC o la FAES ha trascendido al debate público, a través de la cobertura noticiosa de diversos medios de comunicación. Esta violencia ha acarreado denuncias incluso de la perpetración de ejecuciones extrajudiciales durante presuntos enfrentamientos entre las fuerzas de seguridad y posibles miembros de pandillas, aunque las autoridades han negado su responsabilidad en este tipo de hecho.

Por ejemplo, la periodista Lilian Martínez, registró que, durante el período comprendido entre enero a julio de 2016, la prensa nacional reportó un total de 302 hechos con las características de ejecuciones extralegales⁵⁷.

Un caso ejemplar lo representó la captura de una estructura destinada al “exterminio de pandilleros”, pero que había evolucionado en la perpetración de graves delitos contra personas no integrantes de pandillas, incluyendo homicidios por encargo y secuestros: “el grupo fue arrestado en un operativo llevado a cabo en La Libertad, Ahuachapán y Santa Ana, entre la noche del jueves 5 y la madrugada del viernes 6 de mayo de 2016. Según un reportaje publicado en La Prensa Gráfica el sábado 7 de mayo: “La estructura conformada por 22 personas cometió 11 homicidios en los años 2014 y 2015, según las investigaciones de la Policía”. Seis de los integrantes del grupo eran miembros activos de la PNC: dos oficiales y cuatro agentes⁵⁸.

No obstante, como se mencionó, las pandillas se mantienen como las principales causantes de la violencia generalizada que provoca la mayoría de casos de desplazamiento forzado.

Gráfico 17. Causantes del desplazamiento por pandillas



Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

Debido a esta situación muy peculiar de los países del triángulo norte, y en especial El Salvador, el ACNUR ha realizado directrices especiales, que buscan guiar a los gobiernos que reciben solicitudes de asilo por violencia de pandillas, para comprender esta amenaza, en atención del convenio de 1951

⁵⁷ Democracia, derechos humanos y seguridad en El Salvador; laboratorio de Investigación y Acción Social contra la Impunidad, página 94 y siguientes. Centro de Capacitación y Promoción de la Democracia. CECADE 2016.

⁵⁸ Ídem.

La crueldad de los actos de violencia de parte de los actores que generan desplazamiento forzado.

En muchos casos una amenaza basta para que las personas decidan huir de sus hogares, debido a que conocen los hechos de violencia que estos grupos criminales son capaces de realizar. De los casos registrados, una joven logró escapar del lugar donde pandilleros habían llevado a su

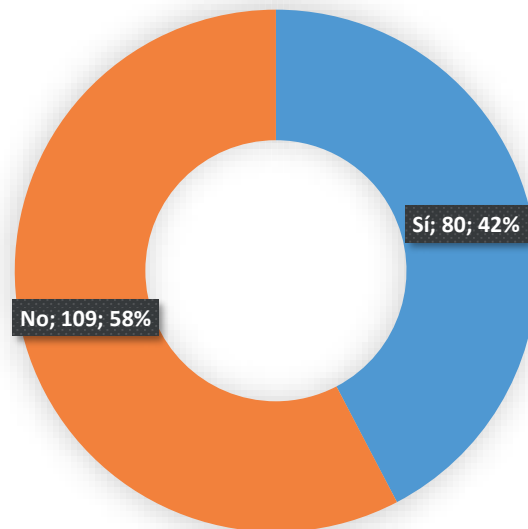
familia para ejecutarlos, después de haberlos secuestrado cuando estaban en su hogar; sus padres fueron encontrados al día siguiente ejecutados con signos de tortura. La joven relata que su madre fue violada antes de ser asesinada y a ella la intentaron violar, pero logró escapar.

sobre refugiados, con la intención de actualizar los parámetros para entender las nuevas realidades y la mejor forma de aplicación de la normativa de protección internacional.

5. Respuestas de instancias estatales

Las respuestas estatales para apoyo a las víctimas del desplazamiento forzado han sido hasta hoy insuficientes, por lo cual muchas víctimas ni siquiera acuden a las instituciones públicas en busca de protección. Solo en el 42% de los casos recibidos, las víctimas buscaron el apoyo de instancias estatales cuando se vieron afectadas por la violencia. Lo anterior también refleja la falta de confianza que existe entre la población salvadoreña respecto de las instituciones estatales en materias de protección ante el impacto de la violencia.

Gráfico 18. ¿Interpuso denuncia?

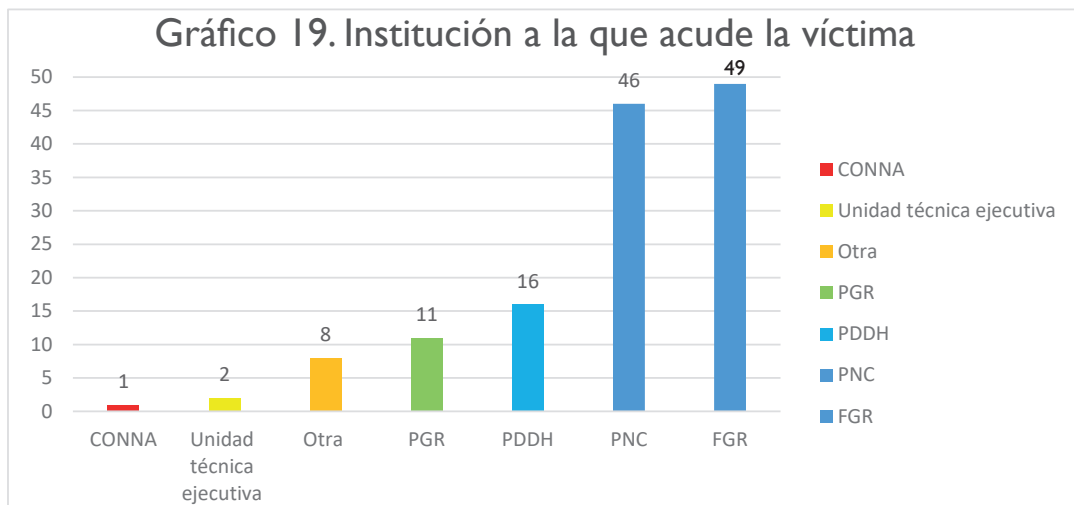


Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

En los casos en que las víctimas sí denunciaron acudieron principalmente a las instituciones responsables de la investigación del delito y la salvaguarda de la seguridad, es decir la FGR y la PNC, aunque algunas víctimas acudieron también a la PDDH⁵⁹ y la PGR entre otros⁶⁰.

59 PDDH: La cifra sobre denuncias en PDDH se refiere a los casos admitidos en esta entidad como denuncia, sin perjuicio de los casos atendidos por el mecanismo de orientación y asistencia.

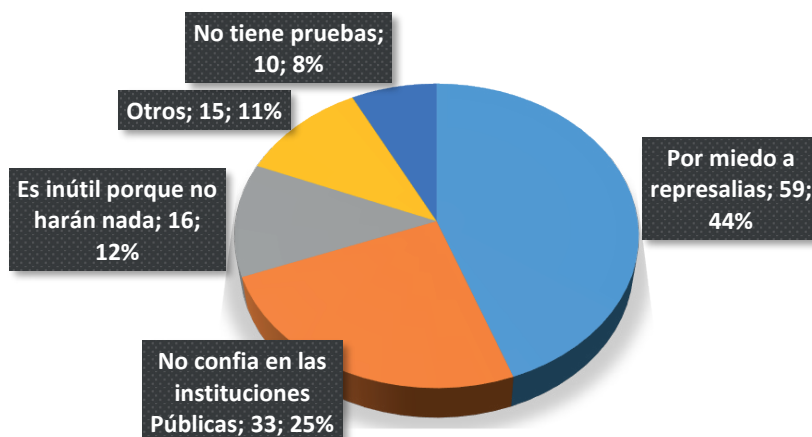
60 Entre otros: Entre las otras instituciones sobresale ISDEMU y las juntas de protección de la niñez y adolescencia.



Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

Con relación a los casos en que las víctimas no acuden a instancias estatales, el 59% expresa que tiene temor a ser víctima de represalias, en tanto el 33% dijo no confiar en las instituciones. Estas dos razones están vinculadas entre sí, debido a que si las personas no denuncian por miedo a represalias es porque creen que no serán protegidas por la institucionalidad.

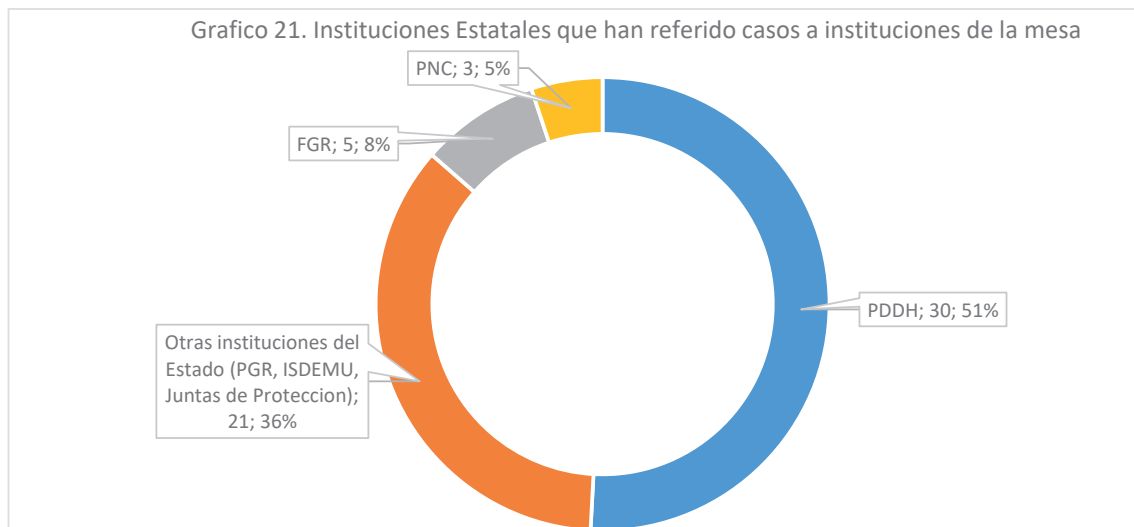
Gráfico 20. ¿Por qué no denuncian?



Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

En el registro obtenido por la mesa de sociedad civil se obtuvo un conteo de 59 casos que fueron referidos por las instituciones del Estado, principalmente de la PDDH⁶¹ como también ISDEMU y PGR quienes ya han reconocido la problemática. Debe recalcar que otras instituciones estatales quienes no han hecho el reconocimiento formal de la situación de desplazamiento interno por violencia también se encuentran dentro de estas instituciones que han referido casos.

61 PDDH: incluye denuncias admitidas, orientaciones y asistencias.



Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

La falta de procedimientos adecuados para la persecución de delitos y los vínculos eventuales entre efectivos de seguridad y actores criminales.

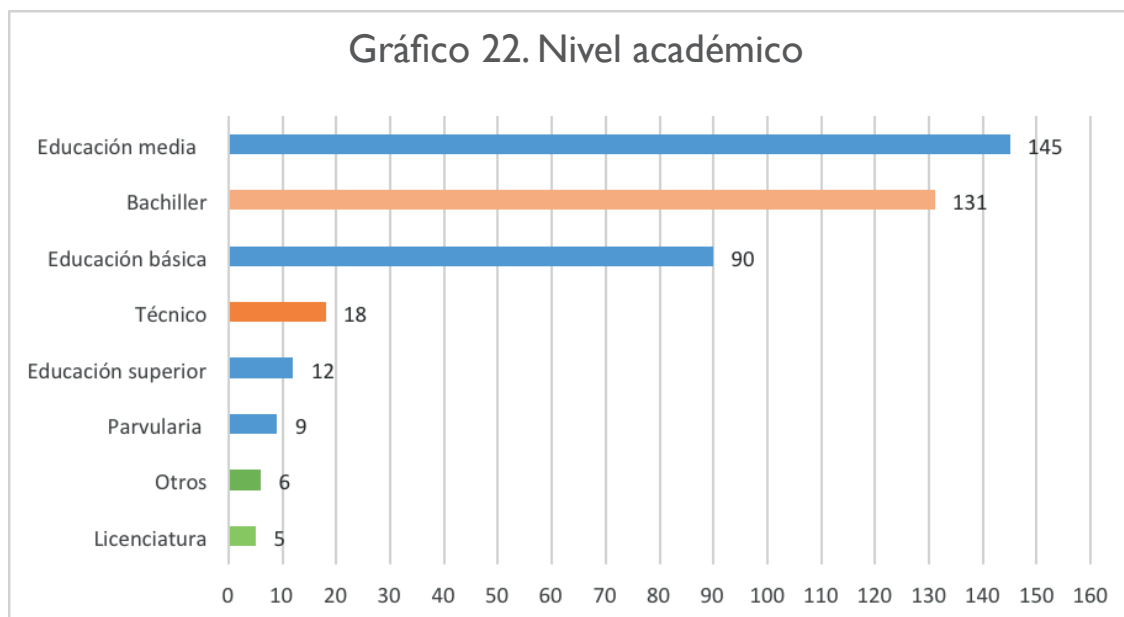
Una mujer fue citada para reunirse con un pandillero bajo amenazas por hechos de violencia que habían sucedido contra su familia. Al acudir a la policía, le indicaron que asistiese a la reunión lo cual formaría parte de un operativo para detener al pandillero. La joven fue secuestrada, ya que en

el operativo no fue protegida. Durante el tiempo que estuvo secuestrada, observó que agentes policiales vinculados con pandillas visitaban el lugar donde se encontraba, allí se coordinaban e informaban sobre hechos ilícitos. Ella logró escapar de su secuestrador por sus medios.

6. Afectación de derechos económicos, sociales y culturales durante el desplazamiento forzado por violencia.

El desplazamiento forzado por violencia o el denominado “confinamiento” también genera afectaciones graves a los derechos económicos, sociales y culturales de las víctimas afectadas, especialmente los derechos al trabajo, a la protección de la familia, a condiciones de vivienda adecuadas, a la alimentación, al agua, a la salud (mental y física), a condiciones de higiene y a la educación. En general, el desplazamiento forzado supone el abandono del proyecto de vida. Algunos de los datos del observatorio permiten identificar estos factores de deterioro de los derechos económico, sociales y culturales para las familias en desplazamiento.

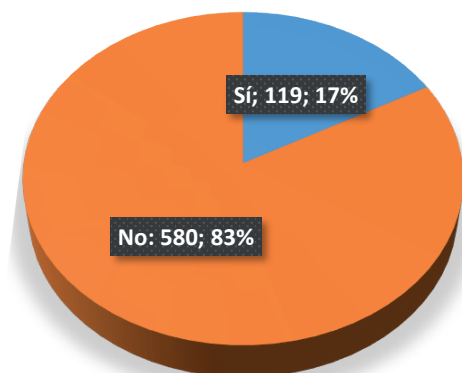
El Observatorio también ha identificado los niveles de escolaridad de las víctimas; la mayoría tienen niveles de educación básica y media. Sin embargo, también se encuentran víctimas que han estudiado hasta el nivel de bachillerato, así como profesionales técnicos.



Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

Del total de 699 víctimas, 119 personas se encontraban estudiando, el resto ya había dejado de estudiar o había culminado sus estudios.

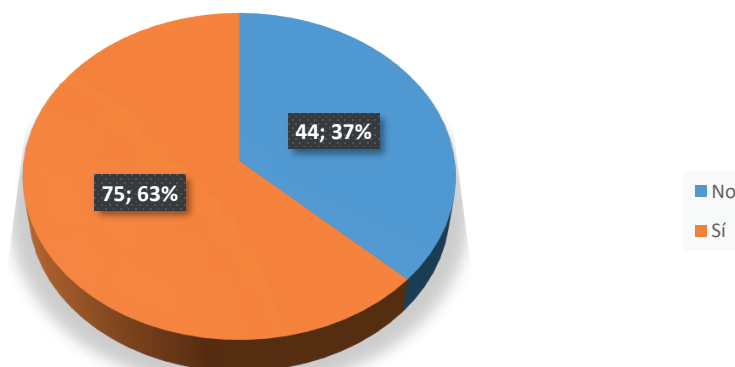
Gráfico 23. Estudia



Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

El desplazamiento forzado por violencia también ha generado que muchas víctimas abandonen sus estudios, por correr riesgo en los centros educativos. La muestra de 119 personas consideradas por el observatorio, reflejó que 75, un 63% de estos han tenido que abandonar sus estudios.

Gráfico 24. No ha dejado sus estudios

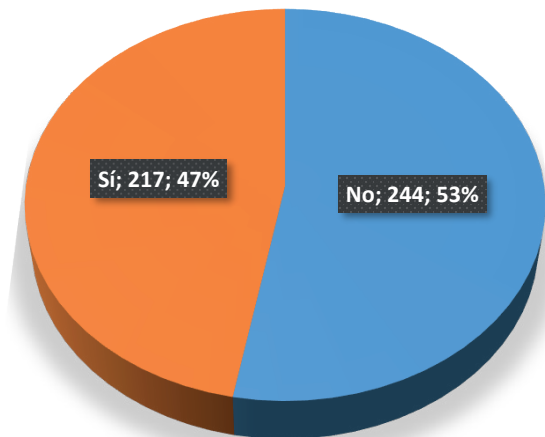


Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

Es importante señalar que dentro de esta población 49 son niños y niñas de 0 a 11 años y 36 son adolescentes de entre 12 y 17 años se encontraban estudiando, de los cuales 33 y 20 respectivamente tuvieron que abandonar sus estudios a causa de los hechos.

Del total de 461 víctimas adultas registradas por las organizaciones 217 personas tenían trabajo o se dedicaban a una actividad económica antes de ser víctimas de hechos de violencia.

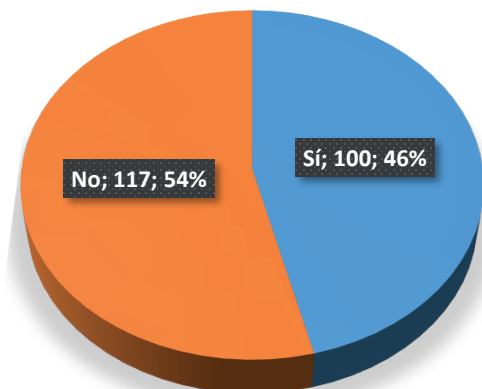
Gráfico 25. Cuenta con medios de subsistencia



Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

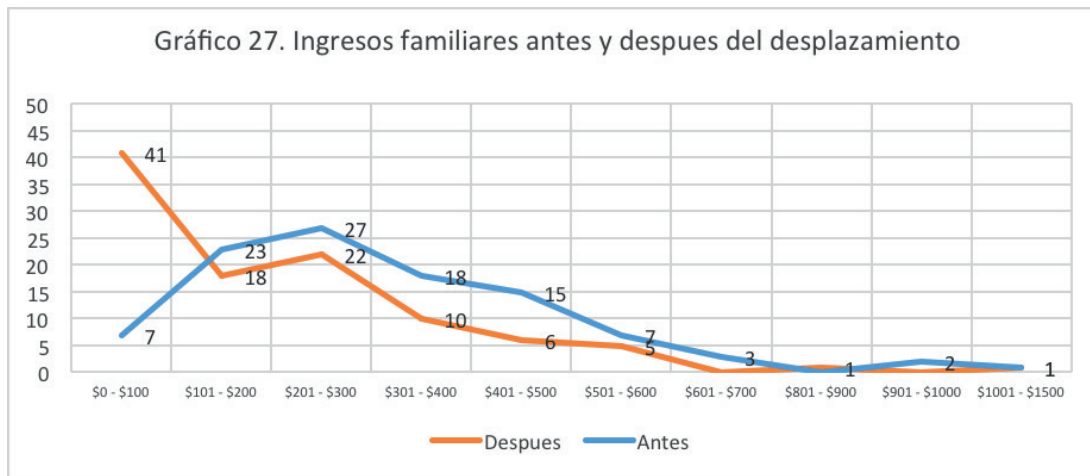
De las 217 personas que expresaron que trabajaban o realizaban una actividad económica al momento de la vulneración de sus derechos, 100 (46%) perdieron el trabajo o dejaron de ejercer la actividad económica debido a que tuvieron que esconderse, o desplazarse a consecuencia de los hechos de violencia.

Gráfico 26. Perdieron o decrecieron sus ingresos familiares



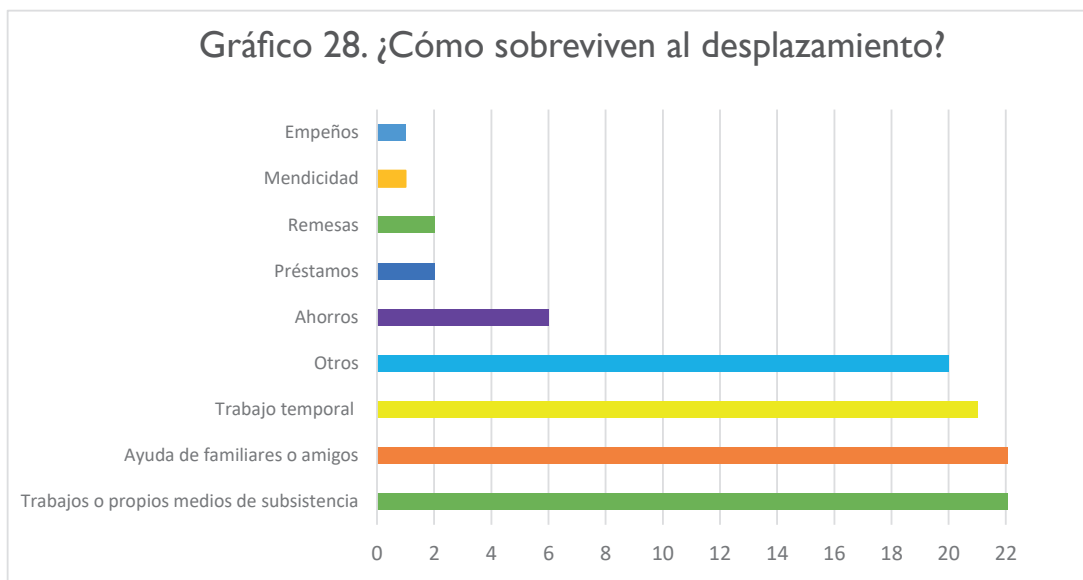
Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

De las personas que nos confiaron su información económica pudimos recolectar una fluctuación de sus ingresos del antes y el después del desplazamiento en el que se muestra como se incrementan los grupos familiares que dejan de percibir ingresos después del desplazamiento.



Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

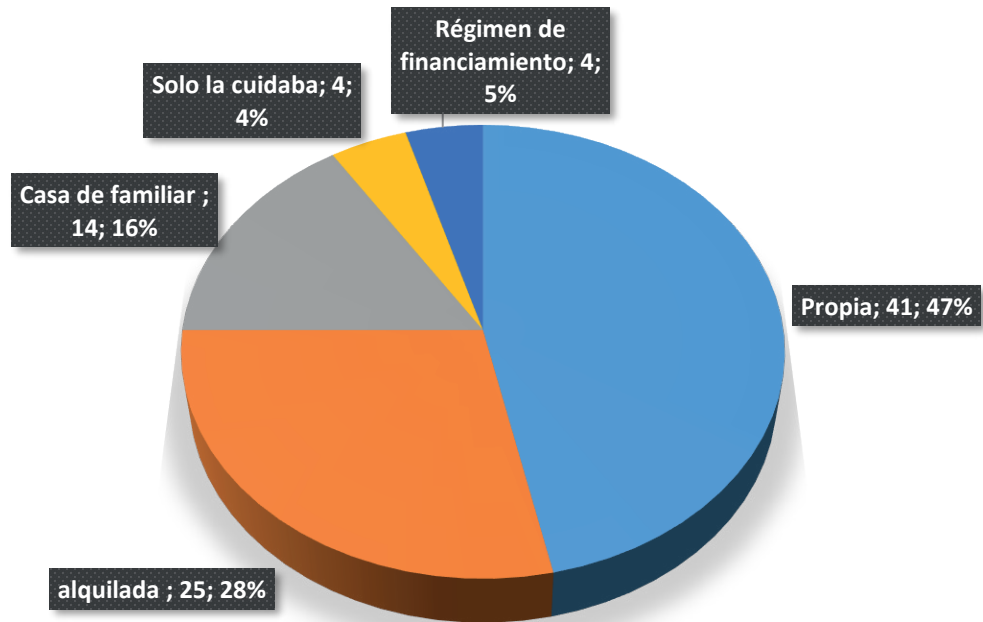
Tras los hechos de violencia las personas que logran mantener sus trabajos o medios de subsistencia, no sufren un impacto tan grande en términos de disminución de sus ingresos económicos, no obstante, muchos recurren a medios que degradan sus condiciones de vida, tales como la mendicidad, hacer uso de sus ahorros, empeñar o vender sus pertenencias, entre otros, los cuales además no son sostenibles. Una mayoría busca apoyo en su red familiar o amigos.



Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

Dejar sus proyectos de vida para las víctimas supone dejar sus viviendas, a pesar que la mayoría son propietarios del inmueble donde habitan. Del total de familias acompañadas desplazadas, se registró que 47%:41 familias tenían vivienda propia; un 28%:25 familias alquilaban vivienda; 16%:14 familias vivían en casas de familiares; 4%:4 solo cuidaba la propiedad y un 5%:4 familias tenían su vivienda bajo un régimen de financiamiento.

Gráfico 29. Estado de propiedad de vivienda por familias desplazadas



Fuente: Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador.

La cadena de vulneración de derechos de las víctimas que destruyen su proyecto de vida.

Una familia numerosa en una zona rural, fue atacada por pandilleros porque ingresaron a su "territorio" (de la pandilla), a fin de tener acceso a un nacimiento de agua, pues la familia no contaba con servicio de agua potable en su vivienda. A consecuencia del incidente, la familia tuvo que cerrar los micro negocios que administraban

desde su hogar; las jóvenes de la familia tuvieron que abandonar sus estudios y otros tuvieron que abandonar sus trabajos. La mayoría de integrantes de la familia aún no se habían desplazado, pero se encontraban en confinamiento, manteniéndose con los ingresos de la pensión de uno de sus miembros.

VII. Desplazamientos colectivos.

I. Caso ilustrativo: Caluco.

El desplazamiento forzado ocurrido en el cantón el castaño, municipio de Caluco, departamento de Sonsonate, en los días 16 y siguientes del mes de septiembre del presente año, en el que aproximadamente unas 15 familias, que en total hacían 84 personas, tuvieron que desplazarse por amenazas de pandillas.

Son doce familias las que han sido instaladas desde en una cancha de la alcaldía municipal de Caluco y tres más que están en el lugar denominado La Casona.

Los 15 grupos familiares hacen un total de más de 50 personas, todas ellas desplazadas del caserío El Castaño, del cantón Plan de Amaya, donde la pandilla 18 consolidó su presencia desde hace tres o cuatro años, problema que se acentuó con el asesinato contra una joven de 20 años y un anciano de 64, que se negaron a colaborar con los pandilleros, según explican los desplazados.

Este hecho se ha repetido en muchos cantones y municipios de El Salvador, así como colonias y barrios de San Salvador. Lo que no se ha repetido y por ellos es un caso inusual, es que una el gobierno municipal tenga la valentía de organizar con los pocos recursos que tiene un municipio como Caluco, un albergue para auxiliar a estas familias. En dicho albergue se les brindó techo, protección y alimentos, a estas familias. Una vez conocido que la alcaldía había organizado dicho albergue ante la situación de inseguridad que vivían las familias, otras organizaciones como la Cruz Roja Salvadoreña (CRS), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), PDDH, FGR, PNC, además de otras organizaciones de sociedad civil que trabajan en derechos humanos, así como miembros del Observatorio sobre desplazamiento forzado. Por primera vez se vio a distingos organismos de ayuda, concentrados en la atención a víctimas por desplazamiento forzado.

Medio de comunicación escrita y televisiva y reportaban el establecimiento “por primera vez desde que finalizó el conflicto armado que afectó a El Salvador entre 1980-1992, un grupo de familias campesinas ha tenido la necesidad de refugiarse en un albergue colectivo debido a la violencia desatada por las pandillas”...

Es la primera vez que se observa una coordinación de trabajo entre varias organizaciones ante un caso como este y que se han repetido durante el presente año en casi todo el territorio nacional implica una violación a una gama de derechos económicos y sociales como el derecho a la educación, el derecho a la salud, derecho a la vida e integridad personal, a una existencia digna, a vivienda digna y segura, entre otros. Los niños en edad escolar que vivían en El Castaño han abandonado sus estudios, según se pudo constar por un medio de comunicación que cubrió los hechos.

Esta situación de desplazamiento generó problemas económicos en la zona, los agricultores, especialmente de maíz y yuca, manifestaron su temor a perder sus cosechas por falta de compradores que no estaban llegando al cantón como usualmente sucede y eso generaría un impacto en la zona a las familias que en su mayoría depende de la agricultura.

El seguimiento que se realice en este caso es importante, que no quede en el olvido pretendiendo que ha sido resuelto por el alejamiento temporal de las pandillas de la zona. Este ejemplo debe multiplicarse en el resto del país, con el involucramiento de todas las instituciones que están facultadas para hacerlo, tal como más adelante en este informe se señala, estableciendo las instituciones del Estado y sus facultades legales que deben estar al servicio de las víctimas y que desde su propia naturaleza pueden sumarse en acciones de protección a las víctimas de desplazamiento forzado.

Según un informe elaborado por la Alcaldía Municipal de Caluco, que toma como fuentes a directores y directoras de los Centros Escolares del Municipio, denominado “Informe Estadístico de la Situación

Escolar del Municipio de Caluco, con respecto a la deserción, año 2016”, informe realizado luego que, en el mes de septiembre, en los días 16 y siguientes, aproximadamente unas 15 familias, que en total hacían 84 personas, tuvieron que desplazarse por amenazas de pandillas.

Haciendo la sumatoria de todos los niveles estos no da como resultado que solo en el municipio de Caluco, hubo una deserción escolar en el año 2016 de 393 niños, niñas y adolescentes, desglosándose por género en 195 del sexo masculino y 198 del sexo femenino. A continuación, en la tabla 6 se muestra el detalle de la deserción escolar por niveles escolares en diferentes escuelas del municipio de Caluco.

Tabla 10. Deserción en centros escolares del Municipio de Caluco 2016.

Nivel	Niños	Niñas	Total
Parvularia	29	31	60
Primer Ciclo	43	39	82
Segundo Ciclo	33	51	84
Tercer Ciclo	76	59	135
Bachillerato	14	18	32
Total	195	198	393

Fuente: Elaboración propia en base a Informe Estadístico de la Situación Escolar del Municipio de Caluco 2016.

2. Otros Casos.

a. Cantón Lomas de Santiago, en el municipio de San Juan Opico, en La Libertad

De acuerdo con la PNC, luego de la muerte de un pandillero en un enfrentamiento con la policía, en diciembre pasado, las pandillas tomaron represalias con la policía y asesinaron a dos habitantes. Uno de los casos ocurrió el 19 de enero y tres días después otra persona más fue asesinada en el lugar. Por ello los residentes afirmaron que al menos seis familias se fueron del lugar por temor a las pandillas los residentes expresaron sentirse atemorizados por los miembros de pandilla que operan en el sector debido a que muchos controlan a las personas que ingresan desde una lomita, luego informan sobre la presencia de personas que no son del sector y los interceptan.

b. Cantón San Isidro, Sihuetenango, Panchimalco

El pasado 25 de febrero, al menos 20 familias residente de Sihuetenango, asentado en uno de los cerros del cantón San Isidro, en Panchimalco, al sur de San Salvador, se vieron obligadas a tomar sus pertenencias y abandonar sus hogares por amenazas que miembros de pandillas. Panchimalco es uno de los municipios donde más se ha repetido esta situación, lo cual obligó a las autoridades a poner su atención sobre este lugar para evitar más casos de desplazamiento.

c. Cantón Mil Cumbres Panchimalco, San Salvador

Un caso similar ocurrió el 13 de septiembre de este año, en el cantón El Cedro de Mil Cumbres, en Panchimalco, al sur de San Salvador. Ese día, unas 40 familias se marcharon del sector llevándose unas pocas pertenencias. Los afectados habrían sido amenazados por miembros de la Mara Salvatrucha. El director de la Policía, Howard Cotto, aseguró en la entrevista de Canal 12, que han detectado que en la mayoría de casos de éxodo registrados en el país ha habido una amenaza real de grupos delincuenciales.

Los caseríos El Cincho, Los Jorge, La Finquita, El Carmen y del cantón Mil Cumbres son algunos de los lugares donde familias abandonaron sus viviendas a causa de las amenazas de muerte hechas por integrante del grupo MS, confirmó en su momento el director de la PNC, Howard Cotto.⁶²

d. Cantón Las Chapinas, Izalco, departamento de Sonsonate

Unas 40 familias se marcharon del sector llevándose como podía sus pertenencias, muchos de ellas cargándolas en sus brazos o sobre sus cabezas. Los afectados habrían sido amenazados por miembros de la Mara Salvatrucha.

“Cada día todo se pone más feo, aquí no había nada, pero el problema es que los pandilleros se han venido de otros lugares y en motocicleta andan amenazando a las personas, parece que se han adueñado del cantón” según expresó una habitante de la zona.

e. Lotificación El Corralito, en Zaragoza, La Libertad

El acecho que una estructura de la pandilla 18 hacía en la lotificación El Corralito, en Zaragoza, La Libertad, obligó en los últimos meses a que una decena de familias abandonara sus viviendas, según reportaron medios informativos el 30 de septiembre de este año.

Los delincuentes también hostigaban a los estudiantes de la zona, por lo que varios de ellos abandonaron la escuela. Las autoridades aprehendieron a 26 miembros de la pandilla 18, a quienes acusan de estar tras esos desplazamientos forzados.

Las pesquisas arrojaron que la pandilla 18 había amenazado a una familia con atentar contra ellos si no se marchaban de la lotificación.

Las investigaciones realizadas en la lotificación El Corralito permitieron descubrir que al menos 10 viviendas estaban abandonadas. Una de ellas había sido quemada. Investigaciones realizadas por la PNC, el éxodo en la lotificación inició en 2015.

El Plan El Salvador seguro, entre algunas de las acciones a realizar, ha identificado que la inseguridad en las comunidades es algo que debe revertirse. Para ello propone incrementar la presencia del Estado en municipios que se hayan identificado por las autoridades de seguridad como los más violentos. Esto pretende realizarlo a través de programas que promuevan la prevención de la violencia atendiendo a las familias, ofreciendo servicios de atención en crisis a víctimas y rehabilitación, apostar por la ampliación de espacios públicos y fortalecer la policía comunitaria, todo esto en el plazo de cinco años. La presencia del Estado se ha incrementado con miembros de la Policía y del ejército salvadoreño, en acciones de combate a la delincuencia fuertemente represivas, lo que está por verse que se desarrollen son las acciones preventivas como las que expresa en el Plan El Salvador Seguro, las cuales se han anunciado en los últimos meses del 2016. Estas acciones son las que las organizaciones de la sociedad civil realizan en las comunidades diariamente, en el trabajo que se desarrolla con las víctimas y son las que más experiencia tienen.

62 www.lapagina.com.sv/nacionales/... 16 de septiembre de 2016.

VIII. Experiencia de Organizaciones Civiles en acompañamiento y protección a víctimas de desplazamientos forzados por violencia

Ante la precariedad o inexistencia de programas y protocolos de atención a víctimas de la violencia en general y en específico personas, familias o grupos afectados por el desplazamiento forzado a causa de la violencia en El Salvador, diversas organizaciones civiles han desarrollado esfuerzos propios de asistencia humanitaria y acompañamiento a las víctimas que se encuentran en esta condición de vulnerabilidad.

Dentro de la Mesa de Sociedad Civil contra el desplazamiento forzado por violencia generalizada en El Salvador, se integran catorce organizaciones que realizan esfuerzos a favor de las víctimas afectadas por el desplazamiento, a pesar de no contar con recursos suficientes. Siete de las organizaciones de la Mesa, atención directa a familias en condición de desplazamiento por violencia. Tal como se ha planteado a lo largo del presente informe, el número de casos reportados son los directamente asistidos por estas organizaciones.

Además de la referencia cuantitativa de éstos casos, es importante describir la experiencia adquirida en la atención de los mismos, la sistematización de dicha experiencia, su constante evaluación y mejora orientada a la construcción de propuestas de sistemas integrales de atención específica, con enfoque basado en derechos humanos, que constituye un antecedente que puede ser retomado por instancias estatales.

En la medida que se han atendido casos específicos, ha sido necesario considerar un marco de referencia basado en Principios Rectores de los desplazamientos internos de la ONU. Sin embargo, la mayoría de experiencias han sido en el primer nivel de atención, activando iniciativas de asistencia humanitaria, brindando ayuda para periodos cortos en provisión de alimentos y atención médica inmediata en las situaciones requeridas. Con mucho menor capacidad de cobertura en proporción a la demanda de familias que lo solicitan, se ha podido brindar también albergue temporal y atención psicológica. En todos los casos las organizaciones han ofrecido servicios de orientación y cuando las familias optan por denunciar los hechos, brindan asistencia y acompañamiento legal.

Pese a la persistencia de no reconocer oficialmente la existencia y gravedad del desplazamiento forzado interno por violencia, son las instancias públicas las que refieren casos a organizaciones sociales en un número significativo, principalmente solicitando servicios de albergue inmediato. Efectivamente, la demanda principal por parte de familias desplazadas es la de contar con un albergue seguro. La falta de un lugar donde acogerse o recursos financieros para costear alguno, impide también en muchos casos desplazarse a familias que se encuentran en alto nivel de riesgo.

Los pocos grupos familiares que acceden a un albergue, presentan condición de miedo, ansiedad, frustración y resentimiento, tanto contra sus victimarios como contra instancias estatales que no les brindaron apoyo cuando lo solicitaron.

Persiste, además, temor en las personas albergadas por las condiciones de inseguridad en la que han dejado al resto de su grupo familiar. Se han atendido grupos familiares hasta de 35 personas, pero las limitaciones materiales han obligado a dar este apoyo nada más a subgrupos de estas familias grandes, priorizando las personas en mayor nivel de vulnerabilidad. Son constantes las situaciones en que un miembro de estos subgrupos familiares a los que no fue posible brindarles albergue, continúen sufriendo amenazas, persecución y agresiones, incluyendo atentados contra su vida.

En la experiencia de familias albergadas, se plantea que la opción de salir del país no ha sido para la mayoría de estos grupos desplazados su primera opción. Primero han intentado resolver su situación

por sus propios medios o apoyándose en redes familiares propias, muchos han recurrido a diferentes instancias estatales sin conseguir ayuda u orientación adecuada.

La falta de redes de albergue estatal para este tipo de situaciones impide atención integral y articulada desde los diferentes sistemas de protección que por su mandato están vinculados en la atención a víctimas de violencia. Esto provoca que los pocos albergues existentes se saturen en corto tiempo, su funcionamiento se encarezca y no existan programas de reubicación, reinserción o retorno de los grupos albergados, alargando plazos de su estadía varias semanas y en ocasiones varios meses, una situación que afecta negativamente a las instancias que brindan este apoyo como a las mismas víctimas.

Bajo principios de ayuda humanitaria de emergencia, un albergue es concebido como un espacio seguro donde temporalmente las personas encuentran condiciones para suplir de manera inmediata necesidades de alimentación, cobijo y salud, en tanto reciben acompañamiento para la toma de decisiones informadas que les permitan reanudar lo más pronto posible sus condiciones originales de vida. Sin embargo, las instancias que refieren casos confunden la disposición de albergue como un fin y no como un medio que facilite opciones a mediano y largo plazo. Las instancias que refieren casos, no asumen tampoco sus propias responsabilidades, desentendiéndose de los casos remitidos una vez que las personas son albergadas, dando por hecho que la situación ya es competencia de la organización que brinda el albergue.

En materia de reubicación de familias desplazadas internamente, segunda etapa contemplada en los Principios Rectores, se han realizado esfuerzos desde organizaciones de la mesa brindando apoyo para que se realicen cambios de domicilio. Esto ha permitido que las familias puedan alejarse inmediatamente de los puntos donde son objeto de amenazas y agresiones salvaguardando su integridad. Sin embargo, en muchas situaciones al movilizarse a otra zona únicamente se ha logrado temporalmente una condición de seguridad.

Tanto en nivel de ayuda humanitaria como esfuerzos de reubicación, es indispensable y estratégico garantizar la participación activa de las instancias que refieren casos en el acompañamiento, seguimiento, monitoreo y evaluación, procurando siempre que las instancias que refieren sean las responsables de los casos hasta que logre encontrarse una alternativa a mediano o largo plazo. Pese a la importancia de este aspecto, el involucramiento y compromiso en los casos ha respondido más a la voluntad de operadores individuales de las instituciones y no a políticas o directrices institucionales.

A mayor prolongación del periodo de albergue proporcionado, mayor impacto negativo en las capacidades propias de los grupos albergados de superar la situación en la que se encuentran potenciando sus propios recursos. Por esta razón, un albergue de emergencia no debería proporcionarse para un periodo mayor de dos semanas. Sin embargo, al considerarse por los operadores institucionales que refieren casos, que el albergue es la fase final de su intervención, no asumen el seguimiento de los casos o relajan sus acciones, sobre todo las relacionadas al monitoreo y presión a instancias estatales para que cumplan sus respectivos roles sin agilizar gestiones para encontrar soluciones permanentes para las familias albergadas.

Debe considerarse que al contar con un espacio seguro, las personas se encuentran en mejor condición de proporcionar información útil sobre su caso, activar denuncias o alternativas de apoyo y dar seguimiento a las mismas junto con un adecuado acompañamiento legal y psicológico, lo cual les permite entender y asumir las gestiones que este tipo de acciones demandan, pero tales recursos se ven subutilizados si las instancias que refieren no cumplen su parte de activarse ágilmente en el acompañamiento institucional de los casos.

La tercera fase planteada en los Principios Rectores, conocida como soluciones duraderas, aún no ha podido desarrollarse en la experiencia de las organizaciones sociales, aunque se han dado esfuerzos por apoyar a familias reubicadas brindando pequeños fondos para iniciativas temporales de subsistencia o iniciar proyectos emprendedores que contribuyen a mediano plazo a generar condiciones de auto sostenibilidad en la nueva localidad seleccionada.

La experiencia en estos casos, ha evidenciado que la dificultad principal afrontada para aplicar el concepto de soluciones duraderas, es la indispensable articulación comunitaria y capacidades para recibir a familias desplazadas. Son muy pocas las comunidades que no enfrenten situaciones similares de violencia e

inseguridad que caracterizan a las localidades de las cuales provienen las familias desplazadas. Las áreas aún con bajos niveles de violencia o control comunitario de grupos relacionados con crimen organizado, han desarrollado por su cuenta mecanismos cerrados de convivencia e intolerancia a la presencia de extraños, y en el caso de áreas urbanas, la contratación vecinal de servicios de seguridad privada ha convertido a barrios y colonias en espacios cerrados accesibles solo para grupos con mayor poder adquisitivo, sin que ello garantice que quienes viven en esas condiciones no sean objeto de hechos delictivos.

Tanto en los niveles de ayuda humanitaria de emergencia, como de reubicación o en los insipientes esfuerzos por construir alternativas de soluciones duraderas para familias desplazadas por violencia, ha sido clave la atención psicológica en los procesos, así como apoyos complementarios de auto cuidado, en las que se incluyen actividades recreativas, actividades de ejercitación física y lúdicas, jornadas de reflexión e informativas con las personas acerca del conocimiento y avance de gestiones relacionadas con la activación de instancias estatales en sus casos. Ha sido notoria la diferencia en el comportamiento y resiliencia de las personas que han contado con seguimiento psicológico y acompañamiento cercano en comparación con grupos que no han contado con ello.

En situaciones extraordinarias, algunas organizaciones han facilitado orientación y asesoría sobre requisitos para aplicar a programas de protección internacional. Este apoyo se activa principalmente en situaciones en que los grupos familiares han sufrido mayor condición de vulnerabilidad por haber interpuesto denuncias ante instancias estatales, tanto porque éstas no han actuado con la agilidad necesaria o porque los agresores se han enterado de la denuncia y toman represalias contra los denunciantes.

En el acompañamiento de este tipo de casos la principal lección aprendida es que no hay disponibilidad de programas de protección internacional suficientes para los niveles de demanda, además que cada programa tiene sus propias especificidades en materia de requerimientos y procedimientos de aplicación, los cuales no en todos los casos son acordes a principios internacionales en favor de solicitantes de asilo o refugio.

Es relevante destacar que, pese a que la asesoría y asistencia a grupos para salir del país sea una de las opciones más facilitada a las víctimas, no debe constituir el foco principal del acompañamiento a las mismas, puesto que la prioridad debe ser la capacidad de construir redes estatales y comunitarias disponibles para iniciativas de reubicación y soluciones duraderas, incluido el aseguramiento de condiciones para el retorno de las personas desplazadas a sus localidades de origen.

Lo anterior solo es posible si se diseñan e implementan políticas y programas estatales específicos para la atención de la compleja problemática de desplazamiento forzado por violencia, implementadas por instancias públicas articuladas entre sí con funciones acordes a sus mandatos específicos. Dentro de estos programas las organizaciones sociales pueden jugar un rol importante desde principios de corresponsabilidad, pero no sustituyendo roles que exclusivamente corresponden al Estado salvadoreño en materia de garantía de los derechos a seguridad, asistencia y protección de las víctimas de violencia.

El impacto psicológico de las víctimas en albergues.

Dentro de los esfuerzos de sociedad civil se han construido modelos de albergues para brindar resguardo temporal a víctimas, los cuales no deberían prolongados en el tiempo, pues el encierro les afecta emocionalmente. Una de las familias que estuvo bajo resguardo de una de estas instituciones, expresó que esperaba deprimirse en el centro de atención, pero al recibir atención integral, incluyendo atención psicológica y actividades de recreación y auto-reflexión, se evitó que cayera en este estado: "pensé que iba a pasar encerrada en mi cuarto llorando, pero no me han dejado".

En contraste, otra familia en el mismo lugar que ha permanecido por un período más prolongado (más de 5 meses) debido a que se sometieron a un proceso de reubicación fuera del país que fue prolongado, mostró signos de , como dormir por horas muy prolongadas y algunos de sus miembros han expresado que han llorado a solas, por lo que aunque los servicios que se les brinda a estas personas sean integrales, dichos albergues no deben verse como una solución permanente para las víctimas, sino que como una respuesta temporal ante una situación de emergencia.

IX. Respuestas estatales en materia de protección a víctimas de violencia

Las obligaciones internacionales e internas de El Salvador, en materia de protección y atención de víctimas, comprometen al Estado como se ha expuesto ampliamente. Sin embargo, es notoria aún la ausencia de políticas y programas específicos de atención a las víctimas, por lo que el incumplimiento en esta materia sigue siendo una realidad en la práctica.

Algunos avances relevantes, como se ha mencionado, derivan de la aprobación de diversas leyes, como la LEIV y la LEPINA, ya citadas en el presente informe. Este marco jurídico ha permitido la creación de algunas políticas de atención a víctimas de las violencias específicas en contra de la mujer, la niñez y la adolescencia. No obstante, pese a los esfuerzos del personal de las instituciones ejecutoras de esta legislación, en casos específicos, resulta evidente que estos sistemas y políticas no están diseñados para la atención de las víctimas de la violencia en general, ni para afrontar la atención de las personas y familias que se encuentran en condición de desplazamiento forzado interno.

En vista de lo anterior, un desafío urgente para El Salvador es avanzar en la implementación de políticas de seguridad ciudadana que incluya estándares democráticos y de derechos humanos, considerando el desarrollo de programas para la protección y la atención integral de las víctimas de la violencia delictiva.

Sobre la caracterización de las políticas de seguridad ciudadana, la CIDH ha considerado que “La construcción de una política sobre seguridad ciudadana debe incorporar los estándares de derechos humanos como guía y a la vez como límite infranqueable para las intervenciones del Estado. Estos se encuentran constituidos por el marco jurídico emanado de los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como por los pronunciamientos y la jurisprudencia de los organismos de contralor que integran los diferentes sistemas de protección. Los estándares establecen orientaciones generales, determinando mínimos de protección que deben ser necesariamente respetados por el Estado. La Comisión reitera que ha recordado a los Estados Miembros en varias oportunidades su obligación de garantizar la seguridad ciudadana y el Estado de Derecho dentro del pleno respeto de los derechos humanos.”⁶³

I. Políticas públicas de seguridad y otros instrumentos relevantes

El Salvador, en similitud a Guatemala y Honduras, fue un país que aplicó las llamadas estrategias o políticas de “mano dura” en la década de los años 2000, las cuales se caracterizaron por la priorización del enfoque punitivo, los constantes operativos policiales de intervención y captura de personas, el endurecimiento de las leyes penales y un aumento en la militarización de la seguridad pública.

De acuerdo a la PDDH de El Salvador, este tipo de estrategias tuvieron un enfoque “unidimensional”, que priorizó el trabajo de control o represión del delito, y generó la ausencia y abandono de otros componentes de las políticas de seguridad integrales, tales como la prevención de la violencia, la rehabilitación y la atención de las víctimas de los delitos.⁶⁴

63 CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, op. Cit., apartado 50.

64 Véase PDDH, “Posicionamiento PDDH sobre la situación de inseguridad en el país y las políticas estatales de seguridad”, mayo de 2014.

En años recientes, El Salvador ha generado instrumentos novedosos de políticas públicas relacionadas a la seguridad ciudadana, que tienden a la creación de estrategias y planes integrales de seguridad. No obstante, diversos factores, entre ellos la necesidad de recursos presupuestarios, la concertación nacional en torno al tema y las prioridades políticas distintas de los tomadores de decisión, han impedido un avance realmente significativo de estas proyecciones.

En general, ante un escenario de gran escalada de la violencia delictiva en El Salvador, especialmente durante el año 2015 (con un alza en el índice de homicidios de 103 por cada cien mil habitantes), en nuestro país continúan predominando las estrategias de control y represión del delito a través del aparato policial penal, lo que ha redundado en cada vez más señalamientos de violaciones a los derechos humanos⁶⁵ y en desmedro del avance de las políticas de seguridad ciudadana de enfoque integral que plantean los documentos aprobados oficialmente.

Hasta hoy y pese a los instrumentos diseñados, el Estado salvadoreño no ha creado ni implementado programas de asistencia y atención integral a las víctimas de la violencia, ni a las que sufren desplazamientos forzados a consecuencia de la misma, pese al generalizado impacto que la violencia y la criminalidad está generando sobre decenas de miles de familias.

a. Política de Justicia, Seguridad Pública y Convivencia

La Política Nacional de Justicia, Seguridad Pública y Convivencia, fue elaborada en el período 2010-2011 y aprobada por el Presidente de la República en 2012.

Distanciándose del tradicional “manodurismo”, este instrumento plantea el desarrollo de una política de seguridad que comprende los siguientes ejes de trabajo:

1. Control y represión del delito;
2. Prevención social de la violencia y del delito;
3. Ejecución de medidas y pena, rehabilitación y reinserción social;
4. Atención de víctimas y
5. Reformas institucional y legal.

En el eje 4, el de la atención a víctimas, se reconoció la necesidad de revisar la LEPVT, entre las ideas que se expresan está la de impulsar un convenio centroamericano para el traslado y protección de víctimas y de testigos; separar el programa de protección de víctimas y el programa de protección a testigos e implementar protocolos en la atención a víctimas, entre otros.

b. Plan El Salvador Seguro

El Plan El Salvador seguro fue lanzado por el gobierno a inicios de 2015, fue elaborado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia (CNSCC) que está compuesto por instituciones del Estado, Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), iglesias, medios de comunicación, empresa privada, partidos políticos, varios representantes de la sociedad civil y de la comunidad internacional, entre otros actores relevantes. El CNSCC tiene como objetivo principal proponer acciones para hacer viable la implementación de políticas en materia de justicia, seguridad ciudadana y convivencia para buscar soluciones de manera conjunta e integral. Las representaciones de la ONU, la OEA y la Unión Europea en El Salvador fungen como Secretaría Técnica del CNSCC.

El Plan El Salvador Seguro comprende 124 medidas de acción en los ámbitos del control de delito, la prevención, la atención y protección de víctimas, la rehabilitación, el fortalecimiento institucional y los aspectos financieros. El Plan representa una estrategia que complementa y potencia la Política de Seguridad Justicia, Seguridad Pública y Convivencia del Órgano Ejecutivo ya citada. A casi 2 años de su lanzamiento, promueve la supervisión del Plan El Salvador Seguro en 16 municipios del país definidos como prioritarios.

65 Véase <https://protectioninternational.org/es/2016/04/08/el-salvador-audiencia-sobre-los-derechos-humanos-y-seguridad-ciudadana/>

El diagnóstico del Plan El Salvador Seguro, reconoce las debilidades en la protección a víctimas y testigos, por lo cual propone la creación de un sistema integral y coordinado de protección, atención y reparación (Eje 4: Atención y Protección a Víctimas) el cual está vinculado al resultado 18 del Plan. La acción N° 106 del Plan recomienda “Diseñar y aplicar un registro/censo permanente de personas en situación de desplazamiento interno por causa de delitos, a través de redes de organizaciones de la sociedad civil y fuentes institucionales de información.”

Otras acciones relevantes en materia de atención a víctimas propuesta por el Plan son el diseño e implementación de un modelo integral y sistémico de atención bio-psico social y espiritual para víctimas de violencia, así como la habilitación de centros de acogida, albergues y casas de protección para víctimas y testigos, bajo la responsabilidad del Órgano Ejecutivo.

Uno de los problemas mayores que enfrenta la implementación del Plan El Salvador Seguro es su financiación, calculada en más de 2 mil millones de dólares. Esta circunstancia ha limitado su implementación a experiencias piloto en los municipios priorizados.

A casi 2 años de su implementación se ha instalado una mesa nacional de atención a víctimas y se proyecta para 2017 la instalación de mesas municipales y algunas oficinas locales con el mismo fin. Empero, la ausencia de programas, protocolos de atención y designación de presupuesto específico para aplicar las medidas previstas sigue predominando en la práctica, por lo que la atención de víctimas de la violencia en general y de las víctimas afectadas por desplazamiento forzado en particular, se limita a esfuerzos aislados y muchas veces dispersos de los operadores de diferentes instituciones públicas. La implementación del Plan El Salvador Seguro en materia de atención y protección de víctimas de la violencia experimenta un amplio déficit hasta hoy.

c. Otros instrumentos de políticas públicas relacionados a la seguridad ciudadana

El Salvador ha llevado adelante avances en la legislación interna en materia de derechos humanos, durante la presente década. Dentro de esos avances destacan la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la LEPINA, ya citadas en el presente informe.

Estas leyes han dado lugar a la instalación de sistemas de atención a mujeres, niños y niñas y adolescentes víctimas de violencia, lo que supone una iniciativa de protección sin precedentes en el país.

No obstante, estos avances están orientados a salvar deudas históricas de protección estatal en los ámbitos específicos de la violencia de género y la violencia contra la niñez y la adolescencia y, aunque integran componentes para la atención de las víctimas del delito de trata de personas, en términos generales no contemplan la creación de sistemas de protección para las víctimas de la criminalidad en general o del desplazamiento forzado por violencia en particular.

Además, las capacidades de estos sistemas de protección específicas, enfrentan desafíos de gran envergadura, no sólo por los altos niveles de las violencias que están llamados a atender, sino por la limitación de los recursos presupuestarios disponibles en el Estado.

Los elementos más relevantes de estos sistemas de reciente creación en El Salvador, se enuncian a continuación.

Respecto de la Política Nacional de las Mujeres (PNM) 2011-2014, la misma ha establecido seis ejes temáticos fundamentales: 1. Autonomía Económica; 2. Vida Libre de Violencia; 3. Educación Incluyente; 4. Salud Integral; 5. Cuidado y Protección Social; y 6. Participación Ciudadana y Política.

El eje temático “Vida libre de violencia” de esta Política, busca promover la erradicación de la violencia de género contra las mujeres y acercar servicios de atención y protección. La PNM incluye la proyección de un “sistema de protección integral para la prevención, atención, sanción y restitución a mujeres que han visto vulnerado su derecho a una vida libre de violencia”, pero no está concebido para la atención de las mujeres víctimas de violencia y de la criminalidad en general.

También nuestro país ha dado vigencia a la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (PNPNA). Entre sus objetivos estratégicos se establecen los siguientes: a) garantizar el derecho a la vida, la salud y crecimiento integral de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de dignidad, equidad e igualdad; b) garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la protección oportuna, inmediata y en forma integral frente a amenazas o vulneraciones a sus derechos; c) promover el desarrollo progresivo y pleno de las niñas, niños y adolescentes en la familia y en la sociedad; y d) garantizar a todas las niñas, niños y adolescentes el ejercicio de su derecho a la participación en todos los ámbitos, de su desarrollo, de conformidad con la evolución de sus facultades.

La PNPNA en su objetivo estratégico 2, se propone garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la protección oportuna, inmediata y en forma integral frente a amenazas o vulneraciones a sus derechos. Este objetivo contiene la estrategia 2.3, que tiene por finalidad “Diseñar, implementar y fortalecer programas y servicios especializados en la protección de niños, niñas y adolescentes que enfrentan situaciones de violencia representando amenazas y vulneraciones a sus derechos”.

La Ley LEPINA ha permitido la creación de las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia (Juntas de Protección), son instancias con autonomía técnica que integran el Sistema Nacional de Protección a la Niñez y la Adolescencia, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local. Tienen la potestad de dictar medidas administrativas de protección en los casos que reciben, de conformidad con la LEPINA.

Por su parte, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), también por mandato de la LEPINA, en su artículo 180, d), promueve el desarrollo de programas de protección, asistencia y educación a niños, niñas y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados. En el ámbito de la juventud, el Instituto Nacional de Juventud (INJUVE) - de conformidad al artículo 16 de la Ley General de Juventud (LGJ) - debe garantizar la implementación de programas de prevención de violencia, mediante la práctica de una cultura de paz con valores, actitudes, costumbres y comportamientos individuales y colectivos de mediación, prevención de conflictos y la práctica del diálogo con respeto y tolerancia.

Asimismo, MINED ha aprobado un Plan Nacional de Prevención y Seguridad Escolar, el cual tiene como objetivo crear centros educativos libres de violencia y mejorar la calidad docente.

Otro instrumento relevante es la Política Nacional contra la Trata de Personas, la cual en su artículo 10.i establece un eje de prevención y en el 10.iii, un eje de protección que comprende protección de víctimas y testigos y protección migratoria.

Las municipalidades también tienen un rol importante a nivel local ya que, mediante la coordinación, cooperación y concertación entre los municipios, las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, empresa privada y población en general, pueden crear mecanismos de prevención y apoyo a víctimas de desplazamiento forzado. En este marco, el artículo 9 del Código Municipal, establece que el alcalde o alcaldesa se encargará de: a) Coordinar los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la convivencia ciudadana y de prevención de la violencia; y, b) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada, que fortalezcan la gestión de la convivencia ciudadana y la prevención de la violencia.

A nivel regional, destaca el acuerdo de colaboración entre la Secretaria General del Sistema de Integración Centro Americana (SICA) y ACNUR, que busca fortalecer las instituciones gubernamentales y la sociedad civil sobre los desafíos contemporáneos en materia de protección de víctimas de desplazamiento forzado interno, refugiados y apátridas, como la actualización y armonización de los marcos legales nacionales, la promoción y difusión del derecho internacional de refugiados y de los principios rectores del desplazamiento interno, además de activar la producción de gestión y análisis de información estadística actualizada y oficial sobre el fenómeno del desplazamiento forzado.

X. Competencias institucionales existentes que tienen relación con obligaciones de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

Históricamente, El Salvador ha carecido de políticas y programas públicos idóneos para la atención a las víctimas de la violencia generada por pandillas y grupos de crimen organizado, como se ha reiterado en este informe.

Pese a ello, es oportuno insistir que estas carencias, aunque limitan gravemente la actuación del Estado, no pueden considerarse una situación que justifica la inacción de las instituciones públicas en materia de protección a las víctimas de la violencia.

En el marco de sus diferentes competencias delimitadas por Constitución o Ley, diversas instituciones poseen ya un mandato que permitiría acciones más decididas de apoyo humanitario, protección y atención para miles de personas que ven gravemente atropellados sus derechos por la violencia de grupos de pandillas u otros grupos delictivos.

En la presente sección, se describen competencias institucionales diversas, que permiten impulsar respuestas más efectivas a favor de las víctimas de la violencia, sin perjuicio de la necesidad de articular políticas y programas especializados a favor de las víctimas de la violencia.

Por lo tanto, los apartados siguientes buscan generar una aproximación a diversas facultades institucionales, que podrían representar un punto de partida para la construcción de sistema nacional de protección a víctimas de desplazamiento forzado interno por violencia en el país. Los apartados han sido estructuras en el marco de obligaciones que promueven los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

I. Competencias relacionadas a la protección en general ante situaciones de desplazamientos internos.

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos promueven un marco de trabajo basado en el derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario, afirmando el derecho de los individuos a ser protegidos contra el desplazamiento forzado y la responsabilidad que tienen los Estados para prevenirlo y dar asistencia a las víctimas.

El Principio Rector 1 reconoce que las personas en situación de desplazamiento deben gozar de igualdad de derechos respecto de los demás habitantes del país; el Principio Rector 3 establece la obligación de las autoridades nacionales de brindar protección y asistencia a las personas desplazadas; asimismo, reconoce que las personas en desplazamiento son titulares del derecho humano a recibir asistencia humanitaria.

En perspectiva armónica con los citados Principios Rectores, la Constitución de El Salvador consagra la obligación del Estado de conservar y defender los derechos humanos (art. 2 CN), equivalentes a los deberes de respeto, garantía y protección que establecen las obligaciones internacionales.

La Constitución también consagra el derecho de igualdad (art. 3 Cn) y la libertad de circulación,

que incluye el derecho a no ser obligado “a cambiar de domicilio o residencia, sino por mandato de autoridad judicial, en los casos especiales y mediante los requisitos que la ley señale” (art. 5 Cn), lo cual genera la obligación estatal de prevención y protección constitucional ante situaciones de desplazamiento forzado interno.

La construcción de un sistema nacional de atención y protección contra los desplazamientos forzados, también encuentra fundamento constitucional en el art. 168 ordinal 3° Cn, el cual establece la atribución y obligación del Presidente de la República de “Procurar la armonía social, y procurar la paz y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad”.

A nivel de legislación secundaria, el Presidente delega la ejecución del citado mandato al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), a través del artículo 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE). Así el MJSP es la institución encargada de formular planteamientos y estrategias sobre la prevención del desplazamiento forzado interno, que se traduzcan en políticas públicas que brinden una respuesta efectiva y oportuna, debiendo coordinar esta tarea con otras instituciones gubernamentales competentes en la prevención de violencia y generación de una cultura de paz, incluyendo además la participación de la sociedad civil organizada para la ejecución de determinadas tareas o iniciativas públicas de prevención.

Por ejemplo, a nivel local, el MJSP con el apoyo y coordinación de actores privados, públicos y entidades locales, como los Comités Municipales de Prevención de Violencia, tendría posibilidad de impulsar tareas preventivas del desplazamiento forzado interno, a partir de lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. Otro ejemplo se encuentra en la Ley Penal Juvenil, art. 127, el cual dispone que el MJSP formule la política criminal para la prevención de la delincuencia juvenil, dentro de cuyos objetivos debería considerarse la prevención de factores de violencia que generan desplazamientos de NNA.

Como ya se expuso en apartados anteriores, los recientes sistemas de igualdad sustantiva, de protección a la mujer contra la violencia basada en género y de protección a la niñez y la adolescencia, contienen disposiciones competenciales para adoptar medidas en orden a la asistencia y protección de víctimas de violencia en situación de desplazamiento, a pesar de no contar con un mandato específico y amplio en este ámbito.

2. Competencias relacionadas a los principios de protección durante los desplazamientos.

Es importante destacar que esta categoría de los Principios Rectores, considera el grado de vulnerabilidad de las víctimas que están en el proceso de desplazamiento interno, por lo que destaca el deber de brindarles protección.

El Principio Rector 6 reconoce el derecho de todo ser humano “a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual” y establece la prohibición de los desplazamientos arbitrarios, especialmente ante situaciones graves que afectan los derechos humanos.

Como se ha visto, en materia de protección El Salvador cuenta con la LEPVT, ya descrita en el presente documento. No obstante, como se ha visto la misma adolece de alcances en extremo limitados, los cuales no permiten atender adecuadamente a víctimas de la violencia delictiva que se encuentran en condición de desplazamiento interno, por lo que se requiere una reforma de ley. También la aplicación de la LEPVT enfrenta serias carencias presupuestarias, por lo que su alcance se limita a un grupo reducido de testigos.

Los principios rectores instan a los Estados (El Salvador no es la excepción), a preservar la unidad familiar durante las acciones de protección y asistencia, para evitar vulneración del derecho a sostener las relaciones familiares.

En El Salvador, la institución que brinda protección a NNA, como se ha visto, son el CONNA y el ISNA, entidades que ante una vulneración de un derecho humano pueden recurrir al acogimiento de emergencia, cuando no es posible en cuidado por algún familiar; aunque es importante resaltar que el artículo 129 de la LEPINA establece que dicha medida deberá ser revisada por la autoridad judicial en el plazo de tres meses, buscando por todos los medios posibles preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, y procurando el reintegro de los NNA en su familia de origen o para adoptar la medida más adecuada a su situación (Art. 129 LEPINA). El principio de no separación de las familias, aún ante medidas de protección de NNA, es protegido por la LEPINA y aplicado por CONNA e ISNA.

3. Competencias relacionadas a los principios de asistencia humanitaria.

El acceso a la asistencia humanitaria es uno de los problemas más apremiantes que afectan a las víctimas de desplazamiento forzado interno por violencia. La sección cuatro de los Principios Rectores plantea las funciones y responsabilidades del Estado en el suministro de asistencia humanitaria a las víctimas que se encuentran en esta condición.

El Principio Rector 25 establece que la obligación y responsabilidad primarias de proporcionar asistencia humanitaria a los desplazados internos corresponde a las autoridades nacionales. Algunas de las obligaciones que el Estado debe considerar en el caso de El Salvador, en atención a las difíciles condiciones de las personas desplazadas por la violencia son las siguientes:

- a) Proveer atención médica y psicológica de urgencia.
- b) Brindar tratamiento médico o psicológico (a diferencia del anterior, esta atención debe ser de carácter integral) para esto podrá gestionar la atención en las redes hospitalarias públicas o privadas, conservándose rigurosamente las medidas de seguridad y confidencialidad que se consideren pertinentes.
- c) Proporcionar insumos para atender sus necesidades básicas de higiene personal, alimentación y vestuario.
- d) Disponer de un alojamiento adecuado y seguro.
- e) Brindar apoyo para la reinserción laboral o escolar.
- f) Dar asesoramiento legal, de manera confidencial y con pleno respeto de su dignidad e intimidad.
- g) Facilitar la emisión de documentos necesarios para realizar trámites migratorios de emergencia.
- h) Garantizar que existan medidas accesibles arquitectónicas para las personas con discapacidad física.

En nuestro país, las Unidades de Registro del Estado Familiar de las alcaldías municipales, pueden emitir certificaciones de partidas de nacimiento de carácter urgente, tomando en cuenta lo regulado en el artículo 17 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar (LTREF), con el Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN), para la emisión del Documento Único de Identidad y con la Dirección General de Migración y Extranjería para la emisión del pasaporte. Estas facultades son relevantes si se activan para garantizar el derecho a la documentación de las personas desplazadas internas.

En el mismo ámbito, si la madre o el padre se encontraran ausentes o los NNA carecieran de representante legal, y fuere necesaria la salida de emergencia por el riesgo a su vida e integridad, el Procurador o Procuradora General de la República, o los auxiliares delegados por ésta, de manera ágil y oportuna emitan opinión favorable, cuando corresponda, sobre la expedición del pasaporte y autorizará la salida del país a niños, niñas y adolescente, de conformidad con el artículo 44 de la LEPINA.

Pese a las facultades descritas en materia de documentación, resultan obvias las carencias en la capacidad de asistencia de las instituciones públicas en materia de identificación de la condición de desplazamiento de las víctimas de la violencia (precariedad agrava por la falta de reconocimiento del problema por parte del Estado). La mayoría de los deberes de asistencia humanitaria, tales como servicios médicos básicos, educación, atención psicológica y legal, alojamiento y cobertura de otras necesidades básicas como alimentación, no son provistas por el Estado salvadoreño a las personas afectadas por el desplazamiento forzado interno por violencia.

4. Competencias relacionadas al retorno, reasentamiento y reintegración.

Encontrar soluciones duraderas es la meta principal en la atención de las víctimas de desplazamiento forzado interno. Las soluciones pueden ser alcanzadas cuando las personas desplazadas reanudan vidas estables y seguras retornando a sus lugares de origen o asentándose en otros lugares donde se les garantice el respeto a sus derechos humanos. Los principios rectores del 28 al 30 tratan sobre las pautas para el retorno o el reasentamiento y la reintegración de las personas desplazadas.

Ante estos principios, se vuelve necesaria la coordinación con instituciones que se encargan de brindar servicios sociales, para alcanzar aspectos esenciales para la restauración del proyecto de vida vulnerado. Dentro de ellos, el Fondo Social para la Vivienda (FSV) y FONAVIPO, pueden desempeñar un rol de relevancia para garantizar el derecho de acceso a la vivienda que consagra el artículo 119 de la Cn, el cual declara que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda, lo que por supuesto incluye a las víctimas del desplazamiento forzado interno por violencia.

El acceso a servicios de salud para las víctimas de desplazamiento forzado interno, es vital para la atención temprana de enfermedades crónicas. De acuerdo a la normativa nacional correspondiente, el MINSAL debe establecer y ejecutar las medidas específicas para la prevención, detección temprana, atención e intervención en los casos de víctimas de desplazamiento forzado interno.

El Código de Salud igualmente regula que el MINSAL debe adoptar las acciones de promoción de salud, que permita un normal desarrollo físico, mental y social; asimismo, debe brindar asistencia médica, psiquiátrica y de rehabilitación integral a las víctimas de la violencia, sin exclusión para las personas en condición de desplazamiento forzado interno por violencia generalizada. La Política Nacional de Salud en su estrategia catorce, establece que el MINSAL tiene la obligación de definir estrategias orientadas al mejoramiento de la atención integral a la salud y a los aspectos vinculados a la salud mental que se identifiquen con respecto a la violencia social y a la violencia contra la mujer y los niños, niñas y adolescentes.

Para desarrollar los procesos de atención a las víctimas de violencia generalizada, el personal de salud debería considerar los siguientes aspectos:

- a) La atención debe incluir acciones con la finalidad de restablecer la salud de las personas afectadas por la violencia a través de la detección, diagnóstico y tratamiento oportuno, para evitar posibles complicaciones.
- b) Debe tenerse presente que las diferentes formas de expresión de la violencia, pueden presentarse en forma individual o combinada.
- c) Toda persona que manifieste signos y síntomas relacionados con la violencia, debe ser diagnosticada y anotada en el formulario de registro diario de consulta.
- d) Al atender a personas en situación de violencia se debe aplicar principios éticos, para garantizar la confidencialidad y seguridad personal, evitando la re-victimización de las personas.
- e) La atención debe ser provista a través de la participación de un equipo multidisciplinario (médico, enfermera, psicólogo, entre otros, en la medida de lo posible por personal del mismo sexo) a fin de garantizar la continuidad en el tratamiento.
- f) Orientar a la víctima de desplazamiento forzado interno sobre los procedimientos legales a seguir para lograr una cultura de denuncia, para lo cual debe proveérsele información de las diferentes leyes y sus derechos relacionados a esta problemática.
- g) La entrevista a las víctimas de desplazamiento forzado interno debe realizarse en un área adecuada, para garantizar la confidencialidad y comodidad de la persona.
- h) El abordaje emocional de la víctima será brindado por recurso capacitado, durante la primera atención psicológica; fortaleciendo además la autoestima, derechos, valores y autocuidado.
- i) La intervención en crisis incluye el desarrollo de las sesiones correspondientes.

La necesidad que el Sistema Nacional de Salud brinde una protección integral con calidad y calidez a las víctimas de la violencia en general y del desplazamiento forzado en particular, apela a los daños físicos, psicológicos y económicos experimentados por las víctimas de graves delitos. Un enfoque de salud basado en los derechos humanos ofrece estrategias y soluciones que permiten afrontar y corregir las desigualdades, las prácticas discriminatorias, y las relaciones de poder injustas que suelen ser aspectos centrales de la inequidad en los resultados sanitarios, brindado un inmediato acceso y garantizando el seguimiento debido al derecho a la salud.

En el proceso de retorno a sus lugares de origen o de asentamiento en otros lugares, es importante garantizar que las víctimas de desplazamiento forzado interno no pierdan los beneficios que han obtenido, como estar afiliadas al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), o en las aseguradoras privadas CONFIA Y CRECER, que son reguladas por la Superintendencia del Sistema de Pensiones; las víctimas del desplazamiento no deberían perder los beneficios que estuvieran recibiendo antes del desplazamiento por parte de programas sociales, como la denominada Red Solidaria, el subsidio al gas propano, entre otros. El acceso de las víctimas del desplazamiento a este tipo de programas, son responsabilidad del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) y el Centro de Atención por Demanda (CENADE) del Ministerio de Economía.

Por otra parte, también es importante garantizar el acceso a los derechos de participación política de las víctimas de desplazamiento forzado, específicamente el ejercicio del derecho al sufragio, para que previo a la elaboración del padrón electoral realizado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), se realicen acciones encaminadas a actualizar los datos en el Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN) y se tome en cuenta el domicilio actual de las víctimas del desplazamiento forzado interno.

En los casos de personas salvadoreñas que son retornadas al país, es importante que las entidades del Estado que les brindan atención, entre ellos la DGME, el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE), el Centro de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Retornados (CANAF), el MINSAL y la PNC, realicen esfuerzos por identificar y asistir a personas que migraron huyendo de la violencia y que experimentaron desplazamientos forzados por tal motivo. Estas personas deberían ser favorecidas por programas de reasentamiento y reinserción económica-social, en atención a los principios rectores ampliamente relacionados.

En la actualidad, no existen programas estatales de atención especializada para las víctimas de la violencia en general, tampoco para la atención humanitaria urgente que requieren tales víctimas en condición de desplazamiento. La posibilidad de políticas y programas de reasentamiento o retorno para las soluciones duraderas, aún es una aspiración lejana de cumplir en El Salvador, pero la mayoría de las estrategias de prevención y atención a víctimas que han sido citadas en los apartados anteriores, permitirían claramente iniciar experiencias de alivio humanitario coordinado hacia las víctimas que padecen condición de desplazamiento por violencia.

5. Derecho a recursos administrativos y judiciales de las personas en condición de desplazamiento.

Los Principios Rectores reconocen el goce de todos los derechos humanos para las personas que se encuentran en condición de desplazamiento interno. Siendo El Salvador un país en el cual existen desplazamientos individuales, en grupos familiares e incluso desplazamientos colectivos o comunitarios, a consecuencia de delitos graves provocados por diversos actores violentos, principalmente las pandillas, entonces resulta de primera importancia destacar el derecho de acceso a recursos de justicia que tienen las víctimas.

El acceso a recursos judiciales y administrativos para las víctimas del desplazamiento forzado interno, es un derecho relevante para exigir la reparación por el daño ocasionado, sobre todo ante la ingente

necesidad de superar su condición de riesgo y a fin de promover la recuperación del proyecto de vida de las personas en condición de desplazamiento.

Según el artículo 1 y 2 de la Cn, las víctimas de desplazamiento forzado interno, independientemente de su condición económica, social o de cualquier otra naturaleza, deberían tener garantizado su derecho a acudir al sistema de justicia para ser protegidas, dar paso a una investigación seria sobre los graves delitos sufridos y participar de un proceso judicial en contra de los presuntos responsables.

Desde la perspectiva del derecho de acceso a la justicia de las víctimas en condición de desplazamiento, deben considerarse al menos 4 aspectos: i) El acceso a la justicia propiamente dicho, es decir, la posibilidad que una víctima de desplazamiento forzado interno se acerque al sistema judicial, sin que existan obstáculos para el ejercicio de dicho derecho; ii) Que exista una efectiva protección a las víctimas de desplazamiento forzado y a sus familias; iii) Lograr un pronunciamiento judicial que brinde respuesta a la vulneración del derecho humano y; iv) Lograr que la resolución emitida sea cumplida y ejecutada, ya que se acude para que se restablezca o proteja los derechos humanos, en la medida que un fallo no se ejecute, el derecho de acceso a la justicia no estará satisfecho.

Es importante que las víctimas gocen de manera integral el acceso a la justicia, no solo a través de la recepción de su denuncia y la realización de diligencias iniciales de investigación, sino también recibiendo medidas de protección durante el proceso y atención integral.

Las instituciones que deben garantizar el acceso a la justicia y brindar protección a las víctimas de desplazamiento forzado interno son:

- a) Corte Suprema de Justicia (CSJ) y Órgano Judicial (OJ), de acuerdo a su mandato constitucional en el artículo 182 ordinal 5°, tienen la obligación de vigilar los procesos de juzgamiento y protección de víctimas de desplazamiento forzado interno y sancionar a quienes produjeron el desplazamiento.
- b) La PGR, de acuerdo al artículo 194 ordinal II, numeral 2 le corresponde brindar asistencia legal y apoyo psicosocial a víctimas de desplazamiento forzado interno.
- c) La FGR, de acuerdo al artículo 193, numeral 2, 3 y 4 de la Constitución de la República, es la entidad encargada de recibir denuncias e investigar por los delitos cometidos a víctimas de desplazamiento forzado interno.
- d) La PNC, es responsable de brindar protección a los derechos de las personas y recibir denuncias por delitos cometidos.

Son indispensables para la real garantía del derecho de acceso a la justicia de las víctimas de delitos graves en condición de desplazamiento interno los aspectos siguientes: i) existencia de mecanismos legales e institucionales, creados previamente para la tutela de los derechos; ii) respuesta pronta y oportuna de las denuncias o demandas presentadas; iii) acciones de protección y resguardo de víctimas de manera inmediata; iv) erradicación de obstáculos económicos o de otro tipo, que impidan el acceso a las instituciones y a los mecanismos y, v) tratamiento igualitario y no discriminatorio.

La PNC, de acuerdo a los artículos 261, 264 y 267 del Código Procesal Penal (CPrP), tiene la obligación de recibir denuncias, no estando inhibida la posibilidad que las mismas refieran la ocurrencia del desplazamiento forzado, lo que debiese generar la acción policial de registrar el caso e informar a la FGR a la brevedad posible.

A su vez, de acuerdo al artículo 268 CPrP, la FGR tiene un plazo máximo de 72 horas para presentar el requerimiento fiscal ante un juez competente. Es fundamental que en todas las acciones de denuncia los oficiales y agentes de la PNC brinden protección a las víctimas de desplazamiento forzado interno, especialmente si son NNA, mujeres o personas con discapacidad, esto de acuerdo al artículo 273 numeral II de CPrP.

XI. CONCLUSIONES

La información sistematizada por el Observatorio de la Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia, permite establecer para 2016 las siguientes conclusiones:

Obligaciones estatales en materia de derechos humanos.

1. El ordenamiento constitucional de El Salvador, establece al Estado su obligación de conservación y defensa de los derechos fundamentales (art. 2 Cn), equivalente a los deberes de respeto y garantía que consagra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuyos Tratados más relevantes han sido ratificados por El Salvador.
2. Tales deberes de conservación y defensa (o respeto y garantía) de los derechos humanos, integran la obligación de proteger y asistir a las víctimas de la violencia en general, pero también a las víctimas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado interno por violencia. El Estado debe considerar especialmente la protección reforzada que debe brindarse a mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas de la población LGBTI, así como otras que enfrenten otras situaciones particulares de vulnerabilidad o discriminación.
3. Las víctimas de delitos violentos en general y las víctimas que sufren desplazamiento forzado interno por violencia, tienen derecho a que el Estado salvadoreño ejerza a su favor las obligaciones de respetar, proteger, asegurar, garantizar y promover sus derechos fundamentales.
4. El Salvador no cuenta con legislación específica para la protección y asistencia de las víctimas de la violencia, ni de las personas, familias o grupos que se encuentran en condición de desplazamiento interno, por lo que en general existe una situación de incumplimiento de los deberes estatales en materia de derecho humanos respecto de esta población. Este contexto del abandono e indiferencia estatal para con las víctimas, que ha prevalecido históricamente en El Salvador, supone un estado de situación violatorio del orden constitucional y de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por El Salvador.
5. El desplazamiento forzado surge como consecuencia de la violencia generalizada que sufre El Salvador durante los últimos años. Este fenómeno genera violaciones a los derechos fundamentales de manera continua y acumulativa, vulnerándose los derechos a la vida, integridad física y moral, a la seguridad, trabajo digno, propiedad, salud, educación y libertad ambulatoria de miles de personas.
6. El daño ocasionado por la violencia interrumpe los proyectos de vida de personas que buscan salvaguardarse de acciones violentas como amenazas a la vida, extorsión, acoso, desapariciones forzadas, reclutamiento forzoso por parte de las pandillas, trata de personas (especialmente en sus modalidades de explotación sexual y servidumbre) y riesgo de atentados para testigos a quienes el Estado no ha podido garantizar su seguridad. Este tipo de situaciones, en su conjunto, ha provocado un incremento en casos de desplazamiento forzado que abarca incluso familias enteras.

Caracterización del desplazamiento interno por violencia según casos que recibieron acompañamiento.

7. El 60% de las víctimas atendidas por las organizaciones de la Mesa son víctimas directas.
8. La falta de confianza en las instituciones como la FGR y la PNC, dificulta que los ciudadanos se acerquen a interponer denuncias sobre los delitos sufridos y su condición de desplazamiento.

9. La presentación de denuncias también se ve desalentada por el temor a represalias por parte de pandilleros u otros miembros de grupos delictivos.
10. Las pandillas es el grupo mayoritario que está forzando a que la gente se desplace internamente, mediante la realización de delitos graves, tales como amenazas, extorsiones, lesiones y homicidios.
11. Se han identificado casos en los cuales efectivos de la PNC y de la FAES ocasionan desplazamiento forzado interno, al cometer violaciones los derechos humanos tales como intimidación, amenazas, malos tratos, allanamientos arbitrarios u otros hechos similares.
12. Instituciones del Estado como la PDDH, PNC y FGR, remiten casos a las organizaciones de la Mesa para ser atendidos y buscar solución a las necesidades de asistencia de las víctimas del desplazamiento forzado interno por violencia, sobre todo en razón de la ausencia de programas estatales en esta materia.
13. La mayoría de personas víctimas que han sido atendidas por la Mesa, consideran la necesidad de irse del país como principal solución a su problema de inseguridad.
14. La mayor causa del desplazamiento forzado, según las víctimas atendidas por las organizaciones de la Mesa, son las amenazas y los intentos de homicidio.
15. El 75% del total de personas atendidas por la Mesa dejó de estudiar.
16. El 46% perdió el empleo por la necesidad de desplazarse para salvaguardar su vida.
17. El 42% de las víctimas que no han podido desplazarse, expresan que no se han desplazado por falta de recursos económicos.
18. El Observatorio de la Mesa de Sociedad Civil adoptó, para 2016, nuevas herramientas y criterios de registro de información dotados de mayor rigurosidad; también inició la aplicación de un nuevo sistema de procesamiento de información automatizado, que da mayor confiabilidad a los datos contenidos en el presente informe.
19. El comparativo estadístico de la Mesa de Sociedad Civil, considerando el Informe del período 2014-2015 respecto del presente informe 2016, arroja promedios similares en cuanto al número de casos atendidos y cantidad de víctimas acompañadas. Por tanto, los resultados no evidencian -desde la experiencia de las organizaciones civiles- que las medidas adoptadas por el Estado en materia de seguridad durante 2016, hayan disminuido la problemática de los desplazamientos internos generados por la situación de violencia en el país.

Alcance de las políticas públicas salvadoreñas.

20. Durante los últimos años, El Salvador experimentó avances relevantes en materia de legislación y políticas públicas con enfoques de derechos humanos, en las cuales destacaron las leyes especiales para la protección de las mujeres contra las mujeres, y la protección de la niñez y la adolescencia.
21. Pese a lo anterior, esta nueva legislación y, por ende, las políticas públicas de protección a que dieron lugar, resultaron insuficientes para asegurar los derechos a la protección, asistencia humanitaria y rehabilitación de las víctimas de la violencia delictiva en general y de las personas víctimas del desplazamiento forzado interno en particular. En la actualidad, El Salvador no cuenta con programas ni infraestructura adecuadas para dar al menos la asistencia humanitaria básica a estas víctimas.

22. La vigente Ley Especial de Protección a Víctimas y Testigos, ha sido rebasada por la grave situación de la violencia y la victimización en El Salvador, su capacidad y alcances la vuelven excluyente y limitada a un número muy reducido de casos. Una nueva legislación o reformas significativas a la LEPVT, son urgentes para que El Salvador avance en la adopción de medidas de protección y asistencia para miles de víctimas que han sufrido delitos graves en el país.
23. La Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por violencia y Crimen Organizado, ha realizado un análisis de la necesidad de cambiar la legislación que regula la protección a víctimas y testigos en el país. Como se ha dicho, la Ley de Protección a Víctimas y Testigos no contiene los alcances suficientes para proteger adecuadamente a las víctimas de los delitos graves ni a los testigos que intervienen en los procesos judiciales, pues su objetivo primordial no está centrado en las víctimas, sino en la participación de estas en las investigaciones y en el proceso penal.
24. Las actuales Política de Justicia, Seguridad Pública y Convivencia, así como el Plan El Salvador Seguro, definen líneas de acción en favor de las víctimas de la violencia e, incluso de atención a las personas en desplazamiento; sin embargo, al cierre de 2016 no se habían producido avances significativos en este ámbito a través de reformas o programas específicos que permitan la atención y protección de las numerosas víctimas de la violencia.
25. La Mesa de Sociedad Civil estima como positiva la disposición del actual Ministro de Justicia y Seguridad Pública, de acceder a crear un espacio permanente de diálogo con las organizaciones que integran la Mesa, a fin de considerar las medidas de alivio y protección a las víctimas y las observaciones al funcionamiento de las instituciones de seguridad en la problemática del desplazamiento interno por violencia.

Obligaciones emanadas de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

26. No existe por parte del Estado un reconocimiento oficial del desplazamiento forzado interno. Esto dificulta, como se ha reiterado la elaboración de una política pública y medidas especiales para la protección, atención y asistencia humanitaria de las personas en situación de desplazamiento forzado interno por violencia.
27. No existe un registro oficial del fenómeno del desplazamiento en ninguna institución del Estado, lo que impide caracterizar el mismo y dificulta dar un tratamiento especial a personas, familias y grupos en situación de vulnerabilidad por la violencia. En el año 2016, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos realizó un esfuerzo para avanzar en la construcción de un registro institucional para casos de desplazamiento interno por violencia ocasionada por pandillas y estructuras de crimen organizado. El Plan El Salvador Seguro prevé una medida destinada a generar un registro de esta naturaleza, pero no se cuenta con avances hasta la fecha del presente informe.
28. Existe un sub-registro en varias instituciones del Estado, ya que no se documenta la condición de desplazamiento sino el hecho que lo genera, el cual confirma los hallazgos de esta organización, respecto a la existencia del problema.
29. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos inició un esfuerzo por desagregar y llevar un registro de casos de desplazamiento forzado y las causas que lo motivan. Ese esfuerzo le permitió elaborar el “Informe de registros de la PDDH sobre desplazamiento forzado”, emitido en Julio de 2016.
30. Existe discriminación hacia personas que tienen familiares que son miembros de pandillas a quienes se les niega protección y atención debido a dichas circunstancias.

31. Algunas instituciones del Estado tienen capacidad limitada de brindar alojamiento a personas en situación de desplazamiento, sin embargo, acogen sólo a determinados miembros de la familia, por ejemplo, únicamente a mujeres o niños pequeños, por lo que no garantizan la unidad familiar. Generalmente esta situación se produce por limitaciones del mandato institucional o la capacidad instalada.
32. Una de las causas que origina el temor de las víctimas a denunciar es la presunta vinculación de algunos agentes de seguridad con pandilleros.
33. No existe una coordinación ni cooperación alguna entre instancias del Estado que atienden víctimas. Cada una se enfoca en su población meta. El caso de desplazamiento forzado por violencia suscitado en el mes de septiembre de 2016 en Caluco, descrito en el presente informe, impulsó por primera vez, a mayor escala, la intervención coordinada de diferentes instituciones del Estado en la atención de personas desplazadas por violencia.
34. Actualmente no existen programas estatales específicos para la atención, protección, asistencia humanitaria y reparación de los daños sufridos por víctimas de delitos graves que se han visto obligadas a desplazarse internamente.
35. El Estado no reconoce la existencia de la problemática del impacto humanitario que genera la violencia delictiva, principalmente ocasionada por las pandillas, entre ellas las derivadas del desplazamiento forzado interno, lo que dificulta una asistencia humanitaria efectiva y eficaz por parte del Estado.
36. No existe ningún tipo de política que este ayudando a las personas desplazadas a regresar a sus casas, tampoco hay una ayuda económica, ni de salud, educación, ni de vivienda que pueda contribuir a paliar el impacto del desplazamiento y sus consecuencias en una persona y su familia.
37. Se tiene conocimiento que muchas personas deportadas que han migrado por la violencia, no pueden regresar a sus antiguos domicilios al continuar la amenaza en contra de su integridad y vida por parte de grupos delictivos.

Vulnerabilidad de las víctimas de delitos graves que se encuentran en situación de desplazamiento forzado interno.

38. El Estado salvadoreño, como ha ocurrido históricamente, aún no ha organizado estructuras suficientes del poder público y programas específicos para la atención, protección, rehabilitación y reinserción de las víctimas de la violencia y las víctimas de las violaciones de los derechos humanos.
39. Las personas y familias en condiciones de desplazamiento interno por violencia, usualmente han sufrido en sus grupos familiares la perpetración de delitos graves, en su mayoría ocasionados por pandillas u otros grupos de crimen organizado. La falta de reconocimiento a esta problemática, está limitando seriamente la posibilidad de adoptar medidas adecuadas de atención y protección a las numerosas familias afectadas.
40. Usualmente, las víctimas de delitos en condición de desplazamiento interno, son estigmatizadas o ignoradas en su específica vulnerabilidad y daño sufrido, por lo que se requiere la adopción de protocolos de actuación en cada una de las instancias gubernamentales, para la atención con calidad y calidez de las víctimas en esta condición.

XII. RECOMENDACIONES

1. El Gobierno de El Salvador y el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, deben avanzar más decididamente en la implementación del eje 4 del Plan El Salvador Seguro, con mayor urgencia en orden a diseñar, implementar y dar sostenibilidad a un sistema integral de protección a víctimas, con inclusión de la creación de 4,000 espacios para albergue de personas y familias que requieren asistencia humanitaria urgente a causa de la violencia, tal como lo recomienda dicho Plan.
2. Se debe promover la capacitación permanente de funcionarios y empleados públicos en el conocimiento del catálogo de derechos de las víctimas y testigos, a efectos de mejorar las habilidades de atención de las víctimas de la violencia y las víctimas en condición de desplazamiento. Lo anterior, a fin de facilitar la implementación de protocolos que permitan brindar una atención digna, oportuna y sin discriminación para las personas que requieren los servicios de las diferentes instituciones involucradas.
3. Es urgente la creación de políticas públicas y marcos legales que contengan los alcances del principio de igualdad y el derecho de libre circulación y permanencia en el territorio, contemplados en los artículos 3 y de la Constitución; así como que integren los deberes emanados de los Principios rectores 1 y 2 de los desplazamientos internos, con el objeto impulsar el desarrollo de programas especializados para la protección y asistencia humanitaria de las víctimas afectadas por desplazamiento forzado, sin discriminación.
4. Es necesario fortalecer los programas de capacitación en derechos humanos y uso de la fuerza a elementos de seguridad, para evitar violación de derechos humanos en las operaciones de control del delito que realizan.
5. Deben ser fortalecidos los mecanismos de control interno de las instituciones de seguridad, a fin de prevenir nuevos abusos a los derechos humanos y superar la impunidad de los que han ocurrido, considerando incluso la depuración institucional de quienes resulten responsables de violaciones de los humanos o respecto de quienes se establezca colaboración con grupos delictivos.
6. Debe crearse un registro que cuantifique y caracterice a las víctimas del desplazamiento forzado interno.
7. Es relevante diseñar y aplicar protocolos y herramientas de recepción y tramitación de denuncias para víctimas de delitos graves en condición de desplazamiento forzado interno por violencia, que sean aplicados por las diferentes instituciones públicas, en el marco de sus competencias.
8. Resulta indispensable fortalecer los mecanismos de coordinación entre las diferentes instituciones públicas que deben brindar asistencia a poblaciones en vulnerabilidad, con inclusión de las víctimas que se encuentran en condición de desplazamiento forzado interno.
9. La política pública de seguridad ciudadana debe integrar la obligación de aprobar planes de acción para la prevención, atención y protección a víctimas de desplazamiento forzado interno por violencia generalizada.

10. Es necesario activar un sistema de prevención del desplazamiento forzado interno que procure la armonía social y la conservación de la paz, que sea coordinado de manera conjunta con instituciones gubernamentales, con participación de la sociedad civil organizada.
11. Es pertinente crear un fondo especial para la atención a víctimas de violencia en condición de desplazamiento forzado interno, a fin de cubrir necesidades básicas de seguridad y protección, garantizando la reconstrucción del proyecto de vida vulnerado.
12. Se debe brindar protección de emergencia a los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de desplazamiento forzado interno por la violencia generalizada, tomando en cuenta el Art. 9 de la LEPINA y el Art. 9 Convención de los Derechos del Niño, que establece la obligación estatal de velar porque el niño, niña y adolescente no sea separado de su padre y madre contra la voluntad de éstos.
13. Deben establecerse mecanismos de atención que garanticen acogidas de emergencia para familias en desplazamiento, que permitan mantener la unidad familiar, sin permitir la separación condicionada del grupo familiar durante el acogimiento de protección.
14. Deben crearse mecanismos de acceso a la justicia, que garanticen que las víctimas de desplazamiento forzado interno tengan acceso a recursos judiciales y administrativos oportunos y efectivos.
15. Es importante implementar más ampliamente, las estrategias y políticas de prevención del delito existentes, considerando parámetros de derechos humanos.
16. Las políticas de vivienda deben facilitar el reasentamiento de las víctimas afectadas por el desplazamiento forzado interno.
17. Debe promoverse una política de trabajo para ofrecer soluciones a las víctimas que se han visto forzadas a dejar sus lugares de trabajo por la violencia generalizada.
18. El esfuerzo por garantizar el acceso a la educación y la no interrupción de los estudios académicos de las personas afectadas por el desplazamiento, específicamente niños, niñas y adolescentes que han abandonado las escuelas por su situación, debería llevar a la implementación de modalidades escolares alternativas, en orden a no afectar la seguridad de los NNA que requieren estos servicios.
19. Pese a sus limitaciones, la aplicación de la LEPVT debiese considerar ampliar o modificar diversas medidas de protección extraordinarias, entre ellas su capacidad de acogimiento en albergues o cambios de residencia, trabajo y estudio, inclusive en su labor de facilitación de la salida del país.
20. Se debe asegurar a las víctimas de desplazamiento forzado interno su acceso a la emisión de documentos de urgencia, en caso de solicitar refugio por eminente peligro a sus vidas, tales como la emisión de certificaciones de partidas de nacimiento, Documento Único de Identidad y Pasaportes.
21. Debe impulsarse el acuerdo de colaboración entre la Secretaria General del Sistema de Integración Centro Americana (SICA) y ACNUR, que busca fortalecer las instituciones gubernamentales y la sociedad civil ante los desafíos contemporáneos en la protección de víctimas de desplazamiento forzado interno y la armonización de los marcos legales nacionales, la promoción y difusión de los principios rectores del desplazamiento interno, además de activar la producción de gestión y análisis de información estadística actualizada y oficial sobre el fenómeno del desplazamiento forzado.

XIII. Bibliografía

- Alvarado, J., “La deserción escolar por inseguridad se duplicó en los últimos cinco años” [en línea], El Faro, 24 de agosto, 2015 <http://www.elfaro.net/es/201508/noticias/17252/La-deserci%C3%B3n-escolar-por-inseguridad-se-duplic%C3%B3-en-los-%C3%BAltimos-cinco-a%C3%BIos.htm>.
- Carta de Derechos de la Víctimas y Testigos de la Violencia. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. 2016. En línea, <http://www.pddh.gob.sv/menupress/759-carta-de-derechos-de-las-v%C3%ADctimas-y-testigos-de-la-violencia>
- “Desplazamiento forzado y necesidades de protección, generados por nuevas formas de violencia y criminalidad en Centroamérica” Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes (CIDEHUM), 2012, [en línea], <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8932.pdf?view=1>
- Democracia, derechos humanos y seguridad en El Salvador, laboratorio de Investigación y Acción Social contra la Impunidad, página 94 y siguientes. Centro de Capacitación y Promoción de la Democracia. CECADE 2016.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). “Ocultos a plena luz. Un análisis estadístico de la violencia contra los niños”. 2014 [en línea], http://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/informeocultosbajolaluz_0.pdf
- Informe de Registro de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre Desplazamiento Forzado, 2016.
- Informe sobre Desarrollo humano para América Central 2009-2010. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. 2009.
- Informe Testimonial de Desplazamiento Forzado en El Salvador, enfocado en Niñez, Adolescencia y Juventud. Fundación Quetzalcoatl, 2016.
- Instituto Universitario de Opinión Pública (IUDOP), Los salvadoreños y salvadoreñas evalúan la situación del país a finales de 2012 [en línea], Boletín de Prensa, 4, San Salvador. 2012 http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/archivos/boletin4_2012.pdf
- Memoria de labores de la Fiscalía General de la República. Mayo 2016.
- Mesa de sociedad civil contra desplazamiento forzado por violencia y crimen organizado, “Informe sobre situación de desplazamiento forzado por violencia generalizada en El Salvador” 2015 [en línea], <http://sspas.org.sv/wp-content/uploads/2016/01/Informe-2015-Situacion-de-Desplazamiento-Forzado.pdf>
- Plan El Salvador Seguro 2014-2019, Presidencia de la República de El Salvador. 2014
- Ramos, E., Desplazamiento interno forzado y su relación con la migración internacional, Universidad Tecnológica, San Salvador. 2016



XIV. Anexos.

Monitoreo de Medios Comunicación sobre el tema de Desplazamiento Interno. - 2016

Enero

La Prensa Gráfica

2016/01/19

Familias se desplazan por acoso de pandillas, policías y soldados según PDDH

La PDDH contabiliza al menos 146 casos de familias desplazadas por violencia desde agosto de 2014 hasta diciembre de 2015.

La Prensa Gráfica

2016/01/20

Unión Europea preocupada por niveles de violencia de El Salvador

En 2015, la cifra de homicidios en El Salvador superó en aproximadamente un 70 % los asesinatos del año anterior y la tasa de estos crímenes superó los 100 por cada 100,000 habitantes.

El Diario de Hoy

09/01/2016

751 familias huyen de sus hogares por amenazas de maras

El 20 de enero unas 40 familias dejaron sus apartamentos en condominio San Valentín de Mejicanos por amenazas

El Diario de Hoy

23/01/2016

“La crisis de refugiados centroamericanos es por ahora, yo le diría, una crisis de fuego lento”

El desplazamiento de salvadoreños ha incrementado de forma alarmante desde 2007. A mediados del 2015, ACNUR ya había recibido 10,072 solicitudes de asilo alrededor del mundo.

El Diario de Hoy

19/01/2016

Más de 623 salvadoreños dejan sus casas por violencia.

Al menos 146 familias huyeron de sus hogares en El Salvador (unas 623 personas), entre 2014 y 2015, debido a la violencia, las amenazas y los homicidios, reveló este martes la Mesa contra el Desplazamiento Forzoso.

Febrero

La Prensa Gráfica

25/02/2016

Familias dejan sus viviendas en Panchimalco por pandilla.

Una veintena de familias amenazadas abandonaron sus casas ayer. La policía realizó un operativo de búsqueda de pandilleros, pero no hubo capturas.

La Prensa Gráfica

29/02/2016

Seis familias dejaron cantón de Opico por temor a pandilla.

La Policía realizó esta mañana un operativo para verificar si más familias estaban abandonando el lugar.

Marzo

La Prensa Gráfica

01/03/2016

42 % migró a causa de la violencia: estudio UTEC

Desplazamiento interno. El estudio de la UTEC exploró la relación entre los desplazamientos internos

por violencia y la migración. En los últimos meses, más gente ha tenido que dejar su vivienda por amenazas de pandillas, como ocurrió la semana pasada en Panchimalco.

Abril

La Prensa Gráfica

06/04/2016

Violencia y crimen en Centroamérica causan récord de refugiados

Más de 3,000 personas solicitaron asilo en México, el 164 % más de los que solicitaron en 2014. Las solicitudes de asilo de salvadoreños en México se multiplicaron por cuatro. También hay incremento de peticiones en Costa Rica.

La Prensa Gráfica

30/04/2016

Pandilleros someten a niñas y mujeres a esclavitud sexual

La relatora especial de Naciones Unidas, Urmila Bhoola, dijo además tener información que las familias con frecuencia se ven obligadas a desplazarse para huir del control de las pandillas, lo cual genera un aumento de la vulnerabilidad de las mujeres y los niños y niñas en particular.

Junio

Noticias ONU

02/06/2016

Los desplazamientos del triángulo norte de Centroamérica constituyen una crisis humanitaria.

El desplazamiento en el triángulo norte de Centroamérica, que incluye a Honduras, Guatemala y El Salvador, tampoco es de migrantes económicos. Son familias, mujeres, niños que buscan refugio porque han sido víctimas de abusos indescriptibles a manos de las pandillas y de los grupos criminales.

La Prensa Gráfica

21/06/2016

Estadísticas de ACNUR arrojaron que entre 2012 y 2015 el número de refugiados procedentes del Triángulo Norte aumentó cinco veces, con la violencia como razón principal.

Estadísticas de ACNUR arrojaron que entre 2012 y 2015 el número de refugiados procedentes del Triángulo Norte aumentó cinco veces, con la violencia como razón principal.

La Prensa Gráfica

20/06/2016

Se multiplican por cinco los desplazados centroamericanos entre 2012 y 2015.

Este incremento en América Central ha llevado a que las cifras del total de desplazados en todo el continente hayan ascendido un 17 % en 2015.

Julio

La Prensa Gráfica

11/07/2016

Historia de un desplazado

En menos de un kilómetro dos grupos delincuenciales disputan cada día su territorio. Ese fue el principal motivo por el docente de matemáticas y padre de tres hijos, una mañana tomó sus cosas y abandonó la casa que había pagado durante 15 años.

La Prensa Gráfica

11/07/2016

Estudios confirman abandono de viviendas por la delincuencia

Documentos confirman que El Salvador es uno de los países con mayor número de casas en abandono, como consecuencia de la delincuencia.

El Diario de Hoy

02/07/2016

España, un salvavidas para huir de las pandillas

Algunos han tenido que recurrir a esa opción tras haber cambiado de domicilio internamente, pero cayeron en el laberinto de las pandillas que imponen su ley y casi dicen quien vive o no en los sitios donde ellos controlan.

El Diario de Hoy

27/07/2016

Dos mil viviendas abandonadas por miedo a las pandillas en San Miguel

La inseguridad y el acoso de pandillas en diferentes colonias de la cabecera, ha provocado que más de dos mil viviendas fueran abandonadas por sus residentes, según un diagnóstico realizado recientemente por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

La Prensa (Honduras)

05/07/2016

ONU Analizara el desplazamiento forzado en Honduras, Guatemala y El Salvador

Agosto

08/08/2016

WRADIO

Ombudsman salvadoreño preocupado porque acoso policial genera desplazamientos

El ombudsman salvadoreño, David Morales, se mostró hoy preocupado porque el “acoso policial” se ha convertido en uno de los factores que generan desplazamientos forzados en la nación centroamericana.

El Diario de Hoy

08/08/2016

PDDH registra 124 casos de desplazamientos forzados en dos años

Entre los causantes de estos desplazamientos, según un informe de la institución, están el acoso de las pandillas y amenazas de agentes policiales.

El faro

15/08/2016

La muerte es vecina de Marta

Hoy, como muchos otros, fue un día abrumador. Al despertar encontré en el inbox de mi Facebook un mensaje que decía “Help”. Estuve a punto de no abrirlo, pero una conocida me había dicho que me iba a escribir algo muy urgente. El mensaje era de un activista en Estados Unidos que nos pedía ayuda a mí y a mi pareja: una familia de Apopa, a la cual le habían matado a un miembro, había sido amenazada de muerte por los pandilleros y ahora estaba refugiada en un motel, a la espera de que alguien les ayudara a llegar a Estados Unidos para pedir asilo.

Septiembre

La Prensa Gráfica

16/09/2016

Estas han ocurrido en los 436 tiroteos que se han registrado entre policías y militares con pandilleros. También registran un saldo de 443 armas incautadas en los enfrentamientos.

La Prensa Gráfica

16/09/2016

El caso es similar al que ocurrió en Panchimalco esta misma semana. La PNC estima reforzar la seguridad en la zona.

IPS noticias.

05/10/2016

“El fenómeno no es tan conocido porque camina silenciosamente: la gente es amenazada y tienen que salir de sus lugares de origen en silencio, es más seguro así que poner denuncias”: Osvaldo López. Ella y el resto de víctimas entrevistadas por IPS en el lugar pidieron reserva de sus nombres, por temor a represalias.

Noticias UCA

14/12/2016

Desplazamiento Forzado en El Salvador y México

Los ponentes expusieron sobre el desplazamiento forzado en El Salvador, sus causas y evolución. También se habló sobre cómo se vive la problemática en México, un país clave para comprender la migración. Los ponentes dirigieron el análisis a una conclusión común: la necesidad de que el Gobierno salvadoreño reconozca que existe una crisis de desplazamiento forzado, para empezar un trabajo serio de formulación de políticas públicas que ayuden a controlar y prevenir el problema.

Principios rectores de los desplazamientos internos

NACIONES
UNIDAS

E



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1998/53/Add.2*
11 de febrero de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 9 d) del programa provisional

INTENSIFICACIÓN DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTIÓN DEL PROGRAMA Y LOS MÉTODOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

DERECHOS HUMANOS, ÉXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS

Informe del Representante del Secretario General,
Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la
resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos

Adición

Principios Rectores de los desplazamientos internos

Nota de presentación de los Principios Rectores

1. Existe hoy día el convencimiento general de que los desplazamientos internos, que afectan en todo el mundo a más de 25 millones de personas, se han convertido en uno de los fenómenos más trágicos de nuestro tiempo. Los desplazamientos, consecuencia habitual de experiencias traumáticas de conflictos violentos, violaciones manifiestas de los derechos humanos y causas similares en las que la discriminación tiene un papel significativo, generan casi siempre condiciones de sufrimiento y penalidad para las poblaciones afectadas. Provocan la ruptura familiar, cortan los lazos sociales y culturales, ponen término a relaciones de empleo sólidas, perturban las oportunidades educativas, niegan el acceso a necesidades vitales como la alimentación, la vivienda y la medicina, y exponen a personas inocentes a actos de violencia en forma de ataques a los campamentos, desapariciones y violaciones. Los desplazados internos, tanto si se agrupan en campamentos como si huyen al campo para ponerse al abrigo de posibles fuentes de persecución y violencia o se sumergen en comunidades igualmente pobres y desposeídas, cuentan entre las poblaciones más vulnerables y más necesitadas de protección y asistencia.

* Nueva tirada por razones técnicas.

E/CN.4/1998/53/Add.2

página 2

2. En los últimos años la comunidad internacional ha adquirido una mayor conciencia de la causa de los desplazados internos y está tomando medidas para resolver sus necesidades. En 1992, a petición de la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General de las Naciones Unidas nombró un representante sobre la cuestión de los desplazados internos, con el mandato de que estudiara las causas y consecuencias de los desplazamientos internos, el estatuto de las personas internamente desplazadas en derecho internacional, el grado de protección que les conceden los marcos institucionales existentes y la forma de mejorar su protección y asistencia, incluso a través del diálogo con los gobiernos y otros órganos competentes.

3. En consecuencia, el Representante del Secretario General ha centrado las actividades de su mandato en la elaboración de marcos normativos e institucionales adecuados para la protección y asistencia de los desplazados internos, la realización de visitas a los países para continuar el diálogo con los gobiernos y otros órganos competentes, y la promoción de una respuesta internacional a todos los niveles a la causa de las poblaciones internamente desplazadas.

4. Desde que las Naciones Unidas señalaran a la atención internacional por primera vez la crisis de los desplazamientos internos, muchas organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, han ampliado su mandato o el alcance de sus actividades para hacer frente con mayor eficacia a las necesidades de los desplazados internos. Los gobiernos se han hecho más receptivos al reconocer su responsabilidad primaria de proteger y asistir a las poblaciones afectadas que se encuentran bajo su control, y cuando no pueden hacer frente a esa responsabilidad por falta de medios, se muestran menos reacios a solicitar la asistencia de la comunidad internacional. Sin embargo, justo es decir que, tanto normativa como institucionalmente, la comunidad internacional está más animada de buenas intenciones que preparada para responder con eficacia al fenómeno de los desplazamientos internos.

5. Una de las esferas del mandato del Representante del Secretario General en la que se han hecho significativos progresos es el desarrollo de un marco normativo relacionado con todos los aspectos de los desplazamientos internos. Trabajando en estrecha colaboración con un grupo de expertos jurídicos internacionales, el Representante preparó una compilación y análisis de las normas jurídicas aplicables a las necesidades y derechos de los desplazados internos y a los derechos y obligaciones correspondientes de los Estados y la comunidad internacional en cuanto a su protección y asistencia. El Representante del Secretario General sometió en 1996 la compilación y el análisis a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1996/52/Add.2).

E/CN.4/1998/53/Add.2

página 3

6. Es importante señalar que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha preparado un manual basado en la compilación y análisis para uso de su personal, especialmente en las oficinas exteriores. Existen también indicios de que otras organizaciones y organismos seguirán el ejemplo del ACNUR en la utilización del documento.

7. En la compilación y análisis se examina la normativa internacional de derechos humanos, el derecho humanitario y, por analogía, el derecho de los refugiados, y se llega a la conclusión de que si bien el derecho vigente abarca muchos aspectos de particular importancia para los desplazados internos, hay algunas esferas importantes en las que las leyes no contienen una base suficiente para su protección y asistencia. Por otra parte, las disposiciones del derecho vigente se encuentran dispersas en una amplia variedad de instrumentos internacionales, circunstancia que las hace demasiado difusas y periféricas para proporcionar suficiente protección y asistencia a los desplazados internos.

8. En respuesta a la compilación y análisis y para superar las deficiencias del derecho vigente, la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General pidieron al Representante del Secretario General que preparara un marco adecuado para la protección y asistencia de los desplazados internos (véanse las resoluciones 50/195 de 22 de diciembre de 1995 y 1996/52 de 19 de abril de 1996, respectivamente). En consecuencia, y en colaboración permanente con el Grupo de Expertos que preparó la compilación y análisis, se inició la redacción de los Principios Rectores. La Comisión de Derechos Humanos aprobó en su 53º período de sesiones, en abril de 1997, la resolución 1997/39, en la que tomaba nota de la preparación de los Principios Rectores y pedía al Representante que informara de ello a la Comisión en su 54º período de sesiones. Los Principios Rectores aplicables a los desplazamientos internos, concluidos en 1998, figuran en el anexo al presente documento.

9. Los Principios Rectores tienen por objeto tratar las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo, determinando los derechos y garantías necesarios para su protección. Los Principios reflejan y no contradicen la normativa internacional de derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Reafirman las normas aplicables a los desplazados internos, que se encuentran sumamente dispersas en los instrumentos existentes, esclarecen las ambigüedades que puedan existir y tratan de colmar las lagunas identificadas en la compilación y análisis. Se aplican a las diferentes fases de los desplazamientos, ya que conceden protección contra los desplazamientos arbitrarios, proporcionan acceso a la protección y asistencia durante los desplazamientos y garantías durante el regreso o el asentamiento y la reintegración sustitutorios.

10. Los Principios pretenden orientar al Representante en el cumplimiento de su mandato; a los Estados en su tratamiento del fenómeno de los desplazamientos; a todas las demás autoridades, grupos y personas en sus relaciones con los desplazados internos, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en su respuesta a los desplazamientos internos.

11. Los Principios permitirán al Representante vigilar con mayor eficacia los desplazamientos y dialogar con los gobiernos y todos los órganos competentes en nombre de los desplazados internos; invitar a los Estados a que los apliquen cuando proporcionen protección, asistencia y apoyo para la reintegración y el desarrollo de los desplazados internos, y movilizar la respuesta de los organismos internacionales, las organizaciones regionales intergubernamentales y no gubernamentales sobre la base de los Principios. En consecuencia, los Principios Rectores pretenden ser una declaración de carácter persuasivo que proporcione una orientación práctica y sea al mismo tiempo un instrumento de política educativa y concienciación. Del mismo modo, pueden desempeñar una función preventiva en la respuesta tan necesaria a la crisis mundial de los desplazamientos internos.

12. En la preparación de los Principios Rectores se han aprovechado los trabajos, la experiencia y el apoyo de numerosas personas e instituciones. Han aportado valiosas contribuciones, además del grupo de expertos

E/CN.4/1998/53/Add.2

página 4

jurídicos citado supra, numerosos expertos de organizaciones humanitarias internacionales y de desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, organismos regionales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y la comunidad jurídica. Particular agradecimiento merece el Centro de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de la Facultad de Derecho de la Universidad Americana de Washington, la Asociación Americana de Derecho Internacional, la Facultad de Derecho de la Universidad de Berna, el Instituto de Derechos Humanos Ludwig Boltzmann de la Universidad de Viena y el Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos.

13. Es de agradecer el apoyo prestado a la redacción de los Principios por la Ford Foundation, el Jacob Blaustein Institute for the Advancement of Human Rights, la Fundación Europea de los Derechos Humanos, la Hauser Foundation y la John D. and Catherine T. MacArthur Foundation.

14. El desarrollo de los Principios contó también con el apoyo del proyecto sobre desplazamientos internos del Grupo de Política sobre los Refugiados de la Brookings Institution, que recibió un generoso apoyo de numerosas fuentes como el Gobierno de los Países Bajos, Noruega y Suecia y la McKnight Foundation.

15. Particular agradecimiento merece el Gobierno de Austria por haber acogido en Viena en enero de 1998 una reunión de expertos para dar los últimos toques a los Principios Rectores.

Anexo

PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS INTRODUCCIÓN: ALCANCE Y FINALIDAD

1. Los Principios Rectores expuestos a continuación contemplan las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo. Definen los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración.
2. A los efectos de estos Principios, se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.
3. Estos Principios reflejan y respetan la normativa internacional de derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Sirven de orientación a:
 - a) el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, en el cumplimiento de su mandato;
 - b) los Estados afectados por el fenómeno de los desplazamientos internos;
 - c) todas las demás autoridades, grupos y personas en sus relaciones con los desplazados internos; y
 - d) las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en su quehacer con las poblaciones desplazadas.
4. Estos Principios deberán recibir la más amplia difusión y aplicación posible.

Sección I

PRINCIPIOS GENERALES

Principio 1

1. Los desplazados internos disfrutarán en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país. No serán objeto de discriminación alguna en el disfrute de sus derechos y libertades por el mero hecho de ser desplazados internos.
2. Estos Principios no afectarán a la responsabilidad penal del individuo con arreglo al derecho internacional, en particular en relación con el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

E/CN.4/1998/53/Add.2
página 6

Principio 2

1. Estos Principios serán observados por todas las autoridades, grupos y personas independientemente de su condición jurídica y serán aplicados sin distinción alguna. La observancia de estos Principios no afectará a la condición jurídica de las autoridades, grupos o personas involucrados.
2. Estos Principios no podrán ser interpretados de forma que limite, modifique o menoscabe las disposiciones de cualquier instrumento internacional de derechos humanos o de derecho humanitario o los derechos concedidos a la persona por el derecho interno. En particular, estos Principios no afectarán al derecho de solicitar y obtener asilo en otros países.

Principio 3

1. Las autoridades nacionales tienen la obligación y la responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción.
2. Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de esas autoridades. No serán perseguidos ni castigados por formular esa solicitud.

Principio 4

1. Estos Principios se aplicarán sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o convicciones, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, descendencia o cualquier otro criterio similar.
2. Ciertos desplazados internos, como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y las personas de edad, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.

Sección II

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN CONTRA LOS DESPLAZAMIENTOS

Principio 5

Todas las autoridades y órganos internacionales respetarán y harán respetar las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho humanitario, en toda circunstancia, a fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas.

Principio 6

1. Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.
2. La prohibición de los desplazamientos arbitrarios incluye los desplazamientos:

E/CN.4/1998/53/Add.2

página 7

- a) basados en políticas de apartheid, "limpieza étnica" o prácticas similares cuyo objeto o resultado sea la alteración de la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada;
 - b) en situaciones de conflicto armado, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas;
 - c) en casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial;
 - d) en casos de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación; y
 - e) cuando se utilicen como castigo colectivo.
3. Los desplazamientos no tendrán una duración superior a la impuesta por las circunstancias.

Principio 7

1. Antes de decidir el desplazamiento de personas, las autoridades competentes se asegurarán de que se han explorado todas las alternativas viables para evitarlo. Cuando no quede ninguna alternativa, se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos.
2. Las autoridades responsables del desplazamiento se asegurarán en la mayor medida posible de que se facilita alojamiento adecuado a las personas desplazadas, de que el desplazamiento se realiza en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene y de que no se separa a los miembros de la misma familia.
3. Si el desplazamiento se produce en situaciones distintas de los estados de excepción debidos a conflictos armados y catástrofes, se respetarán las garantías siguientes:
 - a) la autoridad estatal facultada por la ley para ordenar tales medidas adoptará una decisión específica.
 - b) se adoptarán medidas adecuadas para facilitar a los futuros desplazados información completa sobre las razones y procedimientos de su desplazamiento y, en su caso, sobre la indemnización y el reasentamiento;
 - c) se recabará el consentimiento libre e informado de los futuros desplazados;
 - d) las autoridades competentes tratarán de hacer intervenir a las personas afectadas, en particular las mujeres, en la planificación y gestión de su reasentamiento;
 - e) las autoridades legales competentes aplicarán medidas destinadas a garantizar el cumplimiento de la ley cuando sea necesario; y
 - f) se respetará el derecho a un recurso eficaz, incluida la revisión de las decisiones por las autoridades judiciales competentes.

E/CN.4/1998/53/Add.2
página 8

Principio 8

El desplazamiento no se llevará a cabo de forma que viole los derechos a la vida, dignidad, libertad y seguridad de los afectados.

Principio 9

Los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que experimentan una dependencia especial de su tierra o un apego particular a ella.

Sección III

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DURANTE EL DESPLAZAMIENTO

Principio 10

1. El derecho a la vida es inherente al ser humano y estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Los desplazados internos estarán protegidos en particular contra:

- a) el genocidio;
- b) el homicidio;
- c) las ejecuciones sumarias o arbitrarias; y
- d) las desapariciones forzadas, incluido el secuestro o la detención no reconocida con amenaza o resultado de muerte.

Se prohibirán las amenazas y la incitación a cometer cualquiera de los actos precedentes.

2. Los ataques u otros actos de violencia contra los desplazados internos que no intervienen o han dejado de intervenir en las hostilidades estarán prohibidos en toda circunstancia. Los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra:

- a) los ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia, incluida la creación de zonas en las que se permiten los ataques a la población civil;
- b) la privación de alimentos como medio de combate;
- c) su utilización como escudos de ataques contra objetivos militares o para proteger, facilitar o impedir operaciones militares;
- d) los ataques a sus campamentos o asentamientos; y
- e) el uso de minas antipersonal.

Principio 11

1. Todo ser humano tiene derecho a la dignidad y a la integridad física, mental o moral.
2. Con independencia de que se haya o no limitado su libertad, los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra:
 - a) la violación, la mutilación, la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y otros ultrajes a su dignidad personal, como los actos de violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual;
 - b) la esclavitud o cualquier forma contemporánea de esclavitud, como la entrega en matrimonio a título oneroso, la explotación sexual o el trabajo forzado de los niños; y
 - c) los actos de violencia destinados a sembrar el terror entre los desplazados internos;.

Se prohibirán las amenazas y la incitación a cometer cualquiera de los actos precedentes.

Principio 12

1. Todo ser humano tiene derecho a la libertad y seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
2. Para dar efecto a este derecho, los desplazados internos no podrán ser reclusos o confinados en campamentos. Si en circunstancias excepcionales la reclusión o el confinamiento resultan absolutamente necesarios, su duración no será superior a la impuesta por las circunstancias.
3. Los desplazados internos disfrutarán de protección contra la detención o encarcelamiento arbitrarios como resultado de su desplazamiento.
4. Los desplazados internos no podrán ser tomados como rehenes en ningún caso.

Principio 13

1. Los niños desplazados no serán alistados en ningún caso ni se les permitirá o pedirá que participen en las hostilidades.
2. Se protegerá a los desplazados internos contra las prácticas discriminatorias de alistamiento en fuerzas o grupos armados como resultado de su desplazamiento. En particular, se prohibirán en toda circunstancia las prácticas crueles, inhumanas o degradantes que obliguen a los desplazados a alistarse o castiguen a quienes no lo hagan.

Principio 14

1. Todo desplazado interno tiene derecho a la libertad de circulación y a la libertad de escoger su residencia.
2. En particular, los desplazados internos tienen derecho a circular libremente dentro y fuera de los campamentos u otros asentamientos.

E/CN.4/1998/53/Add.2
página 10

Principio 15

Los desplazados internos tienen derecho a:

- a) buscar seguridad en otra parte del país;
- b) abandonar su país;
- c) solicitar asilo en otro país; y
- d) recibir protección contra el regreso forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro.

Principio 16

1. Los desplazados internos tienen derecho a conocer el destino y paradero de sus familiares desaparecidos.
2. Las autoridades competentes tratarán de averiguar el destino y paradero de los desplazados internos desaparecidos y cooperarán con las organizaciones internacionales competentes dedicadas a esta labor. Informarán a los parientes más próximos de la marcha de la investigación y les notificarán los posibles resultados.
3. Las autoridades competentes tratarán de recoger e identificar los restos mortales de los fallecidos, evitar su profanación o mutilación y facilitar la devolución de esos restos al pariente más próximo o darles un trato respetuoso.
4. Los cementerios de desplazados internos serán protegidos y respetados en toda circunstancia. Los desplazados internos tendrán derecho de acceso a los cementerios de sus familiares difuntos.

Principio 17

1. Todo ser humano tiene derecho a que se respete su vida familiar.
2. Para dar efecto a este derecho, se respetará la voluntad de los miembros de familias de desplazados internos que deseen permanecer juntos.
3. Las familias separadas por desplazamientos serán reunidas con la mayor rapidez posible. Se adoptarán todas las medidas adecuadas para acelerar la reunificación de esas familias, sobre todo en los casos de familias con niños. Las autoridades responsables facilitarán las investigaciones realizadas por los miembros de las familias y prestarán estímulo y cooperación a los trabajos de las organizaciones humanitarias que se ocupan de la reunificación de las familias.
4. Los miembros de familias internamente desplazadas cuya libertad personal haya sido limitada por la reclusión o el confinamiento en campamentos tendrán derecho a permanecer juntos.

Principio 18

1. Los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado.

E/CN.4/1998/53/Add.2

página 11

2. Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes suministrarán a los desplazados internos, como mínimo y sin discriminación, y se cerciorarán de que pueden recibir en condiciones de seguridad:

- a) alimentos indispensables y agua potable;
- b) cobijo y alojamiento básicos;
- c) vestido adecuado; y
- d) servicios médicos y de saneamiento indispensables.

3. Se tratará en especial de garantizar que las mujeres participen plenamente en la planificación y distribución de estos suministros básicos.

Principio 19

1. Los desplazados internos enfermos o heridos y los que sufran discapacidades recibirán en la mayor medida posible y con la máxima celeridad la atención y cuidado médicos que requieren, sin distinción alguna salvo por razones exclusivamente médicas. Cuando sea necesario, los desplazados internos tendrán acceso a los servicios psicológicos y sociales.

2. Se prestará especial atención a las necesidades sanitarias de la mujer, incluido su acceso a los servicios de atención médica para la mujer, en particular los servicios de salud reproductiva, y al asesoramiento adecuado de las víctimas de abusos sexuales y de otra índole.

3. Se prestará asimismo especial atención a la prevención de enfermedades contagiosas e infecciosas, incluido el SIDA, entre los desplazados internos.

Principio 20

1. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Para dar efecto a este derecho, las autoridades competentes expedirán a los desplazados internos todos los documentos necesarios para el disfrute y ejercicio de sus derechos legítimos, tales como pasaportes, documentos de identidad personal, partidas de nacimiento y certificados de matrimonio. En particular, las autoridades facilitarán la expedición de nuevos documentos o la sustitución de los documentos perdidos durante el desplazamiento, sin imponer condiciones irracionales, como el regreso al lugar de residencia habitual para obtener los documentos necesarios.

3. La mujer y el hombre tendrán iguales derechos a obtener los documentos necesarios y a que los documentos se expidan a su propio nombre.

Principio 21

1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

2. Se protegerá la propiedad y las posesiones de los desplazados internos en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes:

E/CN.4/1998/53/Add.2
página 12

- a) pillaje;
 - b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia;
 - c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares;
 - d) actos de represalia; y
 - e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.
3. Se protegerá la propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales.

Principio 22

1. No se hará entre los desplazados internos, con independencia de que vivan o no en campamentos, distinciones basadas en su desplazamiento respecto del disfrute de los siguientes derechos:
- a) el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones, opinión y expresión;
 - b) el derecho a buscar libremente oportunidades de empleo y a participar en las actividades económicas;
 - c) el derecho a asociarse libremente y a participar en pie de igualdad en los asuntos comunitarios;
 - d) el derecho de voto y el derecho a participar en los asuntos públicos y gubernamentales, incluido el acceso a los medios necesarios para ejercerlo; y
 - e) el derecho a comunicarse en un idioma que comprendan.

Principio 23

1. Todo ser humano tiene derecho a la educación.
2. Para dar efecto a este derecho las autoridades competentes se asegurarán de que los desplazados internos, en particular los niños desplazados, reciban una educación gratuita y obligatoria a nivel primario. La educación respetará su identidad cultural, su idioma y su religión.
3. Se tratará en especial de conseguir la plena e igual participación de mujeres y niñas en los programas educativos.
4. Tan pronto como las condiciones lo permitan, se facilitarán los servicios de educación y formación a los desplazados internos, en particular adolescentes y mujeres, con independencia de que vivan o no en campamentos.

Sección IV

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA ASISTENCIA HUMANITARIA

Principio 24

1. La asistencia humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna.
2. No se desviará la asistencia humanitaria destinada a los desplazados internos, ni siquiera por razones políticas o militares.

Principio 25

1. La obligación y responsabilidad primarias de proporcionar asistencia humanitaria a los desplazados internos corresponde a las autoridades nacionales.
2. Las organizaciones humanitarias internacionales y otros partícipes competentes tienen derecho a ofrecer sus servicios en apoyo de los desplazados internos. Este ofrecimiento no podrá ser considerado como acto inamistoso ni como injerencia en los asuntos internos del Estado y será examinado de buena fe. Su aceptación no podrá ser retirada arbitrariamente, en particular cuando las autoridades competentes no puedan o no quieran proporcionar la asistencia humanitaria necesaria.
3. Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán el paso libre de la asistencia humanitaria y permitirán a las personas que prestan esa asistencia un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos.

Principio 26

Se respetará y protegerá a las personas que prestan asistencia humanitaria, sus medios de transporte y sus suministros. No serán objeto de ataques ni de otros actos de violencia.

Principio 27

1. Al proporcionar la asistencia, las organizaciones humanitarias internacionales y los demás partícipes competentes prestarán la debida consideración a la protección de las necesidades y derechos humanos de los desplazados internos y adoptarán las medidas oportunas a este respecto. Para ello, las mencionadas organizaciones y partícipes respetarán las normas y códigos de conducta internacionales pertinentes.
2. El párrafo precedente se entiende sin perjuicio de las responsabilidades en materia de protección de las organizaciones internacionales encargadas de esta finalidad, cuyos servicios pueden ser ofrecidos o solicitados por los Estados.

E/CN.4/1998/53/Add.2
página 14

Sección V

PRINCIPIOS RELATIVOS AL REGRESO, EL REASENTAMIENTO Y LA REINTEGRACIÓN

Principio 28

1. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte.
2. Se tratará en especial de garantizar que los desplazados internos participen plenamente en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

Principio 29

1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos.
2. Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.

Principio 30

Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán a las organizaciones humanitarias internacionales y a otros participantes competentes, en el ejercicio de sus respectivos mandatos, un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos para que les presten asistencia en su regreso o reasentamiento y reintegración.

Ficha única para el registro de víctimas



FICHA ÚNICA PARA EL REGISTRO DE VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO POR VIOLENCIA SOCIAL Y CRIMEN ORGANIZADO EN EL SALVADOR

1. IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL.		
1. 1. Institución que atiende:	1.1.1. Numero de caso:	1.2. Fecha de registro de la entrevista: ____/____/____
1.3. Institución que refiere, acompañó el caso o acudió primero (ya sea institución estatal o no gubernamental):		
1. 4. Confidencialidad: (En caso de que la persona no quiera que sus datos personales aparezcan en la ficha)	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/> (Firmar anexo) ¹
1. 5. ¿La víctima es la misma persona que brinda la información?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/> (Llenar a partir del 3) (Llenar desde el 2)

2. DATOS GENERALES DE LA PERSONA QUE BRINDA LA INFORMACIÓN.		
2.1. Nombre:	2.2. DUI:	
2.3. Género: Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	2.4. Fecha de nacimiento: ____/____/____	2.5. Parentesco con la víctima.
2.6. ¿Por qué la víctima no está brindando la información? Ya se desplazó. <input type="checkbox"/> Por miedo a represalias. <input type="checkbox"/> Piensa que no es grave. <input type="checkbox"/> No confía en las instituciones del Estado <input type="checkbox"/> Otros. <input type="checkbox"/> _____		

3. DATOS DE LAS VÍCTIMAS.			
3.1. ¿Cuántos son los miembros que han sido afectados?: _____			
<small>En el primer cuadro se asigna al cabeza de familia.</small>			
3.2. Víctima directa: <input type="checkbox"/>	3.3. Presente en la entrevista: <input type="checkbox"/>	3.2. Víctima directa: <input type="checkbox"/>	3.3. Presente en la entrevista: <input type="checkbox"/>
3.4. Nombre:		3.4. Nombre:	
3.5. DUI:	3.6. Fecha de nacimiento: ____/____/____	3.5. DUI:	3.6. Fecha de nacimiento: ____/____/____
3.7. Edad:	3.8. Género: Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	3.7. Edad:	3.8. Género: Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>
3.9. Parentesco. (solo en los demás familiares)	3.10. Ocupación u oficio:	3.9. Parentesco.	3.10. Ocupación u oficio:
3.11. Nivel escolar:		3.11. Nivel escolar:	
3.12. Sabe leer: <input type="checkbox"/>	3.13. Sabe escribir: <input type="checkbox"/>	3.12. Sabe leer: <input type="checkbox"/>	3.13. Sabe escribir: <input type="checkbox"/>
3.14. Tenía trabajo: <input type="checkbox"/>	3.15. Estudiaba: <input type="checkbox"/>	3.14. Tenía trabajo: <input type="checkbox"/>	3.15. Estudiaba: <input type="checkbox"/>
3.16. Ya está en situación de desplazamiento: <input type="checkbox"/>		3.16. Ya está en situación de desplazamiento: <input type="checkbox"/>	
3.17. Perdió el trabajo: <input type="checkbox"/>	3.18. Dejo de estudiar: <input type="checkbox"/>	3.17. Perdió el trabajo: <input type="checkbox"/>	3.18. Dejo de estudiar: <input type="checkbox"/>
3.19. Padece alguna enfermedad: <input type="checkbox"/>	3.20. Ha tenido acceso a servicios médicos. <input type="checkbox"/>	3.19. Padece alguna enfermedad: <input type="checkbox"/>	3.20. Ha tenido acceso a servicios médicos. <input type="checkbox"/>
3.21. Necesito atención psicológica de emergencia: <input type="checkbox"/>	3.22. Ha salido del país. <input type="checkbox"/>	3.21. Necesito atención psicológica de emergencia: <input type="checkbox"/>	3.22. Ha salido del país. <input type="checkbox"/>
	3.23. A qué país		3.23. A qué país
3.24. Indocumentado. <input type="checkbox"/>	3.25. Fue deportado. <input type="checkbox"/>	3.24. Indocumentado. <input type="checkbox"/>	3.25. Fue deportado. <input type="checkbox"/>
3.26. Si es deportado como califica la atención de DGME: Excelente <input type="checkbox"/> Muy Bueno <input type="checkbox"/> Bueno <input type="checkbox"/> Mala <input type="checkbox"/> Muy mala. <input type="checkbox"/>		3.26. Si es deportado como califica la atención de DGME: Excelente <input type="checkbox"/> Muy Bueno <input type="checkbox"/> Bueno <input type="checkbox"/> Mala <input type="checkbox"/> Muy mala. <input type="checkbox"/>	

Para agregar más familiares utilizar la tabla familiar de nexos.

¹ Cada institución aprobará su propia normativa de confidencialidad.



NEXO PARA LOS DATOS DE LAS VÍCTIMAS.

3.2. Víctima directa:	<input type="checkbox"/>	3.3. Presente en la entrevista:	<input type="checkbox"/>
3.4. Nombre:			
3.5. DUI:		3.6. Fecha de nacimiento:	____/____/____
3.7. Edad:		3.8. Género:	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>
3.9. Parentesco.		3.10. Ocupación u oficio:	
3.11. Nivel escolar:			
3.12. Sabe leer:	<input type="checkbox"/>	3.13. Sabe escribir:	<input type="checkbox"/>
3.14. Tenía trabajo:	<input type="checkbox"/>	3.15. Estudiaba:	<input type="checkbox"/>
3.16. Ya está en situación de desplazamiento:			
3.17. Perdió el trabajo:	<input type="checkbox"/>	3.18. Dejo de estudiar:	<input type="checkbox"/>
3.19. Padece alguna enfermedad:	<input type="checkbox"/>	3.20. Ha tenido acceso a servicios médicos.	<input type="checkbox"/>
3.21. Necesito atención psicológica de emergencia:	<input type="checkbox"/>	3.22. Ha salido del país.	<input type="checkbox"/>
		3.23. A qué país	
3.24. Indocumentado.	<input type="checkbox"/>	3.25. Fue deportado.	<input type="checkbox"/>
3.26. Si es deportado como califica la atención de DGME:			
Excelente <input type="checkbox"/> Muy Bueno <input type="checkbox"/> Bueno <input type="checkbox"/>			
Mala <input type="checkbox"/> Muy mala. <input type="checkbox"/>			

3.2. Víctima directa:	<input type="checkbox"/>	3.3. Presente en la entrevista:	<input type="checkbox"/>
3.4. Nombre:			
3.5. DUI:		3.6. Fecha de nacimiento:	____/____/____
3.7. Edad:		3.8. Género:	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>
3.9. Parentesco.		3.10. Ocupación u oficio:	
3.11. Nivel escolar:			
3.12. Sabe leer:	<input type="checkbox"/>	3.13. Sabe escribir:	<input type="checkbox"/>
3.14. Tenía trabajo:	<input type="checkbox"/>	3.15. Estudiaba:	<input type="checkbox"/>
3.16. Ya está en situación de desplazamiento:			
3.17. Perdió el trabajo:	<input type="checkbox"/>	3.18. Dejo de estudiar:	<input type="checkbox"/>
3.19. Padece alguna enfermedad:	<input type="checkbox"/>	3.20. Ha tenido acceso a servicios médicos.	<input type="checkbox"/>
3.21. Necesito atención psicológica de emergencia:	<input type="checkbox"/>	3.22. Ha salido del país.	<input type="checkbox"/>
		3.23. A qué país	
3.24. Indocumentado.	<input type="checkbox"/>	3.25. Fue deportado.	<input type="checkbox"/>
3.26. Si es deportado como califica la atención de DGME:			
Excelente <input type="checkbox"/> Muy Bueno <input type="checkbox"/> Bueno <input type="checkbox"/>			
Mala <input type="checkbox"/> Muy mala. <input type="checkbox"/>			

3.2. Víctima directa:	<input type="checkbox"/>	3.3. Presente en la entrevista:	<input type="checkbox"/>
3.4. Nombre:			
3.5. DUI:		3.6. Fecha de nacimiento:	____/____/____
3.7. Edad:		3.8. Género:	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>
3.9. Parentesco.		3.10. Ocupación u oficio:	
3.11. Nivel escolar:			
3.12. Sabe leer:	<input type="checkbox"/>	3.13. Sabe escribir:	<input type="checkbox"/>
3.14. Tenía trabajo:	<input type="checkbox"/>	3.15. Estudiaba:	<input type="checkbox"/>
3.16. Ya está en situación de desplazamiento:			
3.17. Perdió el trabajo:	<input type="checkbox"/>	3.18. Dejo de estudiar:	<input type="checkbox"/>
3.19. Padece alguna enfermedad:	<input type="checkbox"/>	3.20. Ha tenido acceso a servicios médicos.	<input type="checkbox"/>
3.21. Necesito atención psicológica de emergencia:	<input type="checkbox"/>	3.22. Ha salido del país.	<input type="checkbox"/>
		3.23. A qué país	
3.24. Indocumentado.	<input type="checkbox"/>	3.25. Fue deportado.	<input type="checkbox"/>
3.26. Si es deportado como califica la atención de DGME:			
Excelente <input type="checkbox"/> Muy Bueno <input type="checkbox"/> Bueno <input type="checkbox"/>			
Mala <input type="checkbox"/> Muy mala. <input type="checkbox"/>			

3.2. Víctima directa:	<input type="checkbox"/>	3.3. Presente en la entrevista:	<input type="checkbox"/>
3.4. Nombre:			
3.5. DUI:		3.6. Fecha de nacimiento:	____/____/____
3.7. Edad:		3.8. Género:	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>
3.9. Parentesco.		3.10. Ocupación u oficio:	
3.11. Nivel escolar:			
3.12. Sabe leer:	<input type="checkbox"/>	3.13. Sabe escribir:	<input type="checkbox"/>
3.14. Tenía trabajo:	<input type="checkbox"/>	3.15. Estudiaba:	<input type="checkbox"/>
3.16. Ya está en situación de desplazamiento:			
3.17. Perdió el trabajo:	<input type="checkbox"/>	3.18. Dejo de estudiar:	<input type="checkbox"/>
3.19. Padece alguna enfermedad:	<input type="checkbox"/>	3.20. Ha tenido acceso a servicios médicos.	<input type="checkbox"/>
3.21. Necesito atención psicológica de emergencia:	<input type="checkbox"/>	3.22. Ha salido del país.	<input type="checkbox"/>
		3.23. A qué país	
3.24. Indocumentado.	<input type="checkbox"/>	3.25. Fue deportado.	<input type="checkbox"/>
3.26. Si es deportado como califica la atención de DGME:			
Excelente <input type="checkbox"/> Muy Bueno <input type="checkbox"/> Bueno <input type="checkbox"/>			
Mala <input type="checkbox"/> Muy mala. <input type="checkbox"/>			



4. PERFIL ESPECIFICO DE LOS HECHOS Y PROTECCIÓN ESTATAL

4.1. En caso de no este/n desplazado/s - ¿Por qué no puede/n desplazarse?

- N/A
 Porque no tiene/n lugar dónde hospedarse.
 No tiene/n recursos económicos.
 No cuenta/n con un lugar seguro.
 No siente que corra/n peligro.
 Otros:

4.3. ¿Qué personas o grupos generaron o generarán su desplazamiento?

- Mara Salvatrucha Pandillas en general.
 Barrio 18 Desconocidos.
 18 Sureños Otros:
 18 Revolucionarios
 Otras pandillas
 PNC
 FAES
 Grupos de exterminio
 Narcotráfico
 Crimen Organizado

4.4. ¿Interpuso denuncia ante alguna(s) instancias Estatales?

- Sí No

Llenar sólo 4.5 y 4.6

Llenar sólo 4.7.

4.2. ¿Cuál fue el motivo o causa que le forzó/forzará a abandonar su lugar de residencia?

- Amenazas. Reclutamiento forzoso.
 Desaparición de un miembro de la familia. Temor por violencia generalizada
 Extorsión Testigo criteriado
 Familiar de un testigo protegido o criteriado Testigo de un hecho delictivo.
 Testigo protegido
 Víctima de trata de persona
 Intento de homicidio a su persona o a miembro de familia o pariente cercano. Víctima de violación.
 Víctima de agresión sexual.
 Lesiones. Por homicidio o asesinato de un familiar.
 Por discriminación sexual (LGBTIQ). Otros:

4.5. ¿Cuáles fueron las instituciones a las que acudió?

- N/A PNC FGR PGR PDDH CONNA ISDEMU
 Juntas de protección de niñez y adolescencia Dirección de atención a víctimas
 Unidad Técnica Ejecutiva Otra: _____

4.6. En caso de haber denunciado ¿Cómo evalúa el resultado que obtuvo de cada institución?

(E). Excelente; (MB), Muy bueno; (B), Bueno; (M) malo; (Mm), Muy malo.

Institución	Resultado
	E <input type="checkbox"/> MB <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> Mm <input type="checkbox"/>
	E <input type="checkbox"/> MB <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> Mm <input type="checkbox"/>
	E <input type="checkbox"/> MB <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> Mm <input type="checkbox"/>
	E <input type="checkbox"/> MB <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> Mm <input type="checkbox"/>
	E <input type="checkbox"/> MB <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> Mm <input type="checkbox"/>
	E <input type="checkbox"/> MB <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> Mm <input type="checkbox"/>

4.7. En caso de no denunciar: ¿Razón por la cual no denunció?

- N/A
 Es inútil porque no harán nada
 Por miedo a represalias
 No tiene pruebas
 Piensa que no es grave
 No confía en las instituciones públicas.
 No sabe dónde
 Otros:

5. PERFIL SOCIOECONÓMICO

5.1. La casa donde reside(n) o residía(n) era:

- Propia Alquilada Casa de familiar Sólo la cuidaba
 Régimen de financiamiento

5.2. ¿De cuánto eran los ingresos mensuales del grupo familiar? (Estimado)

5.3. ¿Cuál es su ingreso actualmente del grupo familiar? (Estimado)

5.4. ¿Cómo ha logrado sobrevivir durante el desplazamiento?

- Ahorros. Trabajos. Préstamos. Mendicidad. Ayuda de un familiar. Empeños. Trabajo temporal.
 Remesas. Otros.

6. PERFIL MIGRATORIO

6.1. ¿En caso de no resolver la situación ha(n)

6.2. ¿A qué país se

6.3. Movimiento migratorio:

6.4. ¿Cuántas personas de su



7. MAPA DE DESPLAZAMIENTO

7.1. ¿Cuáles han sido su lugar de residencia en cada uno de los desplazamientos? (Iniciar desde el lugar donde residía originalmente.)

<i>Personas</i>	<i>País</i>	<i>Departamento</i>	<i>Municipio</i>	<i>Motivo de elección del lugar</i>	<i>Días</i>	<i>Meses</i>	<i>Años</i>	<i>¿Por qué dejó el lugar?</i>

"Personas" ingrese las iniciales de las personas del grupo familiar que se desplazan a una misma zona; si hay diferentes rutas de desplazamiento repita el proceso en la tabla iniciando siempre con el lugar de origen.

8. NARRATIVA DE LOS HECHOS

Area reserved for the narrative of the events.

La Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por
Violencia y Crimen Organizado en El Salvador,
esta conformada por la Red para las Migraciones – El Salvador
REDMIGRES, Servicio Social Pasionista (SSPAS), Grupo de
Monitoreo Independiente de El Salvador (GMIES), Instituto de
Derechos Humanos de Universidad Centroamericana (IDHUCA),
Universidad Tecnológica de El Salvador (UTEC), Fundación de
Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Fundación
CRISTOSAL, Cruz Roja Salvadoreña (CRS), Iglesia Anglicana de El
Salvador, Sinodo Luterano Salvadoreño, Misioneros de San Carlos
Scalabriniano (SIMN), American Friends Service Committee (AFSC)
y Fundación Quetzalcoatl. Esta articulación de organizaciones
sociales, además de brindar atención a casos puntuales, genera
incidencia y cabildeo ante gobiernos e instancias internacionales
con el fin de visibilizar el tema y generar cada día, una mejor ruta
de atención para el respeto integral de los derechos humanos de
las personas que son afectadas por esta problemática colateral de
la violencia social.